



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 33

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 33

celebrada el martes, 10 de mayo de 1983

ORDEN DEL DIA

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley:

- Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos («Boletín Oficial del Estado», número 97, de 23 de abril de 1983).

Dictamen de Comisiones:

- De la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, sobre el proyecto de Ley de expropiación por utilidad pública e interés social de los bancos y otras sociedades que componen el grupo Rumasa, S. A. (procedimiento de urgencia) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 19-II, Serie H, de 18 de abril de 1983).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 34, de 11 de abril de 1983.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

	Página
Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución.....	1504

Antes de entrar en el orden del día, prestan juramento o promesa de acatamiento a la Constitución el señor Moya Esquivá y doña Irma Simón Calvo.

	Página
Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley.....	1504

	Página
Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos	1504
<i>En turno a favor de la convalidación, interviene el señor Zambrana Pineda (Grupo Socialista). Para turno en contra, hace uso de la palabra el señor García-Tizón y López (Grupo Popular). En turno de réplica, intervienen de nuevo los señores Zambrana Pineda y García-Tizón y López. En nombre del Gobierno, hace uso de la palabra el señor Ministro de la Presidencia (Moscoso del Prado y Muñoz). Nuevamente interviene el señor García-Tizón y López. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Pérez Royo (Grupo Mixto) y Ortiz González (Grupo Centrista).</i>	
<i>Sometido a votación el Real Decreto-ley 3/83, de 20 de abril, es convalidado por 196 votos a favor, dos en contra y 91 abstenciones.</i>	
	Página
Dictámenes de Comisión.	1513
	Página
De la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda sobre el proyecto de Ley de expropiación por utilidad pública e interés social de los bancos y otras sociedades que componen el grupo Rumasa, S. A. (procedimiento de urgencia)	1513
	Página
Artículo 1.º	1514
<i>El señor Bravo de Laguna Bermúdez defiende la enmienda número 1. El señor Durán Corsanego defiende la enmienda número 13. El señor Roca i Junyent defiende la enmienda número 27. En turno en contra de las enmiendas defendidas, interviene el señor Berenguer Fuster (Grupo Socialista). En turno de réplica, intervienen los señores Bravo de Laguna Bermúdez, Durán Corsanego y Roca i Junyent, contestándoles nuevamente el señor Berenguer Fuster.</i>	

<i>Sometidas a votación las enmiendas números 13 y 27, de los señores Durán Corsanego y del Grupo Minoría Catalana, respectivamente, son desestimadas por la Cámara.</i>	
<i>Puesto a votación el artículo 1.º, es aprobado por 171 votos a favor, 114 en contra, seis abstenciones y uno nulo.</i>	
	Página
Artículo 2.º	1526
<i>El señor Gasóliba i Böhm defiende la enmienda número 28. En turno en contra, interviene el señor Berenguer Fuster.</i>	
<i>Sometida a votación la enmienda formulada, es rechazada por 106 votos a favor, 179 en contra y ocho abstenciones.</i>	
<i>Puesto a votación el texto del dictamen, es aprobado por 177 votos a favor, 109 en contra y cinco abstenciones.</i>	
	Página
Artículo 3.º	1528
<i>El señor Ruiz Gallardón defiende las enmiendas formuladas. Para una cuestión de orden, interviene el señor Berenguer Fuster. El señor Gasóliba i Böhm retira la enmienda número 29. En turno en contra de las enmiendas defendidas, interviene el señor Berenguer Fuster.</i>	
<i>Sometida a votación la enmienda número 8, defendida por el señor Ruiz Gallardón, es desestimada por 95 votos a favor, 186 en contra y cuatro abstenciones.</i>	
<i>Puesto a votación el texto del dictamen, es aprobado por 173 votos a favor, 101 en contra y 10 abstenciones.</i>	
	Página
Artículo 4.º	1532
<i>El señor Pérez Royo defiende la enmienda número 5. El señor Rato Figaredo defiende la enmienda número 9. En turno en contra de las enmiendas defendidas, hace uso de la palabra el señor Caballero Alvarez (Grupo Socialista).</i>	
<i>Sometida a votación la enmienda número 9, es desestimada por 103 votos a favor, 177 en contra y cinco abstenciones.</i>	
<i>Puesto a votación el texto del dictamen, es aprobado por 174 votos a favor, 105 en contra y</i>	

seis abstenciones. Para explicación de voto, interviene el señor Ollora Ochoa de Aspuru (Grupo Parlamentario Vasco, PNV).

Página

Artículo 5.º 1541

El señor Pérez Royo defiende las enmiendas números 2 y 3. En defensa del dictamen de la Comisión, interviene el señor Berenguer Fuster. En turno en contra, hace uso de la palabra el señor Rato Figaredo.

Sometidas a votación las enmiendas números 2 y 3, son rechazadas por 16 votos a favor, 269 en contra y dos abstenciones.

Puesto a votación el texto del dictamen, es aprobado por 168 votos a favor, 117 en contra, dos abstenciones y uno nulo.

Página

Artículo 6.º 1547

El señor Renedo Omaechevarría interviene en contra del texto del dictamen al artículo 6.º En defensa del dictamen, hace uso de la palabra el señor Caballero Alvarez (Grupo Socialista).

Sometido a votación el texto del dictamen al artículo 6.º, es aprobado por 174 votos a favor, 114 en contra y dos abstenciones.

Página

Artículo 7.º 1549

En turno en contra del dictamen, interviene el señor Schwartz Girón (Grupo Popular). En defensa del dictamen, hace uso de la palabra el señor Caballero Alvarez (Grupo Socialista).

Sometido a votación el texto del dictamen, es aprobado por 170 votos a favor, 115 en contra y cuatro abstenciones.

Página

Disposición adicional primera . . . 1550

No habiendo sido objeto de enmiendas, puesto a votación el texto del dictamen, es aprobado por 171 votos a favor, 112 en contra y cuatro abstenciones.

Página

Disposición adicional segunda . . . 1551

Sometida a votación, es aprobada por 172 votos

a favor, 113 en contra, cinco abstenciones y uno nulo.

Página

Disposiciones transitoria y final . 1552

El señor Schwartz Girón defiende la enmienda número 7. En turno en contra de la enmienda del señor Schwartz Girón, hace uso de la palabra el señor Caballero Alvarez.

Sometida a votación la enmienda número 7, defendida por el señor Schwartz, es rechazada por 108 votos a favor, 175 en contra y cuatro abstenciones.

El señor Ruiz Gallardón interviene en contra del texto del dictamen a la Disposición transitoria.

Sometidas a votación las Disposiciones transitoria y final, conforme al texto del dictamen, son aprobadas por 173 votos a favor, 113 en contra y dos abstenciones.

Página

Exposición de motivos 1555

Sometida a votación, es aprobada por 175 votos a favor, 111 en contra y una abstención.

Página

Anexo 1556

El señor Berenguer Fuster hace alusión a la existencia de errores gramaticales. Se procede a la lectura del Anexo, con las correcciones gramaticales correspondientes.

Sometido a votación el Anexo, con las correcciones indicadas, es aprobada por 176 votos a favor, 31 en contra y 77 abstenciones.

En turno de explicación de voto, intervienen los señores Herrero Rodríguez de Miñón (Grupo Popular), Ollora y Ochoa de Aspuru (Grupo Parlamentario Vasco, PNV) y Berenguer Fuster (Grupo Socialista).

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y veinte minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: En relación con el orden del día quiero indicar a SS. SS. que se re-

tiran del mismo, por no cumplir todavía los requisitos previos para ser incluidos en el debate de totalidad, el proyecto de Ley sobre el artículo 417 bis del Código Penal y el proyecto de Ley de incompatibilidades de altos cargos.

Asimismo, a petición del Grupo Parlamentario Popular, se retira la proposición no de Ley sobre personal al servicio de las Cámaras Agrarias Locales y Provinciales.

Igualmente, indico a SS. SS. que el próximo miércoles, es decir mañana, a partir de las seis de la tarde, se celebrará la votación para la elección de miembros del Consejo de Administración de Radio Televisión Española, si los Grupos Parlamentarios presentan, antes de esa hora, las candidaturas necesarias.

JURAMENTO O PROMESA DE ACATAMIENTO A LA CONSTITUCION

El señor PRESIDENTE: Como asunto previo al orden del día pasamos al juramento o promesa de actamiento a la Constitución por dos señores Diputados.

¿Está presente don José Joaquín Moya Esquivia? *(Pausa.)*

¿Está presente doña Irma Simón Calvo? *(Pausa.)*

Don José Joaquín Moya Esquivia, ¿jura o promete acatar la Constitución?

El señor MOYA ESQUIVA: Sí, prometo.

El señor PRESIDENTE: Doña Irma Simón Calvo, ¿jura o promete acatar la Constitución?

La señora SIMON CALVO: Sí, prometo.

El señor PRESIDENTE: Como Presidente de la Cámara proclamo que don José Joaquín Moya Esquivia y doña Irma Simón Calvo han adquirido la plena condición de Diputados.

CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEY:

— REAL DECRETO-LEY 3/1983, DE 20 DE ABRIL, SOBRE INCREMENTO PROVISIO-

NAL DE LOS HABERES ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

El señor PRESIDENTE: Primer punto del orden del día. Convalidación o derogación del Real Decreto-ley 3/83, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos.

No hay intervención del Gobierno. ¿Turno a favor? *(Pausa.)*

Para un turno a favor de la convalidación tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista va a votar favorablemente la convalidación de este Real Decreto-Ley que es, por primera vez en la historia de nuestro país, el resultado de la negociación colectiva entre las partes afectadas, en este caso el Gobierno y la representación sindical de los funcionarios.

Este Real Decreto-ley, que desde el punto de vista cuantitativo supone el mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios de todos los empleados públicos durante muchos años, aporta una serie de innovaciones cualitativas que hacen especialmente meritoria la convalidación por esta Cámara.

El Decreto-ley supone un incremento espectacular de las retribuciones básicas, que suben entre el 75 por ciento para el índice de proporcionalidad 3 hasta el 17 por ciento para el índice de proporcionalidad 10, introduciendo una profunda racionalización en un sistema de retribuciones que, concebido por la Ley de Retribuciones de 1975 para que las retribuciones básicas fueran la parte sustancial y las complementarias lo anecdótico, se había venido desvirtuando a lo largo de los años hasta el punto de que las retribuciones complementarias son para numerosos colectivos mucho más importantes que las retribuciones básicas. Los funcionarios consiguen una serie de metas históricas como son el incremento del sueldo base del índice de proporcionalidad 3 hasta alcanzar una igualdad con el salario mínimo interprofesional. Se fija, asimismo, una cuantía mínima de sueldos por todos los conceptos de 50.000 pesetas para el personal funcionario, lo

cual viene a suponer un 70 por ciento por encima del salario mínimo interprofesional.

Derivado del incremento de retribuciones básicas, las pensiones de los funcionarios que se han jubilado sufren incrementos que van entre el 14 y el 31 por ciento, con lo cual hay otra solución, si bien parcial, pero importante, a un problema histórico como es el de las clases pasivas o las pensiones del personal funcionario.

Se introduce una profunda racionalización para el personal laboral, que es un colectivo nada desdeñable de 120.000 empleados al servicio de la Administración central y de los organismos autónomos, tanto por el sistema de negociación colectiva de los convenios como por la cantidad del 12 por ciento de incremento que se fija.

El personal de la Administración de Justicia tiene un incremento añadido sobre el 12 por ciento del 7,36 en virtud y en cumplimiento de la Ley 17/1980.

Los contratados administrativos por primera vez en los últimos años tienen un incremento de salario, equivalente al de los funcionarios, del 12 por ciento, y la distribución del 2,5 por ciento que se va a efectuar en próximas fechas puede suponer una importante racionalización de los complementos de destino de los puestos de trabajo y, en definitiva, de la estructura de la Administración desde el punto de vista de su eficacia.

Por todas estas motivaciones, el Grupo Parlamentario Socialista votará a favor de la convalidación de este Real Decreto-ley, que además supone el que los funcionarios y en general todo el personal del Estado no tenga que esperar —y este es el motivo básico— a la aprobación de los Presupuestos para poder percibir los incrementos retributivos, al menos parcialmente, y poder compensar de esta forma la erosión que la inflación produce.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zambrana. Para turno en contra, el señor García-Tizón tiene la palabra.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, los acontecimientos que han precedido a esta norma legal, así como, de alguna forma, el propio

texto literal, nos lleva, en una primera impresión, a calificar la situación, cuando menos, de insólita.

Nace la situación actual, en primer lugar, de una serie de comparencias donde se nos define la actitud del Gobierno respecto de la función pública en el sentido de proceder a su dignificación, a su mejora de condiciones de vida, en definitiva, a contar con una Administración más eficiente.

Posteriormente, como consecuencia de una pregunta que se hace al Ministro de Economía y Hacienda, por parte del mismo, se manifiesta el rechazo del Gobierno a que se produzcan unos incrementos retributivos respecto de los funcionarios públicos hasta no estar aprobados los Presupuestos Generales del Estado.

Se desconocía la erosión que, de alguna manera, se está produciendo en las economías de los funcionarios públicos por la situación económica en general; se desconocía que no es lo mismo percibir, mediado en año, unos incrementos retributivos, que ir percibiéndolos regularmente a lo largo del año; en definitiva, se rechazaba una aspiración que se entiende justa, proporcionada y adecuada al momento actual.

Ante esta situación y tras una primera interpelación al Ministro de la Presidencia, se presenta una moción por el Grupo Popular que, de alguna manera, pretende paliar esta situación, pidiendo simplemente que el Gobierno, de forma provisional, adelante esos incrementos que ya tiene acordados hasta la aprobación de los Presupuestos.

Así parece que lo acepta el Gobierno, y este Decreto-ley parece inicialmente que obedece a esta iniciativa, que pretendía que los funcionarios tuviesen esa actitud.

Hasta ahí la situación puede estimarse prácticamente de normal, pero cuando se ve lo que contiene este Decreto-ley, la situación puede calificarse, como decía al principio, de insólita, porque lo que nos presenta este Decreto-ley no es otra cosa que una reproducción literal de las previsiones del Gobierno en materia presupuestaria. Es decir, se ha alejado de lo que era el concepto original de ese incremento provisional para traernos, según era, parece, el deseo del Ministro de Economía y Hacienda, lo que van a ser los Presupuestos del Estado, con

lo cual se produce una situación francamente curiosa, y es que por vía de Decreto-ley (que, en definitiva, no supone ninguna situación de incremento y favorecedora para los funcionarios, porque hasta el momento actual no se han percibido esos incrementos) lo que, de alguna manera, se produce es adelantar, por vía de la convalidación de un Decreto-ley, algo que es propio de la discusión de los Presupuestos Generales del Estado. De otra manera parece dar a entender que la oposición, puesto que había iniciado una moción en este sentido, iba, de alguna manera, a ser cómplice de una actuación que le imposibilitara, de cara al futuro, actuar en una materia tan trascendente como son los Presupuestos del Estado.

Indudablemente nosotros no vamos a participar en esa actitud, no vamos a caer en esa trampa e indudablemente vamos a discutir, aquí y ahora, los regímenes retributivos de los funcionarios, y lo haremos también en los Presupuestos.

Y es que, además, se pretende con este Decreto-ley, aparte de adelantar o de trasladar lo que es propio de una discusión presupuestaria a este momento de una convalidación del Real Decreto-ley, sacar adelante una serie de cuestiones que indudablemente el Gobierno sabe como muy conflictivas en materia presupuestaria: ese célebre 2,5 por ciento de la cantidad que va a constituir un fondo especial, la actuación que se tiene respecto de los funcionarios de Administración local en la Mutualidad Nacional de Funcionarios de Administración Local (la Munpal), que indudablemente iba a tener conflictividad; se encuentran con unos funcionarios, como los funcionarios de la Administración local —en definitiva era la otra cuestión— que se ven afectados por este Decreto-ley.

¿Qué es lo que sucede? ¿Cuál es la conclusión? Es indudable que en estos momentos los funcionarios públicos, todos los funcionarios públicos, tienen la impresión —creemos que la certeza— de que, de alguna manera, el Gobierno, haciendo uso de una serie de actuaciones, haciendo uso de una serie de medidas legislativas, les vuelve a dejar en el olvido, les vuelve a dejar en la situación en que estaban.

Veamos, caso por caso, qué nos presenta este Real Decreto-ley. Se dice que con esto su-

fren los funcionarios unas indudables ventajas en sus retribuciones. Yo creo que la palabra «sufren» está bien empleada, pero no respecto de las ventajas, sino de los inconvenientes, y es que mientras para prácticamente la totalidad de los distintos colectivos de los sectores privados, etcétera, se están reclamando, de alguna manera, y apoyando subidas superiores al 11 por ciento, a los funcionarios públicos se les congela esa subida inicialmente en el 9 por ciento, porque el incremento total de sus retribuciones íntegras, según este Real Decreto-ley, no superan el 9 por ciento. Luego, por tanto, es de alguna manera contradictorio y produce confusión el que se hable de incrementos en retribuciones básicas y a distintos niveles, pero no se fija el incremento definitivo de las retribuciones íntegras que no superan el 9 por ciento.

Si además tenemos en cuenta que esos incrementos retributivos, de los que se nos hablaba, del 77,8 por ciento en el nivel 3, hasta el 17,25 por ciento para el nivel 10, si nos fijamos que esas retribuciones básicas no constituyen la parte sustancial del sueldo, como aquí se ha reconocido, que son solamente esas retribuciones una parte, importante o no, pero una parte tan sólo de las retribuciones totales de los funcionarios, fácilmente se percibe que el incremento tan anunciado, que ese incremento del 77,8 por ciento o del 17,25 por ciento en la escala superior e inferior de la escala, indudablemente lo único a que está afectando es, todo lo más, casi al 50 por ciento de esas retribuciones de los funcionarios.

En definitiva, la subida, en todo caso, será de un cinco por ciento, aproximadamente, en su incremento retributivo global.

Es decir, la célebre cacareada subida, de alguna manera la que el Gobierno en estos momentos le da a los funcionarios como incremento, no llega al cinco por ciento, teniendo en cuenta que se está pidiendo, de alguna manera propiciando y apoyando otros factores superiores al 11 y al 12 por ciento en otros sectores y en otras actividades.

A este 9 por ciento de incremento supongo que habrá que descontarle, en plazo no muy largo, ese 0,50 por ciento para el fondo de desempleo, fondo de solidaridad, del que ya ha-

blamos en su día. Indudablemente, pues, se quedará en el 8,50 por ciento.

En definitiva, los funcionarios no van a alcanzar el 5 por ciento total; se van a quedar en un 4,50 y se nos dice y se les dice a los funcionarios que se les ha tratado bien, que se ha hecho con ellos una política de mejora sustancial de sus sueldos, cuando en definitiva lo que están temiendo por la actuación del Gobierno, independientemente de que no se les va a incrementar provisionalmente, porque, repito, que esto es una transcripción literal de los Presupuestos, se pretende traer a este momento de una discusión generalizada, un 5 por ciento escaso en el incremento de sus retribuciones.

Igualmente se prevé en este célebre Real Decreto-ley un fondo por una cantidad de 2,50 por ciento sobre la masa salarial al 31 de diciembre del año 1982, y se dice igualmente que con esto se van a producir situaciones de racionalización respecto de esas retribuciones, y cuando uno lee cómo va a repartirse y con qué criterios se va a hacer, indudablemente se introduce un criterio tremendamente peligroso de politización a la hora de repartir este fondo. Se trata de algo más de 22.000 millones de pesetas que van a quedar a disposición del Gobierno, tras un acuerdo con las centrales sindicales, para programas de potenciación o de incentivar el trabajo.

Indudablemente, cabe la sospecha o la duda de que con esos 22.000 millones de pesetas se va, en definitiva, a premiar adhesiones, a premiar, en definitiva, concomitancias con una línea ideológica determinada dentro de la función pública. No se prevé, como, sin embargo, se ha previsto en estas situaciones, cláusulas de revisión respecto del año 1983 y de nuevo los funcionarios públicos, a diferencia de otros colectivos en el sector privado, no van a tener la posibilidad, si así lo demanda la situación económica en general, de contar con una revisión en sus remuneraciones.

Si estos son motivos más que suficientes de preocupación respecto de cómo trata el Gobierno actual a nuestros funcionarios, para determinados colectivos la situación es francamente más grave. Hay un estamento, hay un colectivo de especial sensibilidad en estos momentos al cual, de alguna manera, el Real Decreto-ley le margina completamente. Me estoy

refiriendo a los funcionarios de la Administración militar y a los funcionarios civiles al servicio de la Administración militar.

El Decreto, en el artículo 1.6, de alguna manera limita la posibilidad de las gratificaciones, que si tienen una conceptualización en materia de funcionarios de la Administración civil del Estado, no tienen la misma equiparación conceptual respecto de los funcionarios de la Administración militar.

En los funcionarios de la Administración civil del Estado dichas gratificaciones remunerarán servicios especiales o extraordinarios prestados en el ejercicio de la función pública. Por el contrario, en la Administración militar las gratificaciones tienen otro concepto distinto, obedecen a remuneraciones de servicios o prestaciones ordinarias, incluso de carácter mensual o prolongación de jornada. Puesto que de alguna manera, cercena la posibilidad de esas gratificaciones, el estamento de los funcionarios militares o del personal civil al servicio de la Administración militar queda marginado y no va a tener los incrementos retributivos que se prevén para otras situaciones. Igualmente, esa célebre retribución mínima de 50.000 pesetas solamente se prevé en el artículo 2.º, respecto de los funcionarios de la Administración civil del Estado.

La pregunta es obvia, pues de alguna manera se aparte, se margina a todos los funcionarios de la Administración militar, a todos los funcionarios civiles al servicio de la Administración militar de lo que se estima justo para los funcionarios de la Administración civil del Estado. ¿Por qué esa diferencia de tratamiento? ¿Por qué esa marginación o por qué esa situación incómoda, difícil, que podríamos decir que va en detrimento de los funcionarios de la Administración militar?

O bien se desconocía la legislación al hacer este Decreto, se desconocía la diferencia que existía conceptualmente entre esas gratificaciones, que suponen una parte muy esencial del sueldo de los funcionarios civiles al servicio de la Administración militar, o son otras cuestiones las que defienden. Es decir, este Decreto-ley margina rotundamente a todos los funcionarios de la Administración Militar, a todos los funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar.

Respecto a otros colectivos, igualmente se produce esta situación. No se establece un abanico, según se había dicho por el Gobierno, respecto de incrementar productividad, etcétera. Lo que sí es cierto es que si ese abanico salarial que es necesario para tener una adecuada productividad, no se cumple, se irán identificando los distintos niveles y, en definitiva, nos encontraremos con una Administración sin profesionalidad, sin productividad, sin posibilidades de sacar adelante algo tan esencial como es nuestra Administración.

En cuanto al tema de las pensiones, no es mucho mejor lo que se ofrece en estos momentos a nuestros pensionistas de lo que ya ha salido para los funcionarios de la Administración civil del Estado o de algunos colectivos. Así, en el artículo 8.º se prevé un supuesto característico, que es para aquellos que se encuentren dentro de lo que establece el apartado 1, letra b), que es el más general, en el que está la mayor parte de la gente. Para esto se contempla que se puedan tener 12 trienios y se prevé que no habrá lugar a la devolución por estas cantidades. Pero, ¿qué ocurre con aquellos otros funcionarios que hayan completado más de 12 trienios? ¿Les va a dar el Estado esa diferencia de la misma manera que lo hace con aquellos que no lo hayan completado? En definitiva, aquellos funcionarios civiles al servicio de la Administración militar que de alguna manera hayan completado más de 12 trienios no van a tener esa compensación que sí se prevé para aquellas otra situaciones.

Respecto a que se percibe más, debo recordar que tal como ha quedado la legislación, si contemplamos la legislación que estaba vigente en el año 1977, la conclusión que se obtiene por las fórmulas que se emplean es que se va a contribuir más a esos derechos pasivos, ese 4,5 por ciento, y sin embargo, no se van a tener más prestaciones, como era de suponer al haber incrementado esa cotización. En definitiva, en materia de pensiones también nuestros pensionistas de la Administración van a pagar más, van a contribuir más a esos derechos pasivos y van a recibir lo mismo, lo que es tanto como decir que van a recibir menos de lo que pagan.

Finalmente, respecto de los funcionarios de Administración local, es algo que no se explica

bien, porque en un Decreto-ley que parece nacer de un deseo de tener un incremento provisional hasta que se aprueben los Presupuestos Generales del Estado, sin embargo en la Disposición adicional segunda, de alguna manera, a la Mupal se la produce un serio quebranto, se produce una situación francamente peligrosa respecto de su futuro.

Nos decía el portavoz del Grupo Socialista en la defensa que ha hecho del proyecto de Ley que era un texto fruto de un convenio, era fruto de una negociación entre las distintas centrales.

El señor PRESIDENTE: Le ruego, señor García Tizón, que vaya terminando.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Sí, señor Presidente.

Simplemente le voy a dar un recordatorio de algo que es esencial en esta materia, y es que la Comisión gestora de la Mupal se creó por Decreto 1264/81, de 6 de junio, como órgano de alguna manera representativo de la Mupal, y ahí estaban representados UGT, Comisiones Obreras, los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, etc. Pues bien, la Comisión gestora de la Mupal no ha sido oída en ese Decreto, y su propio Estatuto y lo que ya tenía acordado es una solución total y diametralmente opuesta a lo que nos ofrecen. ¿Qué negociación es ésta? ¿Es una negociación entre dos partes distintas o es una negociación entre un solo sujeto, una sola opinión, una sola doctrina, un solo partido? Esta es la negociación, no ha habido negociación en partes distintas.

En definitiva, lo que hace el Decreto en esa Disposición final segunda es que se congela algo tan básico como son las mejoras de pensión, el capital seguro de vida, el capital total e indemnizaciones a que se refiere el artículo 71; es decir, se congela aquella parte más sensible y menos favorecedora de los funcionarios de Administración local que están peor dotados. ¿Qué se va a lograr con ello? Que a igual condición y categorías pueden resultar pensiones distintas. Los funcionarios de Administración local, que de alguna manera tienen las peores pensiones, van a seguir teniendo las peores pensiones. En definitiva, va a ser una consecuencia francamente negativa. La conse-

cuencia de todo esto es la siguiente: el Grupo Popular apoyó una moción, apoyó en definitiva una actitud del Gobierno, a fin de dar un incremento provisional a los funcionarios. El Gobierno de alguna manera ha escamoteado esta situación, nos ha adelantado la Ley de Presupuestos y nosotros no podemos estar conformes con esta situación. Eso ya lo discutiremos en la Ley de Presupuestos.

En definitiva, nuestra posición será de abstención en el sentido de que sí queremos ese incremento provisional para los funcionarios, pero no que se escamotee a la Cámara el debate de la Ley de Presupuestos, y las consecuencias de seguir actuando de esta manera no van a ser que los funcionarios cobren más o menos, estén mejor o peor remunerados por la Administración, es que existe detrimento respecto de la Administración pública, existe en definitiva una situación que va a conducir a nuestra Administración no a esas cotas de dignificación, de productividad, de eficacia, sino a un páramo donde no será posible sacar adelante los intereses públicos que a todos nos afectan.

El señor PRESIDENTE: El señor Zambrana Pineda tiene la palabra.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, yo no es que me sienta contradicho, se siente contradicha la realidad. Yo oigo con sumo placer estas calificaciones del Grupo Popular y parece que se está convirtiendo en un coro de tragedia griega, donde cada actor tiene un lamento, que es fijo y monocorde.

Lo que puede ocurrir con las retribuciones de los funcionarios se va a ver en el momento en que los funcionarios cobren sus emolumentos. En el momento en que haya concluido la distribución del 12 y medio por ciento, la nómina de los funcionarios, y sobre todo la nómina de los pensionistas, va a ser el mayor desmentido a lo que el señor representante del Grupo Popular acaba de decir, porque los incrementos retributivos son muy superiores al nueve por ciento, no al cinco por ciento, aparte de que hay muchos colectivos que van a tener mayores retribuciones.

Los funcionarios de la Administración militar no han sido olvidados. Y las pensiones tienen incrementos sustanciales. La Administra-

ción pública no se está politizando, sino que se está profesionalizando, y este Gobierno está haciendo esfuerzos para sacar la Administración pública adelante como no se conocían desde hace mucho tiempo en la Historia de España.

La realidad será el desmentido de las palabras del representante del Grupo Popular, que parece desconocer profundamente los temas de funcionarios, los temas presupuestarios y los temas de pensiones. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Respecto de la contestación del portavoz del Grupo Socialista, los lamentos no van a venir del Grupo Popular, sino que van a venir —ya están viniendo— de los funcionarios, que son, de alguna manera, los que están siendo el objeto y el sujeto pasivo de esas actuaciones del Gobierno.

Respecto de lo que se va a ver, no me gustaría a mí ser, entre otras cosas, quien en los momentos actuales tuviera que hacer frente a los funcionarios, porque no querría oír las voces que iban a dar después de darles estos incrementos.

Y respecto a lo que se dice de los incrementos, y la realidad se va a encargar de desmentirlo, le diré al señor Zambrana que no se ha leído el Decreto-ley. Lea despacio este Decreto-ley y verá cómo el tope máximo se establece en el 9 por ciento. Si usted quiere hablar de retribuciones básicas es distinto, pero el incremento es del 9 por ciento. Eso dice el Decreto-ley y eso lo ha hecho el Gobierno, no lo hemos hechos nosotros. Nosotros sí lo hemos estudiado ya y sabemos lo que decimos, y la realidad dirá, en definitiva, las consecuencias que se derivan de este Decreto-ley, no lo que el señor Zambrana, no lo que el Grupo Socialista, no lo que el Gobierno quiere oír o quiere que salga. Lo que va a salir es un fruto ineludible e incuestionable de las actuaciones que está teniendo, y posiblemente será negativo, porque no se tienen en cuenta ni se conocen la técnica presupuestaria, la función pública, las necesidades que tienen en este momento los funcionarios, y tienen que conocerlas, aparte de la oposición, porque es su obligación también, el

Gobierno y el Grupo Socialista, y si no las conocen ustedes serán los primeros que se van a dar cuenta de sus consecuencias.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Administración Territorial.

El señor **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA** (Moscoso del Prado y Muñoz): No era intención de este Ministro intervenir, pero es tan insólito lo que ha ocurrido en la Cámara que no tengo más remedio que realizar una brevísima intervención.

Estamos enjuiciando un Decreto-ley que surge de una voluntad del Gobierno de anticipar parte de los aumentos de remuneraciones a los funcionarios públicos, por cuanto el Gobierno consideró que si se esperaba al final de los debates de los Presupuestos los funcionarios cobrarían el incremento de sus retribuciones muy avanzado el año. Si este pensamiento del Gobierno hubiese sido insuficiente para tomar esta decisión, en esta Cámara, precisamente a propuesta del Grupo Popular, se aprobó una moción en la que se acordó que se adelantaría por Decreto-ley parte de los aumentos de las retribuciones que iban a figurar en beneficio de los funcionarios públicos.

Estamos, en definitiva, única y exclusivamente, cumpliendo un mandato de la Cámara al presentar este Decreto-ley.

Pero en la referida moción quedaba bien claro que únicamente se iba a adelantar aquella parte del incremento de las retribuciones de los funcionarios públicos que era incuestionable, porque teníamos mucho interés en que en los Presupuestos se debatiese el detalle de cómo iba a ser incrementada la retribución de los funcionarios públicos, y adelantamos única y exclusivamente este nueve por ciento por una preocupación que ha sido tradicional en los funcionarios públicos, que es el incremento de la retribución básica y no el incremento de las retribuciones complementarias. Sabe perfectamente el representante del Grupo Popular que es un deseo tradicional de los funcionarios públicos, porque afecta a su situación futura y en particular a las clases pasivas, y todos desean el incremento, en lo posible, en las retribuciones básicas. Lo hemos hecho de acuerdo con los Presupuestos, y esto, que es lo más

lógico y lo que debería merecer el aplauso del Grupo Popular, es lo que produce la gran sorpresa al parlamentario que interviene.

¿Cómo es posible que se nos esté diciendo que en un Decreto-ley en que se están adelantando retribuciones parciales a los funcionarios se realiza de manera disconforme con los Presupuestos Generales del Estado? Lo que estamos haciendo es anticipar un debate, pero en la parte no cuestionada, en la que toda la Cámara estaba conforme, es decir, en el referido 9 por ciento.

Lo que puede ser motivo de discrepancia, posteriormente se debatirá en los Presupuestos Generales del Estado, y el Gobierno intentará que se apruebe conforme a la negociación que en su día realizó con los funcionarios públicos; pero que se nos diga en estos momentos que estamos adelantando parte de los Presupuestos Generales del Estado, cuando es lo que se ha aprobado en la moción, en lo que se refiere al incremento de las remuneraciones de los funcionarios, es lo que resulta para nosotros absolutamente insólito.

Se nos dice por el Grupo Popular que se va a abstener. También lo sabrán los funcionarios. En este momento, si prosperase la pretensión del Grupo Parlamentario Popular, que entendíamos nosotros que estaba conforme de todo punto con adelantar estas retribuciones, este 9 por ciento que va a las básicas se aplazaría hasta los meses de octubre o noviembre y, naturalmente, los funcionarios sabrían a quien agradecerse.

Quiero dejar bien claro que esto no es el total de las mejoras de retribuciones de los funcionarios, ya que el total se aprobará con los Presupuestos Generales del Estado. Esto es el 9 por ciento, única y exclusivamente. Y no hay que deducir un 0,5, como decía el parlamentario que ha intervenido, porque el 9 por ciento va a afectar a todos ellos. Ese 0,5 por ciento se deduce del resto hasta el 12 por ciento, que es lo que el Gobierno pactó con los representantes de los funcionarios.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García-Tizón, por dos minutos, a los efectos de replicar las palabras del señor Ministro estrictamente.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, me causa extrañeza lo que ha dicho al señor Ministro. Nosotros hubiéramos querido que el Decreto-ley se refiriera a lo que eran los incrementos en la moción. Sin embargo, entre otras cosas, el Decreto-ley crea un fondo de un 2,5 por ciento de reparto de criterios políticos totalmente ajenos a una auténtica realidad.

El señor PRESIDENTE: Señor García-Tizón, le ruego que se atenga a la cuestión de réplica a lo que ha dicho el señor Ministro. (*Rumores.*) Le ruego que se atenga a la cuestión.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: De alguna manera este Decreto-ley es algo que va mucho más allá de ese incremento del 9 por ciento. Y respecto a que lo que se pretendía con ese Decreto-ley era única y exclusivamente traer a la Cámara ese incremento, eso es totalmente inexacto, toda vez que esto es una copia de los Presupuestos Generales del Estado. Lo que se pretende es escamotear esa discusión del debate de los Presupuestos y traerla a un Decreto-Ley por vía de convalidación.

Respecto a quiénes van a estar agradecidos los funcionarios, es algo que no nos preocupa. Nos preocupa la Administración, no estamos haciendo electoralismo en estos momentos. Lo que sí nos preocupa, en definitiva, es el buen servicio de la Administración, y sí que van a saber los funcionarios a quién tienen que agradecer que en una situación económica como la actual, el Gobierno solamente incremente un cinco por ciento escaso esas retribuciones, porque, dígame lo que se diga, el incremento se hace sobre retribuciones básicas, que es una parte muy pequeña del sueldo de los funcionarios.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario quiere intervenir? (*Pausa.*)

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, muy brevemente para indicar cuál es la posición de los comunistas en relación al presente debate de convalidación. Nuestra posición va a ser favo-

rable a apoyar la convalidación de este Decreto-ley de 20 de abril del presente año. Voto favorable que no significa necesariamente un acuerdo total y absoluto con el conjunto de las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto-ley.

Sin embargo, como ya se ha significado anteriormente, ese contenido del Decreto-ley constituye una reproducción absoluta de diferentes artículos —creo recordar que del artículo 2.º en adelante— del proyecto de Ley de Presupuestos; proyecto de Ley de Presupuestos que tendremos que debatir en esta Cámara en las próximas semanas y en diferentes instancias.

En consecuencia, nos parece una pérdida no digo de tiempo, pero sí un esfuerzo a nuestro juicio ocioso, reproducir en dos ocasiones la misma discusión. En realidad, el presente Decreto-ley tiene, en diferencia con los Presupuestos, una virtualidad fundamental, que es la de anticipar parcialmente el efecto de esos Presupuestos en relación a las retribuciones del personal. A este aspecto quiero yo circunscribir brevemente mi intervención, porque si por un lado hemos dicho que vamos a apoyar el Decreto-ley porque nos parece justo y correcto, al mismo tiempo también tenemos que hacer algunas matizaciones en cuanto al ritmo con el cual se van a producir las modificaciones en el régimen de cuantías retributivas de los funcionarios para el presente año.

En principio, hay que indicar que estas cuantías retributivas fueron objeto de pacto, cosa que nos parece saludable, aunque dicho pacto se retrasó en medida superior a la que nosotros hubiéramos estimado prudente y a la que creo que los propios funcionarios hubieran estimado prudente.

El señor Ministro de Hacienda en alguna ocasión ha explicado en esta Cámara que ese retraso se debía a la necesidad de esperar a la fijación de la banda salarial para el conjunto de los trabajadores del país, y que una vez solucionado este problema se podría abordar la negociación en el sector público. Yo no puedo compartir ese argumento, y menos que nadie el señor Ministro de Hacienda, de quien depende la responsabilidad de la preparación del Presupuesto. Si eso fuera así, el Presupuesto no podría estar nunca presentado en las Cortes en la fecha que marca la Constitución, porque una

parte sustancial del mismo tendría que esperar a que se produjera una negociación en el marco del sector privado, cosa que, lógicamente, no se puede producir si no es al comienzo del año y no se va a producir en el verano, que es la fecha que se requeriría para la aplicación del cálculo del señor Ministro. En consecuencia, primero, retraso en la negociación. Segundo, la negociación estuvo concluida el 26 de febrero, y debía saber el Gobierno que los Presupuestos no estaban al caer, que se iba a producir un lapso hasta que se presentaran los Presupuestos y fueran aprobados. Era, pues, lógico efectuar una anticipación, que tenía que producirse por este Decreto-ley, de los incrementos retributivos para aplicar a los servidores de la función pública.

Eso que era lógico, sin embargo, tardó dos meses en producirse. Desde el 26 de febrero al 23 de abril, que es cuando se publica el Decreto, ya han pasado dos meses, que se han perdido, en orden a esta finalidad para conseguir que los funcionarios no sufran en sus carnes, en sus remuneraciones, en sus sobres —vamos a ser menos tremendos—, en sus transferencias, como se hace ya, el retraso en la elaboración y aprobación de los Presupuestos.

Pero a este retraso de dos meses todavía hay que añadir una suma adicional. Porque este Decreto-ley, como digo, que estamos estudiando, se publica el 23 de abril y podría haber dado lugar a dejar sentir sus efectos, es decir, el anticipo de estas remuneraciones, en la nómina —si no no me fallan los cálculos— del mes de mayo o, en todo caso, junio y, sin embargo, según las noticias que tenemos, como consecuencia de no haberse aprobado las normas complementarias para la aplicación de estos Presupuestos, no va a realizarse hasta el mes de julio. El señor Zambrana me dice que no, pero según mis noticias se han cursado instrucciones en este sentido en algunas dependencias de la Administración donde ya tenían adelantadas las nóminas y las han echado para atrás; de manera que hasta julio no van a cobrar los incrementos los funcionarios.

En consecuencia, quiero decir que votaremos favorablemente porque no queremos añadir retrasos, no queremos ser cómplices de esos retrasos. Estoy de acuerdo con el reproche de incoherencia que ha hecho hace un mo-

mento el señor Ministro hacia el parlamentario de AP que ha hablado anteriormente. No queremos caer en esa incoherencia; queremos que se solucione el problema, pero no queremos dejar pasar la ocasión sin señalar el retraso de varios meses que, a nuestro juicio, se ha producido en detrimento de los funcionarios.

Esto es lo que decimos los comunistas para justificar nuestro voto favorable a esta convalidación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez Royo.

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, la brevedad de mi intervención se hace necesaria porque señorías, si mi cuenta no es errónea es la cuarta entrega de los Presupuestos Generales del Estado de este año. La primera fue el Decreto-ley de 29 de diciembre de 1982; la segunda, el proyecto de Ley de habilitación de créditos, también llamado Presupuesto extraordinario. La tercera, los Presupuestos Generales del Estado, que llegaron por fin, y ahora este Decreto-ley de 20 de abril de 1983.

En la técnica del Presupuesto por entregas realmente este Decreto-ley debió ser un desglose del Decreto-ley de 29 de diciembre de 1982 y nuestro Grupo tuvo ocasión y oportunidad de poner de manifiesto cómo no se entendía que se anticiparan fundamentalmente los capítulos de ingresos de los Presupuestos Generales del Estado y no se anticipaba este capítulo básico de gastos que afecta al conjunto del funcionariado español.

Se puede decir que estaba en trámite o en proceso de negociación el convenio con los funcionarios del conjunto de la Administración, pero no habría sido imposible incorporar al Decreto-ley de 29 de diciembre alguna subida a cuenta o en forma de anticipo, con respecto a lo que hubiera acabado siendo el porcentaje final de incremento.

La posición del Grupo Centrista en torno a este tema del Decreto-ley, a pesar de todo, va a ser positiva, porque entendemos que priman los aspectos fundamentales de anticipación del tratamiento económico de los funcionarios sobre aspectos que no parecen menos positivos.

El Decreto-ley es una reproducción literal con una sola salvedad: las Disposiciones tercera y final, que son las propias de un Decreto-ley, y la llamada aportación de los funcionarios al fondo de solidaridad para los trabajadores en desempleo.

Creemos que junto a aspectos positivos, como la cuantía mínima de los sueldos de la Administración, hay importantes aspectos negativos que entendemos deben tener su lugar adecuado en la discusión presupuestaria que está próxima a iniciarse la semana que viene. Adelanto algunos aspectos concretos que no son positivos.

En primer lugar, la cuantía de la subida está en esa técnica de la suma, en ese 9 más 2,5 para quedarse en torno al 11,5.

Entendemos que en este año, con una revisión de la escala de retenciones del Impuesto General sobre la Renta, con un aumento de las cuotas de las mutualidades de funcionarios, va a haber colectivos enteros que no se van a beneficiar de ese porcentaje, de ese incremento adicional de 2,5, y son aquellos que van a situarse de entrada en el 9; van a ver que después de aplicadas esas nuevas retenciones, como consecuencia de la nueva cuota de las mutualidades de previsión, esos incrementos no van a ser tales, porque esta subida va a ser del 7 ó 7,5 por ciento, como mucho.

Consiguientemente, ese criterio del Gobierno tan anunciado y repetido —y que mi Grupo comparte— de actualización de los haberes de los funcionarios respecto de estos colectivos va a quedar frustrado.

Nos parece, igualmente, que no es positivo el tratamiento que se hace a determinados colectivos de funcionarios, como el caso de aquellos que pertenecen a la Administración militar. Nos parece que hay congelaciones de pensiones —que se contemplan en el artículo 8.º del Decreto-ley— que no están claramente justificadas. Nos parece que hay oscuridades en cuanto a la entrada en vigor. No sabemos qué partidas entran en vigor con efecto desde el 1 de enero y qué partidas entran en vigor al día siguiente de la publicación del Decreto-ley.

Hay sólo dos o tres apartados donde se hace referencia al 1 de enero de 1983, y si esto no se explica —algún representante del Gobierno deberá hacerlo con motivo del debate presu-

puentario— se podría entender que esa subida empieza a computarse a partir del mes de abril o mayo, por lo que durante cuatro meses esta actualización de haberes de funcionarios no ha tenido lugar, frente a lo que habría sido lógico en tal supuesto.

En definitiva, para no cansarles, nuestro Grupo va a votar en sentido afirmativo naturalmente, pero en el debate de los Presupuestos va a presentar las enmiendas correspondientes. Nos parece que prevalece la finalidad básica de adelantar, de anticipar la subida a los funcionarios en todos los aspectos y, por tanto, nuestro voto va a ser afirmativo.

Señor Presidente, señorías, entiendo que no hay lugar a duda de que si este Decreto-ley se tramita como proyecto de Ley, entonces estaríamos en presencia de la quinta entrega de este proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ortiz.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de convalidación o derogación del Real Decreto-ley 3/83, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 289; a favor, 196; en contra, dos; abstenciones, 91.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda convalidado el Real Decreto-ley 3/83, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos.

¿Desea algún Grupo Parlamentario que se tramite el Real Decreto-ley convalidado como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia? *(Pausa.)*

Ningún Grupo Parlamentario.

DICTAMEN DE COMISIONES:

— DE LA COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE EXPROPIACION POR UTILIDAD PUBLICA E INTERES SO-

CIAL, DE LOS BANCOS Y OTRAS SOCIEDADES QUE COMPONEN EL GRUPO RUMASA, S. A (PROCEDIMIENTO DE URGENCIA)

El señor PRESIDENTE: Pasamos al siguiente punto del orden del día, debate del proyecto de Ley, procedente de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, de expropiación por utilidad pública e interés social, de los bancos y otras sociedades que componen el grupo Rumasa, S. A.

Este proyecto de Ley se tramita por el procedimiento de urgencia. De la duración del debate dependerá, como ya se ha indicado en la Junta de Portavoces, que la Presidencia haga uso de las facultades que le concede el artículo 73 para ordenar los debates.

Artículo 1.º Iniciamos el debate del artículo 1.º A dicho artículo hay una enmienda, la número 1, del Grupo Parlamentario Centrista, de supresión.

El señor Bravo de Laguna tiene la palabra.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, señorías, es la tercera ocasión en que esta Cámara tiene conocimiento del Decreto-ley sobre expropiación de Rumasa, lo que a mí me lleva, de alguna manera, a pensar si no hubiera sido preferible no haber tramitado como proyecto de ley este Decreto-ley, toda vez que su entrada en vigor se produce ya a partir del 24 de febrero. Sin embargo, nosotros seguimos todavía discutiunadamente son ya irreversibles, al menos en la práctica económica, aunque jurídicamente podrían ser objeto de modificación.

Esta reiteración en el debate parlamentario respecto de este tema, que ya se vio en la convalidación del propio Decreto-ley, en la contemplación de una enmienda de totalidad con texto alternativo y hoy en el proyecto de Ley —puesto que el Decreto-ley se ha tramitado como proyecto de Ley—, de alguna manera puede producir algún cansancio a SS. SS. si se vuelven a repetir los argumentos ya manejados con anterioridad.

Quiero, también, manifestar la preocupación de mi Grupo en el sentido de que esta enmienda que nosotros defendemos, de supresión del artículo 1.º, que contempla el mecanismo expropiatorio y su sustitución por el mecanismo

de intervención, pueda estar, de alguna manera, alejada de la preocupación de la opinión pública. Esta opinión está más orientada, quizá, hacia la anécdota de si el señor Ruiz Mateos reside en tal o cual hotel de Londres y si viene o no a comparecer a las citaciones judiciales que se le hacen, que a preocupar a la opinión pública sobre la incidencia económica del propio tema expropiatorio, sobre si va a costar —como efectivamente nos costará— 50 ó 60.000 millones de pesetas al contribuyente español y, en definitiva, sobre si existían otras alternativas de actuación por parte del Gobierno.

Insisto en mi preocupación de no reiterar argumentos que ya se han manejado aquí; por eso, en lugar de reiterar esos mismos argumentos manejados por mi Grupo o por otros Grupos Parlamentarios acerca de la dudosa constitucionalidad del Decreto ley y, sobre todo, de la cuestión de fondo de si había alguna otra alternativa de actuación por parte del Gobierno respecto al mecanismo utilizado, me voy a limitar a leer un documento que sí es nuevo en este debate.

Este es el tercer debate sobre Rumasa, pero es la primera vez que los Grupos Parlamentarios tenemos acceso, al fin, al famoso Informe del Banco de España, que yo en el debate de totalidad del Decreto-ley solicité su remisión del Gobierno y que éste ya ha remitido. Porque este informe del Banco de España, respecto al mecanismo de expropiación, nos parecía absolutamente determinante sobre si el Gobierno había actuado como nosotros pensábamos que había actuado, de alguna manera a ciegas, en el tema de la expropiación de Rumasa; y más aún, sobre si se había alejado de las recomendaciones del Banco de España, que —no nos olvidemos— según la Ley de Organos Rectores del Banco de España es el principal instrumento de la política monetaria con que cuenta el Gobierno. Por tanto, las recomendaciones del Banco de España, conocedor además como nadie de las interioridades de Rumasa, al menos en el sector bancario, eran absolutamente determinantes, en mi opinión, para adoptar una decisión de Gobierno.

Pues bien, hemos tenido acceso, por fin —digo—, al informe del Banco de España, y el citado informe, en el anexo tercero, sobre posi-

bilidades legales de actuación por el Gobierno respecto al tema de Rumasa, después de contemplar las ventajas e inconvenientes de los distintos tipos de actuación, desde continuar con los procedimientos sancionadores ya iniciados en épocas anteriores hasta la expropiación, pasando por el que nosotros recomendamos como más acertado para los intereses públicos, que es la intervención, dice literalmente respecto de la expropiación lo siguiente, que conecta además con lo que nosotros ya enunciamos, sin conocer el informe del Banco de España, cuando se discutió el Decreto-ley.

Apartado 2.4 del Informe del Banco de España: «Expropiación —como digo es la última medida de las que contempla—. Es obvio —dice el Banco de España— que esta medida —la expropiación— elimina los inconvenientes de cualquier situación transitoria y excepcional, ya que con ser excepcionalísima es definitiva —desde luego, es definitiva—. De todas maneras, no puede preverse lo que puede ocurrir con los depósitos, pese a que los bancos con esta medida pasarían a pertenecer al sector público, aunque es legítimo suponer que la pérdida de pasivo sería menor que en las otras soluciones. Independientemente, esta medida permitiría introducir a las entidades afectadas en una vía de normalidad, pese a la excepcionalidad del arranque, situando a los propietarios expropiados en una posición que permitiría la defensa de sus derechos e intereses. El inconveniente más grave —dice el Banco de España— de esta medida radica en la necesidad de que el Estado asuma inmediatamente la gestión de las entidades afectadas, por lo que requiere que previamente se pulse la posibilidad de inmediato control del sector o sectores que fuesen afectados por la medida. En definitiva, esta medida se apunta —dice el Banco de España al Gobierno tres semanas antes de la adopción de la decisión expropiatoria— como meramente posible, pero dada su excepcionalidad requeriría un desarrollo minucioso y reposado tanto desde el punto de vista normativo como en el aspecto operativo».

Yo creo, señorías, que la lectura en este punto del Informe del Banco de España ahorra cualquier otra argumentación que yo pudiera, con menos autoridad que el Banco de España, reiterarles a sus señorías. Creo que está claro

que el Banco de España, en el abanico de posibilidades y ponderando, evidentemente las dificultades de todas ellas, porque todas tenían sus dificultades prácticas, exceptuaba prácticamente la expropiación como solución excepcionalísima, donde había una serie de reparos tanto desde el punto de vista normativo como en el aspecto operativo, y que se apuntaba —se dice en el informe del Banco de España— como meramente posible.

Pues bien, esta medida meramente posible es la que el Gobierno finalmente adoptó.

Mi Grupo Parlamentario sostiene, por tanto, la enmienda al artículo 1.º del proyecto de Ley, para que sea sustituida esa decisión excepcionalista, peligrosa desde el punto de vista del crédito interior y exterior del sistema financiero español, por una medida igualmente enérgica. No hay que confundir aquí que la energía y la decisión en la toma de posición del Gobierno esté identificada necesariamente con la expropiación, porque una intervención a través del Fondo de Garantía de Depósitos de establecimientos bancarios o a través, incluso, de un Decreto-ley de intervención en las otras empresas que no perteneciesen al sector bancario, es una medida en absoluto suave. Suponía, además, una ruptura con relación a la acción de Gobiernos anteriores, que establecían una serie de secuencias en las sanciones y que requerían permanentemente, a través del Banco de España, al sector bancario de Rumasa la presentación de las correspondientes auditorías para conocer la realidad de las empresas antes de intervenir.

Por tanto, la intervención era una medida plenamente enérgica, posible; no hubiera planteado problemas de inconstitucionalidad. Hay que recordar que el Fondo de Garantía de Depósitos de establecimientos bancarios funciona en el Banco de España; con una mera resolución, ni siquiera un Decreto u Orden ministerial, hubiese podido intervenir los bancos del grupo Rumasa y, por tanto, no hubiera planteado el problema de posible inconstitucionalidad del Decreto-ley. Era una medida enérgica, digo, que podría haber adoptado el Gobierno perfectamente y que, sin embargo, me parece que a las alturas de este debate resulta manifiestamente inútil, toda vez que el perjuicio que se ha producido a la economía, al crédito

de nuestro sistema financiero, tanto interior como exterior, es prácticamente irreparable.

El contribuyente español todavía en los Presupuestos Generales que vamos a discutir a partir de la próxima semana no podrá cuantificar, porque no podemos nosotros hacerlo tampoco, a cuánto asciende la pérdida para el sector público de esta expropiación, puesto que aún es prematuro saber las pérdidas que se han producido, ya que el Estado ha asumido todo el activo y el pasivo de Rumasa en materia presupuestaria, pero, evidentemente, tendrá una repercusión económica en Presupuestos futuros que vamos a pagar entre todos los españoles.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bravo de Laguna.

Hay una enmienda de don Emilio Durán, la número 13.

El señor Durán tiene la palabra para su defensa.

El señor DURAN CORSANEGO: Señor Presidente, señorías, nosotros, una vez más, vamos a oponernos a la medida expropiatoria en esta materia que nos trae aquí por muchas razones; entre otras porque consideramos no solamente la inconstitucionalidad de la medida, según se puso de manifiesto en su día con argumentos nuestros, sino también por otras razones que voy a tratar de exponer brevemente.

La inconstitucionalidad de la medida la apoyábamos en una serie de argumentos que no voy a reiterar aquí, pero sí puedo decir que nos han servido argumentos del propio Grupo Socialista, cuando estaba en la oposición. Dicho Grupo presentó un escrito interponiendo el recurso que motivó la sentencia del Tribunal Constitucional, del 31 de mayo de 1982, en el cual, entre otras cosas, se decía que «la apreciación de si existe o no extraordinaria y urgente necesidad no es una potestad discrecional del Gobierno, sino que la potestad que el artículo 86 de la Constitución le otorga se inscribe en el marco del ejercicio de potestad reglada».

Abundaba también ese escrito, firmado por don Virgilio Zapatero y 50 Diputados más, en el sentido de que la apreciación de la existencia de una extraordinaria y urgente necesidad

ha de realizarse caso por caso, y entiendo que necesidad es algo más que simple conveniencia u oportunidad. «Extraordinaria» equivale a inusual e imprevisible; y «urgente» debe interpretarse en el sentido de que no sea susceptible de resolverse por el procedimiento legislativo ordinario y ni siquiera por el procedimiento de urgencia.

Hemos seguido, también, el consejo que una Diputada daba desde la oposición anterior, y hemos leído el libro de don Javier de Salas, que abunda también en estos argumentos en favor de la inconstitucionalidad; pero, en fin, este recurso está pendiente de resolución y vamos a dejar este argumento de anticonstitucionalidad de la expropiación para pasar a estudiar otros extremos.

Consideramos que la expropiación es injusta porque incluye a accionistas, que se llaman honestos accionistas en frase del señor Ministro de Economía y Hacienda, que nada tienen que ver con el grupo mayoritario que estaba dirigiendo la actividad empresarial de las empresas expropiadas; y estos honestos accionistas —que en algunos casos formaban un grupo minoritario que luchaba contra el grupo mayoritario—, se ven también expropiados.

Es curioso ver cómo el proyecto de Ley habla de proteger a los depositantes, a los trabajadores y accionistas y después, en el artículo 1.º, se trata de proteger, y se toma la medida de expropiación para proteger a trabajadores depositantes y terceros.

Hay una diferencia de matiz que convendría aclarar por motivos de mera congruencia, para ver a quién se refiere al hablar de esos terceros. Pero lo más curioso (por eso queremos marcar la injusticia) es que después de decir que se trata de proteger los intereses de los accionistas, sepan SS. SS. que este interés se protege expropiándolos, en la misma medida que se expropián los intereses del grupo mayoritario. La honestidad de esos accionistas, calificados así por el señor Ministro de Economía y Hacienda, les ha valido la expropiación, en la misma medida que se expropiaba a los causantes de la medida expropiatoria.

También entendemos que es injusta porque priva a los expropiados del derecho de reversión, sin causa alguna que justifique esta medida; después veremos en qué medida la repriva-

tización va a ser una medida de muy difícil realización, si se tiene en cuenta esta privación.

Hay noticias, al menos la Prensa los ha divulgado, de que la reprivatización puede afectar a parte de algunas empresas de las expropiadas, y que el volverles al sector privado será estudiado en su día, pero que en ningún caso volverían a los propios titulares expropiados. Es decir, que Rumasa nunca volvería a ser titular de los bienes expropiados. Los accionistas minoritarios y honestos se ven también privados de este derecho de reversión.

Asimismo, entendemos que es injusta porque implica una sanción, y aquí, en esta Cámara, se ha hablado de expropiación-sanción, tanto en el debate de Pleno como en Comisión, porque entendemos que se sancionan con efecto retroactivo «una serie de prácticas irregulares», ciertamente, «una actividad empresarial nada ortodoxa», «una gestión extraordinariamente imprudente» (y estas frases son entrecuilladas del debate), pero en ningún caso consta que esas actividades sean constitutivas de delito, máxime si se tiene en cuenta que, como fue reconocido aquí también con ocasión del debate, existe una ausencia de regulación eficaz en cuanto al desarrollo de controles sobre el sector financiero. Existen también, según se ha reconocido aquí por el propio señor Boyer, lagunas en el ordenamiento jurídico, para el caso de que un holding de empresas tuviera entre sus filiales empresas bancarias.

El señor García Pelayo dice textualmente: «La Constitución mantiene una economía de mercado y de libre iniciativa empresarial, tanto pública como privada, compatible con distintas formas de propiedad y de gestión empresarial». En el peor de los casos, en un Estado de derecho, como también se dijo aquí con ocasión del debate, cualquier actuación, por heterodoxa que sea, incluso el comportamiento delictivo de un ciudadano, ente o administrado, no justifica una actuación heterodoxa de la Administración.

Entendemos que la expropiación no es una medida acertada porque ha sido adoptada precipitadamente. El señor Boyer dijo varias veces que fue adoptada rápidamente, pero no precipitadamente; sin embargo, en el curso del debate, defendiendo la medida, pronunció frases como las siguientes: «La descripción es to-

avía incompleta y provisional; la situación patrimonial y de resultados es aún muy provisional; faltan por conocer, al menos, informes limitados de 144 sociedades reconocidas como propias de Rumasa, cuyas auditorías aún no he recibido». Confiesa que ha tenido que actuar con elementos parciales e incompletos y ha pedido que se realicen para conocer todos los detalles. Juzgábamos sobre datos que nos permitirían conocer el complejo del grupo; quise clarificar completamente los aspectos que no estaban clarificados y, después, efectivamente, tomar las medidas.

También la oposición manifestó en este aspecto que esta medida era precipitada e impremeditada, bordeando la imprudencia. Así, por el Grupo Vasco se dijo que se actuó un poco ligeramente, por el señor Bravo de Laguna se dieron cifras provisionales y la Minoría Catalana, por boca del señor Roca, dijo que es malo que decisión tan grave y trascendental tenga el carácter de una cierta improvisación.

Creo que las cosas se han conocido con posterioridad. El informe del Banco de España abunda en el carácter parcial, provisional e incompleto del conocimiento de esta situación.

Entendemos que la expropiación ha sido tomada con un carácter que pudiera revestir un aspecto de venganza. La propia exposición de motivos habla de que el grupo de empresas de Rumasa había observado una actitud de desobediencia, de una permanente obstrucción de la actividad inspectora, a pesar de las advertencias de las autoridades monetarias.

En el mismo debate hubo quien aludió a una impresión de «vendetta» política. La Prensa llamaba «el pulso de Rumasa al Gobierno». Un Grupo Parlamentario de la oposición hablaba de gesto de fuerza del Gobierno; y, por si hubiera lugar a dudas, el carácter vengativo, pudiéramos decir, nos lo resolvió el señor Guerra con ocasión de un acto político que se celebró en Toledo, el 27 de abril...

El señor PRESIDENTE: Señor Diputado, le ruego que se atenga a la cuestión, que es su enmienda al artículo 1.º de este proyecto de Ley.

El señor DURAN CORSANEGO: Estamos tratando de remarcar el carácter de medida que pudiera implicar como una venganza y por si

hubiera dudas estaba citando las palabras de un Diputado...

El señor PRESIDENTE: Le llamo al orden; ruego que retire la palabra «venganza».

El señor DURAN CORSANEGO: Queda retirada. Perdón, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El señor DURAN CORSANEGO: Hay una frase literal que dice: «Aquí no se puede desafiar al Gobierno, porque hay 10 millones de votos detrás; cuando haya una Rumasa o Rumasina detrás, el pueblo apoyando al Gobierno, y esto lo vamos a ajercitar durante cuatro años...» Son las frases que publicó la Prensa.

La medida expropiatoria es también una medida muy costosa; esto lo han reconocido tanto el señor Boyer como los Grupos de la oposición que hicieron uso de la palabra. Es difícil evaluar el coste económico de la medida; se dijo reiteradamente, por otros, que había medidas más baratas. El propio Presidente del Gobierno en el discurso de investidura dijo que la austeridad y el rigor en el empleo de caudales públicos será un criterio tajantemente exigido. Si efectivamente se llegase a aplicar una exoneración del coeficiente a los bancos de Rumasa, el coste sería todavía mayor.

También entendemos que la expropiación crea más problemas de los que intenta resolver. Un ejemplo podía ser el de la entidad que ha sido expropiada por un día y que después, por vía de rectificación, queda fuera de la expropiación; otra empresa, como puede ser Bol-sanor, sigue expropiada en tanto que este proyecto de Ley no adquiriera vigencia.

Voy a decir que, pese a todos estos inconvenientes, apoyamos la medida de la intervención frente a la requisa civil que podía suponer una expropiación. Somos partidarios de la intervención por razones de lógica, porque por una situación provisional que se ha estudiado y revelado aquí, provisional, parcial, provisoria e incompleta no puede aplicarse una medida de carácter definitivo como es una expropiación de carácter irreversible.

Somos partidarios de la intervención porque también existe el Real Decreto 5/1978 que per-

mite la expropiación y, por último, porque el propio Banco de España en su informe permite, entre otras medidas que se puedan tomar, la figura de la toma de control en un Anexo tercero, que rocambolescamente fue cambiado y apareció que el Anexo tercero, del informe del 9 de febrero, era el que el Banco de España emitió con posterioridad.

Aquí tenemos que, según el informe, una de las opciones que propone el Banco de España es la toma de control del grupo, como conjunto. Esta solución, si bien tiene algunos inconvenientes, ofrece la ventaja de asegurar, vía una gestión adecuada, el saneamiento y la continuidad. Y dice que esta medida de la toma de control sería compatible con la intervención previa o simultánea de todos los bancos y algunas o, quizá, todas las demás empresas importantes del grupo, así como con los apoyos financieros del Fondo de Garantía para el saneamiento patrimonial del grupo a medio plazo.

Este informe no fue conocido en su momento por esta Cámara; aun cuando la Cámara pidió al Gobierno el informe del Banco de España, con el oficio de remisión del 9 de febrero se envió —no quiero dar mayor intención de la que pudiera tener— el informe posterior, que hablaba de la intervención y ocultaba la fórmula de la expropiación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Durán.

Existe la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, no vamos a discutir la filosofía del Real Decreto-Ley, que ahora se está tramitando como proyecto de Ley, porque sería reproducir una discusión que ya tuvimos ocasión de mantener en otro debate y ello sería inútil.

Nuestras enmiendas, en todo caso, van en la línea de mejorar técnicamente una resolución, que no compartimos, pero que fue decisión de la Cámara, e intentar ver en qué medida puede delimitarse o limitarse el alcance de la intervención del Estado en esta operación de Rumasa.

Según la combinación resultante del artículo 1.º y del artículo 2.º de este Real Decreto-ley, que se tramita ahora como proyecto de Ley, la expropiación alcanza no únicamente a sociedades que tengan el cien por cien del capital perteneciente a diversas sociedades del grupo Rumasa sino, incluso, a sociedades en cualquier grado, porque se está contemplando la posibilidad de que este capital perteneciente al grupo Rumasa en estas sociedades fuera menor, fuera inferior al 50, al 70 por ciento, o a un porcentaje todavía menor. Incluso hay casos en esta relación de sociedades que tienen, por ejemplo, el 5 por ciento del capital del grupo Rumasa, siendo el 95 por ciento restante de otras manos de propiedad privada. Hay algunos ejemplos concretos.

En este sentido la pretensión de nuestra enmienda es doble. Por un lado, se trata de limitar la expropiación a las sociedades en las que las acciones del grupo Rumasa sean superiores al 50 por ciento. Y esto tiene un sentido porque se expropiarán, lógicamente, las acciones procedentes del grupo Rumasa, se expropiarán por razón de que se han expropiado aquellas sociedades de las que eran titulares. Por tanto, se dará la situación de que existirá una sociedad en la que el 50, el 51 o el 52 por ciento podría estar en manos privadas y el resto en manos del Estado, por razón de expropiación de la titularidad dominical, a través de la expropiación practicada en otras sociedades.

Y ¿por qué en este caso se mantiene esta expropiación de la totalidad? ¿Por qué ir a expropiar el cien por cien, cargando al Erario público con unos gastos no necesarios?

Puede ser que se justifique por razón de la filosofía que se incorpora al artículo 1.º, que es la necesidad de garantizar la estabilidad del sistema financiero, los intereses legítimos de depositarios, trabajadores y terceros. Pero lo que no es bueno es impedir la posibilidad de que el Gobierno pueda, sin necesidad de acudir a fórmulas extravagantes, liberar perfectamente de la expropiación a determinadas sociedades de las que figuran en el Anexo, cuando la propia investigación y desarrollo demuestren que esta posibilidad redundaría en un beneficio para la propia Administración y para el Erario público.

Quiero poner un ejemplo que puede existir:

alguna sociedad en la que la participación privada sea del orden del 70 o del 80 por ciento —que las hay— y que la participación del sector público, de la Administración, por expropiación del grupo Rumasa, fuera del 20 por ciento. Resultaría que, por imperio de lo que ahora se ha dispuesto, después se tendría que expropiar el cien por cien; y luego, por el contrario, el propio Estado, a través del Ministerio de Economía o de la Dirección General del Patrimonio, podría revertir a manos privadas el mismo Patrimonio.

¿Por qué esta complicación? ¿Por qué no se evita este trámite? ¿Por qué, en estos supuestos, no se deja abierta la posibilidad de que sea directamente, sin necesidad de consumir todos el itinerario expropiante, para entendernos, no se puede permitir que se libere de la expropiación a estas sociedades, siempre y cuando hagan lo que deben hacer? Para esto están los números 3 y 4 de nuestra enmienda —que el señor Berenguer no entendía en Comisión, aunque quizá ahora entenderá—; que es que a partir de este momento que compren, adquieran o se comprometan a adquirir el patrimonio de las restantes acciones que están en manos del Estado.

En los números 3 y 4 de nuestra enmienda, se prevén dos supuestos: por un lado, lo que se prevé es, en aquellos supuestos en que la participación en la sociedad expropiada sea superior al 50 por ciento por parte del sector privado, de manos privadas, un derecho de preferente adquisición respecto de las restantes acciones de la sociedad, que ya estarán en manos del Estado por haber expropiado a sociedades de Rumasa, y, entonces, este derecho de preferente adquisición jugará por el imperio lógico, incluso, de la propia cláusula de sindicación, que muy posiblemente figure en muchas de estas sociedades, y por otro lado, el tipo o el precio por el cual se consuma la operación puede ser, perfectamente, el precio que señala el mismo artículo del Real Decreto-ley.

Por tanto, estamos aplicando el mecanismo del Real Decreto-ley a un supuesto de sociedades en las que la participación del grupo Rumasa no era superior al 50 por ciento. Pero puede darse otro supuesto, el de que, incluso, siendo la participación del sector privado inferior al 50 por ciento (el 30 por ciento), pueda

alcanzarse con los representantes de la Dirección General del Patrimonio del Estado unos acuerdos en que, teniendo la solvencia o la garantía suficiente —porque se comprometan a mantener los puestos de trabajo, la continuidad de la empresa—, pueda en este caso decirse: muy bien, a estos propios accionistas, que conocen la vida de la sociedad y que conocen el mecanismo de funcionamiento de la sociedad se les otorga el derecho de preferente adquisición de estas acciones, sobre la base de la misma valoración que figura en el artículo 5.º del Real Decreto-ley.

No hacer esto, entendemos que es, primer punto, complicar el tema, porque en algunos supuestos, cuando se quiera aplicar, se tendrá que convocar un concurso al que podrán venir terceras personas, incluso con mejores condiciones, ciertamente beneficiosas para el sector público, pero que se beneficiarán de hecho de unas aportaciones no realizadas por ello, con lo cual entraríamos en unos trámites especulativos, que no creo que el sector público quiera perseguir en una operación tan desagradable (y en esto coincidiríamos todos) como es ésta. Por tanto, es una obviedad que perjudica el trámite y convierte al sector público —en este caso forzosamente conducido a esta situación— en un agente interesado en la mejora de las cotizaciones de unas sociedades expropiadas, en perjuicio, obviamente, de aquellos que (y esto tiene que demostrarse) sin haber tenido ningún tipo de relación inicial con el grupo motivador de la expropiación hubieran podido continuar en él.

Puede ser que se diga que esto no será frecuente, serán excepcionales los casos; bien, pero esta facultad excepcional, como tal, puede mantenerse perfectamente, y en este supuesto sería una manera de evitarlo.

Por otra parte, se deberá reconocer que si el estado, por razón de su decisión —la decisión adoptada por estas Cortes—, puede limitar el peso de la expropiación a menos supuestos, también es positivo, porque, evidentemente, estamos cargando con unas responsabilidades inferiores a los propios Presupuestos Generales del Estado, con todo lo que ello pueda comportar.

Por tanto, no se trata aquí de discutir la filosofía de la expropiación; no es éste el momen-

to. Esto fue en su día y prosperó una tesis, que no compartimos, pero lo justo y democrático es aceptar esta tesis a partir de un momento determinado.

Segundo punto, es que vamos a limitar los supuestos en que debe proceder esta expropiación para aquellos casos en los que no es necesario quizá acudir a este remedio excepcional.

Y tercer punto, liberemos de complejos mecanismos, en los que intervendría después un posterior concurso, en los que siempre habría una posibilidad especulativa —que no es la finalidad de la operación—, y, por tanto, protejamos aquellos intereses que sean legítimos o dignos de ser protegidos. Dígase que habrá algunos que no serán dignos de ser protegidos o que no tienen por qué serlo: de acuerdo, pero estamos hablando no de imperativo, sino de una facultad excepcional que se arbitra en beneficio del Gobierno, y parecería absurdo que esto no pudiera contemplarse en este Real Decreto-ley.

Este es el sentido de nuestra enmienda, es decir, limitar y posibilitar que el Gobierno pueda utilizar, de hecho, una facultad excepcional; no estamos obligándole a actuar con esta facultad excepcional; estamos, simplemente, arbitrando un mecanismo para que lo pueda utilizar, y me parece que es bueno que esto figure en el texto que va a regir toda la actuación en el campo de la expropiación de Rumasa.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, señorías; decía Hölderlin que el hombre es un dios cuando sueña y un mendigo cuando reflexiona. (*Rumores.*) Los Grupos enmendantes han soñado mucho a lo largo de este proceso; han soñado mucho y han sacralizado en exceso sus posturas. Han soñado que el Gobierno ha actuado con excesiva precipitación, cuando lo que es cierto es que el Gobierno ha actuado con decisión; han soñado que el Gobierno ha dado palos de ciego en la expropiación de Rumasa; han soñado, incluso, que el

Gobierno ha actuado con un voraz apetito nacionalizador, y han soñado, también, y han dicho en esta tribuna que había fórmulas mucho mejores y más baratas para el Erario público. Pero al final del camino han terminado reflexionando y han tenido que terminar reconociendo que la situación del grupo Rumasa era gravísima y necesitaba de decisiones importantes, y han tenido, además, que ofrecer fórmulas por vía de enmiendas, y esas son las fórmulas que vamos a analizar; unas fórmulas que no pueden ser, evidentemente, más pobres; unas fórmulas que no resisten el más mínimo análisis, ni político ni jurídico; unas fórmulas que parecen obra más bien de un mendigo que de dioses de la sabiduría y de la ciencia jurídica. (*Risas.*)

En cuanto a la primera de las enmiendas, el señor Bravo de Laguna, del Grupo Parlamentario Centrista, en el día de hoy nos ha hecho una exposición, y nos ha dicho que defendía el mecanismo de la intervención, en lugar del mecanismo de la expropiación. Pero lo que es cierto es que eso no lo dice, en absoluto, su enmienda. Su enmienda lo único que dice es que se suprima el artículo 1.º, sin más. Y, ¿qué ocurre en el supuesto hipotético de que sea aprobada esa enmienda? Pues, ni más ni menos, que quedaría coja la Ley, porque quedaría vigente todo el resto del articulado que se está refiriendo a la expropiación. Es una fórmula muy alejada de su exposición de hoy, muy alejada de sus exposiciones anteriores, y que nos conduce absolutamente a la nada. No se trata, según la enmienda del señor Bravo de Laguna, de sustituir la expropiación por la intervención, sino que se trata de sustituir la expropiación por la nada.

Se nos habla hoy del informe del Banco de España, y se nos hace una lectura, obviamente parcial, al igual que hacen otros Grupos del mencionado informe. Es cierto que cuando ha leído los párrafos correspondientes al apartado 2.4 del Anexo 3, yo creía que el señor Bravo de Laguna —con toda claridad se lo digo— iba a terminar defendiendo la expropiación, ya que si se compara el análisis que el Banco de España hace de la expropiación con el análisis que hace de otras fórmulas, se ve claramente que inconvenientes existen en todas, pero en la que menos inconveniente existe es en la de la

expropiación, y así se deduce claramente del informe del Banco de España, que no voy a repetir de pe a pa, pero que considera claramente que otras fórmulas, tales como la intervención, son mucho peores, más perjudiciales, son mucho más gravosas.

Por parte de Minoría Catalana considero que de las primeras posturas también se han introducido elementos de reflexión y, aunque en discusiones anteriores —fueran en Ponencia o en Comisión— yo había manifestado que creía que la enmienda tenía algunos elementos positivos —lo cual había molestado al portavoz, en aquel caso, de Minoría Catalana—, en este caso, no se preocupe, no lo voy a decir; no voy a calificar la enmienda; no voy a decir que tiene elementos positivos, aunque sean parciales, que se han admitido en el dictamen de la Comisión. Pero lo que sigo sin entender es el mecanismo que se propone. Y creo que lo explique en Ponencia y en Comisión. Y no es quizá que yo no lo haya entendido, sino, quizá, que no lo haya sabido explicar adecuadamente.

Dice la Minoría Catalana, en el apartado 2 de su enmienda, que quedan exentas de la expropiación aquellas empresas en las que se demuestra que la participación accionaria del grupo Rumasa no llega al 50 por ciento. Es decir, que aunque Rumasa tenga el 49 por ciento de empresas, ninguna de sus acciones se expropia; mecanismo del artículo 2; literalmente, del texto de la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. Ninguna se expropia. Y si el señor Roca lo desea se la leo: «Quedan exentas de la expropiación a que se refiere el presente artículo aquellas sociedades en las que se demuestre que la participación accionaria del grupo Rumasa no excede del 50 por ciento del capital social de las mismas». Todas las acciones de las sociedades; pertenezcan o no pertenezcan a Rumasa; todas. (*Rumores.*)

Y, sin embargo, en el párrafo 4 parece que se reconozca que sí que existe esa expropiación, ya que reconoce a los accionistas externos, a los honrados accionistas, la posibilidad de adquirir las acciones no expropiadas: «Los accionistas de las acciones no expropiadas podrán adquirir las acciones que lo hubieran sido por pertenecer al grupo Rumasa». Respecto a todas esas menciones que ha hecho usted, señor

Roca, a posibilidad de empresas en que la participación de Rumasa sea del 90 por ciento, que no existen, con independencia de que dentro de la filosofía del grupo de sociedad, yo no participe de que el control exclusivamente se realice por tener el 50 por ciento de las acciones; con independencia de eso, quiero decirle que eso no existe, ya que muchas veces ocurría que había personas interpuestas o sociedades filiales del grupo de Rumasa que controlaban esas acciones y en este momento lo han reconocido.

En consecuencia, el propio texto de la enmienda de Minoría Catalana contiene una contradicción y, por tanto, igualmente vamos a votar en contra.

En cuanto a la enmienda del Grupo Popular supone, evidentemente, un cambio de posturas a lo largo de este debate. Dijeron, en primer término, que el Gobierno había precipitado con su actuación la ruina del grupo de empresas Rumasa. Y ahora yo creo que ya todo el mundo se ha dado cuenta de que eso no es así. Cuando es un grupo de empresas, que con datos en la mano resulta, que, excluyendo el sector bancario y de seguros, tiene unas ventas anuales de 193.251 millones de pesetas y unos recursos ajenos, exigibles a corto plazo, de 868.793 millones de pesetas, evidentemente un tipo de empresas que tiene esas características y que funciona con estas cifras no se trata de que se provoque ninguna ruina, sino que está en quiebra, aunque no se declare la quiebra, en el sentido jurídico.

Dijeron también los portavoces del Grupo Popular que la intervención era ir contra la Constitución y la Ley; se dijo en este debate. Y ahora, sin embargo, nos proponen la intervención. Un cambio nuevo de postura. (*Rumores.*)

Dijeron también que la legislación general existente era suficiente para adoptar las medidas y, como consecuencia, de esa postura, por fin, algo coherente, nos proponen esta enmienda.

Nos proponen una enmienda que, con todos los respetos, creo que es absolutamente indefendible. Porque no voy a hacer nueva mención al apartado 2 de la misma, que habla de que la intervención de los bancos se realizará por las normas del Real Decreto-ley 5/1978, del 6 de marzo; para eso no hacía falta una Ley;

pero el párrafo 3.º, cuando habla de la intervención de las empresas no bancarias, dice que se hará de acuerdo con el artículo 119 de la Ley de Expropiación Forzosa y normas concordantes. El artículo 119 de la Ley de Expropiación Forzosa dice que «cuando, de acuerdo con la legislación vigente, el Estado decidiese, por razones de interés público, la intervención de una empresa mercantil que, por cualquier causa, hubiese cesado en el trabajo o que por sanción gubernativa hubiese sido temporalmente clausurada deberá indemnizarse...», etcétera. Es decir, en primer lugar, hace una remisión a la legislación vigente, y yo no he podido encontrar ningún comentarista que halle otro precedente en la legislación vigente más que la Ley de la Jefatura del Estado de 1 de septiembre de 1939, que se refiere a la incautación de empresas. No lo he podido encontrar; esa legislación vigente no existe.

Por otra parte, existen dos requisitos que no se cumplen en este caso, con lo cual tampoco es aplicable el artículo 119 de la Ley de Expropiación Forzosa. Primer requisito: que se haya cesado en el trabajo, o, segundo requisito, que se haya producido la clausura temporal por sanción gubernativa. Como esto no ha ocurrido, evidentemente no puede ser objeto de intervención, de acuerdo con la legislación general, que se nos decía por los representantes del Grupo Popular era aplicable en este caso.

Esta enmienda no es defendible, no es presentable, ni jurídica ni políticamente. Se está hablando de una intervención frente a la expropiación. Se nos habla del Banco de España, pero se nos omite también el informe del Banco de España que habla de la imposibilidad o de los graves inconvenientes que tiene la expropiación, que solamente podría ser aplicada a algunos Bancos, que produciría, dadas las características del grupo de empresas, las situaciones concursales de un buen número de empresas y la salida masiva de depósitos. También se habla en el informe del Banco de España de la confusión de la responsabilidad de los administradores provisionales.

Nos encontramos aquí con una realidad, la de una actuación del grupo que todos debemos reconocer que era gravísima, y no ya por una actuación temeraria de sus directores, no ya por los 29.000 millones de pesetas de im-

puestos no pagados, no ya por los 10.000 y pico millones de pesetas no pagadas a la Seguridad Social, no ya por los impuestos retenidos y dejados de ingresar, por importe de más de 23.000 millones de pesetas, sino también porque se habían producido falsificaciones de cartas de pago de impuestos —algunas de ellas tengo en mi poder— por importe de más de 50 millones de pesetas, y tal vez más. No ya tampoco porque se había producido una evasión de divisas por el mecanismo de las exportaciones falsas o de préstamos de divisas, de personas no residentes en España, del Banco del Norte a las sucursales de Amsterdam y en Londres del Banco de Jerez, para utilizarlos en ampliaciones de empresas, cuyos titulares eran españoles, pero de empresas domiciliadas en Panamá u otros paraísos fiscales. No ya como consecuencia de todo esto, sino precisamente porque todo esto estaba poniendo en peligro la estabilidad del sistema financiero, estaba poniendo en peligro muchas cosas.

Señores del Grupo Popular, su postura no la apoya el informe del Banco de España, no la apoya la legislación general, no la apoya la realidad de la situación y, lo que es peor de todo ello, no la apoya ni tan siquiera el sentido común. Ahora nos vienen a decir que la intervención es un sistema mucho más caro que la expropiación. Nosotros decimos que eso lo tendrán ustedes que demostrar. Creemos que no. Nosotros nos estamos preocupando no solamente del costo —a nosotros el costo económico que supone para el Erario público también nos preocupa—...

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya terminando, señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Lo hago enseguida, señor Presidente. También nos preocupa el costo social que una medida inadecuada podría suponer: la estabilidad en el empleo de sesenta mil trabajadores, la seguridad de los depositantes, la seguridad —¡por qué no decirlo!— de los inversores y la estabilidad del sistema financiero. Por ello, se ha actuado con la decisión con que se ha actuado, y por ello se han adoptado las medidas que se han adoptado.

Con toda la tranquilidad de creer que hemos

hecho lo que debíamos, podemos terminar diciendo con Albert Camus que la paz en nuestro corazones llegará el día que podamos decir: Hicimos lo que teníamos que hacer, hicimos lo que teníamos el deber de hacer. Nada más y muchas gracias. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer. Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna por dos minutos.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Atiendo gustoso la invitación de la Presidencia de que hable desde el escaño. (*Denegaciones.*) Me parece que a partir de la intervención del señor Berenguer, creo que estamos divididos en esta Cámara en parlamentarios dioses y parlamentarios mendigos. Me parece que su intervención no responde ciertamente a la del primer grupo. Creo que el señor Berenguer debería leerse las enmiendas al completo.

Efectivamente, mi enmienda habla de la supresión del artículo 1.º, pero después hay una justificación, y las enmiendas, según el Reglamento, se presentan en texto y justificación, y en la justificación digo «por considerar que la fórmula expropiatoria no es la más adecuada, pudiendo ser sustituida por la intervención del Fondo de Garantías de Depósitos», con lo que, claramente, estoy apuntado cuál es la solución que mi Grupo Parlamentario propone como alternativa a la expropiación. Existe, además, una Ponencia —que para eso está nombrada— para que, en su caso, pueda formular un texto alternativo a lo que propone el Gobierno, porque si no el Parlamento sería absolutamente inocuo, si sólo pudiéramos plantearnos las cuestiones tal y como vienen propuestas por el Gobierno, por mucha disciplina de Partido que pueda existir.

Creo que el punto fundamental no ha sido contestado. El punto fundamental es, señor Berenguer —a quien le han encargado, quizá la defensa de este tema, no sé si por su condición de socialdemócrata—, ¿existía o no existía una fórmula más económica de actuación del Gobierno? ¿Existía o no existía una fórmula mucho menos gravosa para el contribuyente? ¿Existía o no existía una fórmula que producía un menor deterioro en el crédito interno e internacional de nuestro sistema financiero? La

respuesta que nosotros tenemos es que sí existía. Pero no es nuestra respuesta exclusivamente; es, además, la respuesta del Banco de España, porque he reproducido literalmente en todos sus párrafos el informe del Banco de España en lo que se refiere a la expropiación forzosa y en el último dice que esta medida de la expropiación —esa que usted ha defendido hoy— se apunta como meramente posible, pero, dada su excepcionalidad, requeriría un desarrollo minucioso y reposado —cosa que no se ha producido—, tanto desde el punto de vista normativo como en el aspecto operativo. De manera que el Banco de España prácticamente desecha esta solución de la expropiación que ustedes precipitadamente adoptaron.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bravo de Laguna.

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Gracias, señor Presidente.

Quiero decir al señor Berenguer que estas medidas no las inventó ningún Grupo Parlamentario, sino que existen en el informe del Banco de España, sobre todo tanto la imposición de sanciones como la intervención, como la expropiación figuran en los Anexos del informe del Banco de España; pero en el informe propiamente dicho no se habla para nada de la expropiación, sino de toma de control compatible con la intervención y con la asistencia del Fondo de Garantía. Si quiere S. S. le leo el párrafo literalmente.

En cuanto a la intervención, tampoco es una medida que inventó el Grupo Popular, sino que la propia Constitución, en su artículo 128 (por cierto, que en el debate anterior se citó el párrafo primero y se escamoteó el segundo, y curiosamente en la corrección de erratas de imprenta del Real Decreto-ley se subsana y se hace citación del párrafo segundo) dice algo así como que se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica, y que mediante Ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, y, asimismo, acordar la intervención de empresas, cuando así lo exigiere el interés general.

Lo que no entiendo es esa argumentación

contradictoria al decirnos que el segundo párrafo es superfluo y que el primero no vale. El segundo párrafo no es superfluo porque se hace aplicación del Decreto que crea el fondo de protección bancaria; se hace extensión aquí, y no es superfluo porque también en el artículo 5.º del Decreto hay una norma que podemos considerar superflua cuando dice que la enajenación se realizará con arreglo a la Ley de Contratos del Estado. Tampoco eso es superfluo y, sin embargo, cuando tratamos de adoptar una norma que permita la extensión del artículo 119 de la Ley de Expropiación Forzosa a este caso, se nos dice que no cabe. ¿Es que el Congreso no puede adoptar una norma extendiendo las previsiones del artículo 119 al caso de Rumasa? Yo creo que perfectamente. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Durán.

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados; sin entrar en el mundo de los sueños ni sobre quién está soñando y quién está dormido, etcétera, lo que quiero significar, primero, es un tema que me ha dejado muy preocupado cuando se ha referido a él el señor Berenguer en su intervención. Usted dice que tiene en su poder determinados documentos justificativos de no sé qué. Si eso es así, yo pediría al Presidente de la Cámara que se aclarase. Es necesario saber por qué cauce han llegado documentos de trascendencia jurídico-penal a poder de un Diputado y, en todo caso, invitarle a que les dé el curso inmediato a la autoridad judicial competente.

Segundo punto; por favor, cuando se hizo el Decreto-ley se dijo una cosa muy clara: nos vemos obligados a expropiar sociedades enteras —y esta es la versión del artículo 2.º inicialmente—, porque en muchas de ellas, la participación accionaria de las sociedades que integran el grupo Rumasa era inferior a la que hubiera permitido su control político, y por esto tuvimos que expropiar sociedades y no únicamente acciones, que era lo procedente. Expropiar acciones; hay una diferencia entre acciones y sociedades.

Por tanto, lo que ahora se pretendía clarísi-

mamente es que pueden perfectamente existir sociedades expropiadas en este momento, en las que la participación accionaria de las sociedades del grupo Rumasa sea el 48 por ciento, y estén expropiadas, porque se haya expropiado alguna sociedad ya anterior tenedora de estas acciones, y, en cambio, que el 49 o el 52 por ciento o la cifra que sea del resto esté en manos privadas.

Dice el señor Berenguer que está por personas interpuestas; perdón, señor Berenguer, personas interpuestas quiere decir fiducias, y fiducias quiere decir que hay un propietario de verdad, y el propietario de verdad era precisamente el grupo Rumasa, y por esta razón en nuestra enmienda se dice que se compruebe y se demuestre que no estén en manos de Rumasa, porque hay una función investigadora que el Gobierno ha ido realizando.

En último término hay un tema que también me preocupa, y es que si cada vez que se presenta un Real Decreto-ley y nosotros nos oponemos a su convalidación, si luego se pide su tramitación como proyecto de Ley y luego presentamos enmiendas, y se dice que hemos reflexionado y que acabamos aceptando su filosofía, señor Presidente, no podemos entonces presentar enmiendas, y estaremos dejando de concurrir a la formación de la voluntad de esta Cámara, de presentar enmiendas; incluso en un proyecto de Ley o en un Real Decreto-ley, que responda a la filosofía del Gobierno, ello no quiere decir aceptar esto, sino cumplir con nuestra obligación de Diputados e intentar defender y mejorar técnicamente en aquello que sea posible. Si esto no es aceptado así, señor Presidente, tendremos que reconsiderar seriamente cuál es la función de los Diputados de la oposición en una Cámara, cuya mayoría es la que representa el señor Berenguer.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca.

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, al señor Bravo de Laguna le diría que, efectivamente, me gusta calificarme como socialdemócrata; pertenezco al Partido Socialista Obrero Español. Me gustaría cono-

cer cuál es la calificación ideológica actual del señor Bravo de Laguna. (*Rumores.*)

En segundo lugar, que no confunda la enmienda con la justificación, porque si lo que él pretendía defender era la intervención, jurídicamente, de acuerdo con el Reglamento, lo que debería haber hecho era haberlo reflejado en el texto de la enmienda, y no simplemente haber pedido la supresión del artículo, dando una justificación acerca de fórmulas y trasladando además a la Ponencia el trabajo de buscar unas fórmulas adecuadas, según su criterio, pero que el propio señor enmendante no se había atrevido a realizar.

En cuanto a la situación del grupo Rumasa, creo que todos sabemos ya cuál es. Hay datos suficientemente claros, y en la Comisión que se forme y que se ha solicitado creo que saldrán muchísimos datos más clarificadores de los que ya existen. Por tanto, creo que volver a la defensa de la intervención frente a la expropiación, que es, según nuestro criterio, la más adecuada, al menos desde nuestro punto de vista, está de más.

Por parte del Grupo Popular se habla, como siempre, como ha hecho el señor Bravo de Laguna, de una toma de control, leyendo siempre una parte del informe del Banco de España, pero no leyendo la mención que a pie de página se hace al Anexo tercero, donde se desarrollan todas y cada una de las posibilidades. De la lectura conjunta, que omito para evitar el cansancio de los señores Diputados, de la lectura de todas las posibilidades que el Banco de España apunta en su informe, al que se hace mención, se llega a la conclusión, cuando se quieren ver las cosas, no cuando no se quieren ver, de que la más adecuada es la de la expropiación.

La intervención por el artículo 119 no he terminado de comprenderla, porque si aquí se dijo que eso era ir contra la Constitución y contra la Ley —y está en el «Diario de Sesiones» del día 1 de marzo de 1983, página 606, exactamente—, no comprendo cómo ahora se propone dicha intervención. Se dice que si el artículo 119 no es suficiente, que se modifique o que se complemente. El artículo 119 en absoluto es aplicable, porque yo lo he leído previamente y se refiere a unos supuestos totalmente diferen-

tes de aquéllos sobre los que estamos debatiendo en este momento.

Por último, señor Roca, he de decirle que los documentos no solamente no los tengo yo, sino que están ya en poder de la autoridad judicial, en virtud de las querellas que al efecto se han presentado. Esos y muchos más, señor Roca.

Usted habla de la expropiación de sociedades y, muy hábilmente, con una gran habilidad dialéctica, de la diferencia entre expropiación de acciones y participaciones sociales y la participación en sociedades. Señor Roca, lo que usted olvida al decir eso es que aquí no se han expropiado sociedades; lo que se han expropiado han sido acciones y participaciones sociales. Y en cuanto al hecho de si está demostrada o no la fiducia, ya está demostrado que son personas interpuestas fiduciarias y que, en realidad, pertenece al grupo Rumasa la totalidad o la casi totalidad de las acciones.

Por último, no se preocupe, quédese tranquilo, no hay por parte nuestra ni por parte del Grupo Socialista la más mínima intención de evitarle la presentación de enmiendas. Lo único que ocurre es que cuando usted presente enmiendas, si está de acuerdo con el espíritu total del proyecto, lo reconozca así, al menos, y si usted considera que estaba equivocado o que se ha convencido en ese momento, manifiéstelo. Lo que es cierto es que usted —o la Minoría Catalana—, en sus enmiendas, está aceptando plenamente el principio de la expropiación y no otro sustitutorio, y eso es así, señor Roca, lo quiera usted reconocer o no.

El señor ROCA I JUNYENT: Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿A qué efecto? ¿Es una réplica?

El señor ROCA I JUNYENT: No voy a replicar, señor Presidente; voy a pedir, al amparo del Reglamento, que se lea un documento.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué documento, señor Roca?

El señor ROCA I JUNYENT: El artículo 2.º del Real Decreto-ley, publicado en la Serie H, número 19-1.

El señor PRESIDENTE: Señor Roca, lamento mucho no proceder a la lectura deseada porque no es un documento, sino un Decreto-ley que está publicado en el «Boletín Oficial», y, de acuerdo con el Código Civil, les es obligación conocerlo a todos los ciudadanos. (*Rumores.*)

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 13, de don Emilio Durán Cor-sanego.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 291; a favor, 110; en contra, 170; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 13, de don Emilio Durán.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 292; a favor, 114; en contra, 171; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Vamos a votar el texto del artículo 1.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. El voto en contra supondrá votar la enmienda número 1, de supresión, del señor Bravo de Laguna.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 292; a favor, 171; en contra, 114; abstenciones, seis; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 1.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, y, consiguientemente, rechazada la enmienda número 1, de don José Miguel Bravo de Laguna.

Al artículo 2.º ya ha sido defendida la enmienda número 14, del señor Durán. Artículo 2.º

Para defender la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, esta enmienda responde básicamente a nuestro criterio contrario a la aceptación del término «pleno dominio», que en este sistema de expropiación «ad hoc» se contempla para el grupo de empresas, según consta en el Anexo del proyecto.

Nosotros ya hemos manifestado repetidas veces que nuestra posición no apoya esta excepción legal que se hace aquí y, en todo caso, intentamos aproximarla al máximo al marco legal vigente anterior al Real Decreto-ley.

No se entienda —insistimos— que esto significa una aceptación de este Real Decreto-ley, sino que, al menos, tratamos de aproximarlo al máximo a lo que sería el marco legal vigente hasta la publicación del Real Decreto-ley. Ello nos lleva a aproximar, en este caso, la aplicación de esta expropiación «ad hoc» a una situación contemplada en la Ley de Expropiación Forzosa, y, por tanto, entendemos que el dominio pleno, desde luego, no se adquiere hasta terminado el proceso expropiatorio.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba.

No hay más enmiendas a defender en este artículo. Para turno en contra, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Muchas gracias, señor Presidente, y para consumir un turno en contra de la enmienda número 28, de la Minoría Catalana, en el sentido de que nosotros consideramos que la expropiación es efectiva inmediatamente y que no entendemos esa duplicidad o esa variación en el plazo desde el momento en que se realiza la expropiación, según la enmienda al artículo 1.º, y el momento posterior, tal como propone la Minoría Catalana.

La Minoría Catalana propone que lo que se haga en este momento sea simplemente que se tome posesión de las acciones. Nosotros no entendemos qué significa esa toma de posesión en este momento, sino que consideramos que la expropiación, en virtud de la aprobación del artículo 1.º, es efectiva, lo que se viene a regular en el artículo 2.º y, en consecuencia, mantenemos el texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer.

Tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, lo que dice no entender el señor Berenguer es precisamente lo que entendió el que hizo la propuesta de este Real Decreto-ley. Como, siguiendo la normativa vigente de la Ley de Expropiación Forzosa, el pleno dominio se adquiere al final del proceso de expropiación, el legislador hizo esta excepción, y lo que nosotros defendemos precisamente es que se enmarque dentro de un proceso, que se ajuste a lo que es la normativa vigente hasta el momento de esta expropiación y se elimine precisamente lo que, al hacer la propuesta, el Gobierno eliminó para tener este pleno dominio antes de terminado el proceso expropiatorio. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasóliba.

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, lo que no entiende este Diputado es qué implica la toma de posesión de las acciones; a quién corresponden en ese caso los derechos sociales, el derecho a los dividendos, el derecho de voto, etcétera, todos los derechos que comporta la propiedad de tales acciones.

En consecuencia, seguimos sin entenderle, no nos han convencido sus explicaciones y mantenemos nuestra postura.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate del artículo 2.º, vamos a proceder a las votaciones. La Presidencia entiende que la enmienda número 14, del señor Durán, está decaída por estar vinculada a la enmienda número 13. ¿De acuerdo? (*Asentimiento.*)

Vamos a votar la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; a favor, 106; en contra, 179; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consi-

guiente, desestimada la enmienda número 28, de la Minoría Catalana.

Vamos a proceder a la votación del artículo 2.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 291; a favor, 177; en contra, 109; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 2.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Artículo 3.º

Entramos en el debate del artículo 3.º A dicho artículo existen tres enmiendas, dos de ellas corresponden a Diputados del Grupo Popular, señores Renedo y Ruiz Gallardón. ¿Se defienden por separado?

El señor RUIZ GALLARDON: Conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Es decir, ¿el señor Renedo delega en el señor Ruiz Gallardón? (*Asentimiento.*)

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me propongo defender conjuntamente dos enmiendas, una que pide la supresión del artículo que estamos tratando y otra con un texto alternativo.

Hasta este momento hemos seguido el debate con la máxima atención y aquí se ha hecho alusión a determinadas circunstancias que conviene puntualizar, a nuestro juicio, para el recto entendimiento de la cuestión. Son circunstancias históricas, a las cuales, en concreto y calificándolas presuntivamente, sin duda, el representante del Grupo Socialista ha hecho referencia en la «holderiniana» intervención con que abrió su discurso.

Efectivamente, cuando se planteó ante la Cámara el primer debate sobre la expropiación del grupo Rumasa, se adujeron por parte del Ministro del ramo —y se trajeron determinados datos, si bien en aquel momento todavía inconcretos— circunstancias que agravaban la situación, de suerte que pudiera entenderse

—y estoy hablando siempre en condicional, porque todavía los Tribunales de Justicia no se han declarado ni siquiera a título provisional mediante el correspondiente auto de procesamiento sobre el tema— que trascendían del ámbito personal, patrimonial de un individuo, de una persona, de un grupo de sociedades incluso, para afectar al conjunto de la economía nacional, de la estabilidad del sistema financiero español.

Sin duda, esas circunstancias —y, como decimos en términos forenses, dicho sea con los debidos respetos— abrumaron de tal manera al Gobierno que no quiso ver más allá de los estrechos márgenes no específicamente jurídicos, o por lo menos no todos ellos jurídicos, sino fundamentalmente económicos que le ofrecía el tan reiterado en la tarde de hoy documento-informe del Banco de España, que sirvió de base o debió servir de base para la toma de la decisión correspondiente a la expropiación del grupo de que estamos tratando, expropiación que, por cierto, en tanto en cuanto que se efectuó por vía de Decreto-ley, que fue constitucionalmente impugnada ante el Tribunal competente, el cual todavía no ha dicho su última palabra sobre el tema. Y digo que se centró el tema en el aspecto económico, con claro olvido de aspectos jurídicos trascendentes, que yo espero que en la exposición que voy a hacer dentro de un instante, en defensa precisamente de la enmienda de supresión de este artículo 3.º, iluminen las ya de por sí muy claras luces del Diputado señor Berenguer, con el que no tuve ocasión de debatir este tema por hallarme enfrascado en el debate del Código Penal que se simultaneó durante aquellos días en trámite de Comisión.

A partir del momento, punto y hora en que el Gobierno tuvo indicios racionales de que se podían estar cometiendo —y los tenía, puesto que el señor Boyer, Ministro, lo dijo así...

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, le ruego que entre ya en la defensa de las enmiendas, si es posible.

El señor RUIZ GALLARDON: Es que es absolutamente fundamental, señor Presidente, hacer esta exposición, porque si no, no se entiende nada de lo que viene después.

A partir, digo, de ese mismo momento, punto y hora —y el señor Presidente, que conoce toda la legislación como todos los españoles, según nos manda el Código Civil, me va a comprender enseguida (*Risas.*)— *debió de proceder, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que aquí está, que no se ha mencionado y que es legislación vigente, a la que se refiere también el artículo 119 —ya voy entrando en materia, señor Presidente (Risas.)—* de la Ley de Expropiación Forzosa, debió de proceder a excitar el celo del Ministerio Fiscal para hacer lo que luego ha hecho, interponer la correspondiente querrela, abrir el correspondiente sumario y en ese sumario y en la pieza de responsabilidad civil, según establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se hubieran podido y debido no por la Administración del Estado, sino por la autoridad judicial, adoptar las medidas pertinentes que van desde la incautación de determinados efectos delictivos —aquí se ha hablado de que existen falsedades, yo no lo sé, ni voy a defender ni voy a atacar a los implicados...

El señor PRESIDENTE: Le ruego que entre en la defensa de sus enmiendas.

El señor RUIZ GALLARDON: Estoy entrando, señor Presidente.

La incautación, digo, de esos determinados efectos, hasta la propia intervención judicial con el ámbito o las facultades y los extremos que con la más amplia y libérrima de las facultades otorga nuestra legislación al Juez instructor de una determinada causa. Y cabalmente a eso es a lo que se hubiera podido llegar para evitar lo que nos vamos a encontrar y que estudiaremos en su momento cuando discutamos los Presupuestos del Estado: el enorme —vamos a denominarlo así— agujero que puede producirse y que hemos de pagar de nuestro propio bolsillo, con nuestros impuestos, todos los españoles, como consecuencia de haberse hecho cargo el Estado de todo ese inmenso grupo de empresas, cuya situación financiera...

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, le llamo a la cuestión.

El señor RUIZ GALLARDON: Pues entro de nuevo en la cuestión, señor Presidente.

Quiero con esto decir que si nosotros pedimos en este artículo 3.º, en primer término, la supresión del mismo, no lo hacemos por un puro capricho, sino que lo hacemos porque en este artículo 3.º se lleva a la práctica una expropiación que olvida precisamente aquello que justifica toda expropiación, cualquier expropiación, a partir del momento en que se promulgó la Ley reguladora de la materia, que es la causa de la expropiación.

Cuando esta Ley se promulgó, el entonces joven profesor García de Enterría publicó un texto que tengo en la mano, «Principios de la nueva Ley de Expropiación Forzosa», en el cual dice cosas sabrosísimas, singularmente —y por eso pedimos la supresión de este artículo— en orden al derecho de reversión, que es la causa justificativa y pendiente durante todo el procedimiento expropiatorio.

«El artículo 9.º de la Ley...» —leo— «... establece que para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto». Y sigue diciendo el profesor Enterría: «Ello debe responder a un plan de ordenación para cuya efectividad resulte un obstáculo el estado de cosas que la expropiación se encarga de remover. En virtud de este carácter, la expropiación forzosa se nos presenta como un instrumento y no como un fin, como un elemento dentro de una operación global de poder público, que la supera y trasciende. Esto justifica que la causa expropiatoria y así especificada se inserte en el fenómeno expropiatorio de modo permanente, y no sólo en el momento previo de autorizar o abrir el ejercicio de la potestad de expropiar. Toda la expropiación queda vinculada al destino invocado como causa expropiatoria. El beneficiario...» —en este caso la Administración pública— «... queda gravado con la carga de realizar ese destino, y de esta realización depende, en definitiva, la validez de la expropiación misma en cuanto que su incumplimiento invisite al sujeto expropiado de un derecho de retrocesión o reversión sobre el bien expropiado...» —artículos 54 y 55—, «... que puede construirse, como más adelante se ha de precisar, como

la actuación de un volitivo de invalidez sucesiva, en virtud del propio juego de la causa.»

Argumento en bárbara. Si esto es así, y es así, porque lo dice la Ley, y este precepto, que habla de la expropiación y de los efectos del procedimiento expropiatorio en los titulares de las acciones que constituyen el capital social de las sociedades expropiadas, no contempla en absoluto ese derecho de reversión, estaremos ante cualquier figura jurídica, la que se quiera, menos ante una expropiación. Será una confiscación, será una intervención, será lo que fuere, una medida administrativa, legal o no legal, ya lo veremos, pero no una expropiación, porque se ha desnucado, se ha tronchado la razón última en virtud de la cual el Estado puede a un particular, también conforme a nuestra Constitución, desposeerle de un bien, que es afectado a una utilidad pública, y si esa utilidad pública no se cumple o se termina por cumplir, tiene aquel que fue titular de ese bien un derecho de reversión.

La enmienda con carácter alternativo, señor Presidente, lo único que pretende, en definitiva, es acercarse lo más posible, y no me voy a entretener excesivamente en la defensa de la misma, a los criterios tanto de la Ley de Expropiación Forzosa como de la Ley de Sociedades Anónimas, sin que se tenga que obligar, incluso coactivamente, a aquellos titulares de los que nos hablaba el señor Roca hace un momento, que se han visto expropiados de acciones de su patrimonio sin pertenecer al grupo Rumasa, a constituirse forzosamente en comunidad de accionistas, y sin que se limiten, y con esto estoy defendiendo mi siguiente enmienda, por lo cual quedará decaída, los criterios de valoración, llegado el momento de presentar las hojas de aprecio, exclusivamente a un balance que curiosamente hace aquel que es Juez y parte, es decir, la propia Administración, con la sola intervención que se reconoce en el propio artículo a los titulares de las acciones.

En definitiva, este procedimiento en que estamos, independientemente de su carácter inconstitucional, y ya dirá el Tribunal su última palabra, adolece de un grave defecto, y es que, junto al artículo 119 de la Ley de Expropiación Forzosa, habría que haber considerado la posibilidad de la intervención, con los medios que da la Ley de Enjuiciamiento Criminal, porque

ahora el señor Juez que está interviniendo en la causa se puede encontrar con que tiene que intervenir precisamente unos bienes que están en manos de la Administración del Estado, lo cual es un colosal contrasentido, privando, además, dicho sea con todos los respetos, de los necesarios elementos de defensa a quien, mientras la Constitución no sea modificada, tiene todavía una presunción de inocencia.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Para una cuestión de orden, señor Presidente; yo solicitaría que se me aclarara si el señor Ruiz Gallardón ha defendido las enmiendas números 8 y 11, de su propio Grupo Parlamentario.

El señor PRESIDENTE: Ha defendido ambas enmiendas y también se ha referido el señor Ruiz Gallardón a la enmienda número 9. Ha defendido propiamente las enmiendas números 8 y 11 y se ha referido a la número 9. ¿No es así?

El señor RUIZ GALLARDON: Se ha decaído también la número 9, puesto que es continuación de lo mismo.

El señor PRESIDENTE: En su caso, después de las votaciones.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, mi intervención es porque me permito dudar de que se haya efectuado esa defensa...

El señor PRESIDENTE: Perdón, esta es la cuestión de orden. En cuanto al tema de fondo, cuando le toque intervenir, señor Berenguer, dirá usted lo que tenga que decir, dentro del mismo.

El señor RUIZ GALLARDON: Perdón, me he equivocado. Creía que decía la anterior; la enmienda número 9 no ha decaído.

El señor PRESIDENTE: Ha defendido las enmiendas números 11 y 8 exclusivamente.

El señor RUIZ GALLARDON: Exacto.

El señor PRESIDENTE: La de supresión y la de texto alternativo.

El señor RUIZ GALLARDON: De este artículo.

El señor BERENGUER FUSTER: Otra cuestión de orden, señor Presidente: ¿cuál es la que queda decaída?

El señor PRESIDENTE: Corresponde a la Presidencia ver, una vez que se vote, si tiene causa o no la enmienda número 9; pero eso, en el momento de la votación, ya lo veremos.

Por parte de la Minoría Catalana existe la enmienda número 29.

El señor Gasóliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Para evitar problemas de comprensión por parte del portavoz del Grupo Socialista, así como para evitar, asimismo, que se tergiverse el sentido de nuestras enmiendas y la contribución que queremos hacer con las mismas, retiramos todas las enmiendas a este proyecto de Ley, cuyos artículos continuaremos votando en contra.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasóliba. Retirada la enmienda número 29, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Tiene la palabra el señor Berenguer para consumir un turno en contra.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, mi intervención anterior en la cuestión de orden ha sido debida a que me caben muchas dudas acerca de la procedencia de la defensa que el señor Ruiz Gallardón ha hecho de su propia enmienda personal, número 8, y de la número 11, presentada por su compañero de Grupo Parlamentario don Manuel Renedo, ya que no sé si tal vez por el cambio de relación de los artículos que se ha producido entre el Decreto-ley, tramitado como proyecto, y el dictamen de la Comisión, ha podido haber alguna confusión en tal aspecto.

Digo esto porque a lo que se refiere ahora el artículo 3.º es a la regulación de las comunidades de socios y su funcionamiento, y yo creo

humildemente que esto no tiene nada que ver en absoluto con una serie de consideraciones que se han hecho, como el de la procedencia de la aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; que no tiene nada que ver con este tema la procedencia o improcedencia de la existencia del derecho de reversión, que, por cierto, a efectos aclaratorios para el señor Ruiz Gallardón, le indicaré que la exclusión del derecho de reversión se recoge en el párrafo 3 del artículo 5.º y no en el artículo 3.º, a que él se refería.

Lo que se pretende en el artículo 3.º es regular de una forma adecuada, ágil y conveniente la tramitación del expediente expropiatorio, agrupando a los socios o accionistas en unas comunidades que no son coactivas, como ha dicho el señor Ruiz Gallardón; se podría interpretar tal vez esa obligatoriedad o esa coactividad en el texto del proyecto de Ley, pero tal vez no ha analizado suficientemente el contenido actual del artículo 3.º, tal como fue aprobado en Comisión, que es el que obra en el dictamen, ya que esas asociaciones o comunidades de socios no tienen ese carácter coactivo desde el momento en que, al menos en dos supuestos, en el momento de la constitución y, con posterioridad, en el momento de aprobar la valoración, se permite a los socios el derecho de exclusión de las comunidades y, en consecuencia, la tramitación individual de sus expedientes y la defensa individual de sus intereses.

Por tanto, esas agrupaciones no son unas agrupaciones forzosas ni mucho menos coactivas, sino que son agrupaciones para las que existe un impulso en la Ley para que se creen, a los efectos de facilitar —y créame que es así, exclusivamente facilitar— el procedimiento expropiatorio para mayor seguridad y menor costo para los accionistas que han sido expropiados. Pero, por otra parte, no es algo nuevo, ya que los miembros del Grupo Popular se han referido en innumerables ocasiones en este debate a la existencia de la legislación general; no es algo nuevo la existencia en nuestro Derecho positivo de agrupaciones forzosas; existían, aunque ya no existen, agrupaciones de contribuyentes, como en la Ley anterior; existen agrupaciones forzosas de afectados por determinados planes de urbanismo y juntas de com-

pensación en la Ley del Suelo, y existe también —y así lo entiende la doctrina— la masa de acreedores en procedimientos concursales; eso sí, son agrupaciones forzosas, no son coactivas. Esta no es una agrupación forzosa, ya que permite en todo momento, voluntariamente y sin existencia de causa, a cada uno de los efectos poderse separar de esa comunidad de socios.

Por todo ello consideramos que el procedimiento que existe en el artículo 3.º es mucho más perfecto que el que se contiene en la enmienda número 8 y lo vamos a mantener; es mucho más perfecto el que se contiene en la enmienda número 8, ya que existen —sobre todo si lo tomamos en relación con otras enmiendas del mismo Grupo— algunas dificultades que redundarían en inseguridad para los expropiados.

Por ejemplo: en el último párrafo de la enmienda del señor Ruiz Gallardón se dice, después de declarar la voluntariedad de la constitución de la comunidad, que, en el supuesto de que no existiese ningún socio, corresponderá... Efectivamente, creo que es un error y debe decir que «no asistiese» ningún socio... Perdón... y no fuera posible por cualquier causa la adopción de acuerdos, se seguirán las diligencias con el ministerio fiscal.

Señor Presidente, señorías, si no asiste ningún socio es porque voluntariamente han decidido no constituir esa comunidad y, por tanto, creo que ese párrafo está de más. Pero aún hay más: en la propia enmienda número 9 —que tiene relación con ésta— se habla de que el inicio del expediente tiene lugar una vez que se han celebrado las respectivas asambleas a que se refiere el artículo anterior, y, en el supuesto de que se aprobaran las dos enmiendas, las número 8 y 9, ambas de señor Ruiz Gallardón, nos encontraríamos con el absurdo de que si los socios voluntariamente no quieren constituir esas comunidades, esas sociedades voluntarias de accionistas o de socios, entonces nunca comenzaría el procedimiento expropiatorio a los efectos de determinar el justiprecio.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate del artículo 3.º, retiradas todas las enmiendas del Grupo Minoría Catalana, vamos a proceder

a la votación de la enmienda número 8, del señor Ruiz Gallardón.

Comienza la votación. *(Pausa)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 95; en contra, 186; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 8, de don José María Ruiz Gallardón.

Vamos a votar el texto del artículo 3.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. El voto en contra supondrá votar la enmienda número 11, del señor Renedo, defendida por el Diputado señor Ruiz Gallardón.

Comienza la votación. *(Pausa)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 173; en contra, 101; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 3.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, y, al mismo tiempo, rechazada la enmienda número 11, de don Manuel Renedo Omaechevarría.

Artículo 4.º
Pasamos al debate del artículo 4.º Retiradas todas las enmiendas de Minoría Catalana, quedan dos enmiendas vivas; una de ellas es la enmienda número 5, del señor Pérez Royo, que tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados.

Paso a defender la enmienda número 5, primera de las que presentamos los Diputados comunistas, y voy a intentar cambiar, en cierta medida, el tercío —como suele decirse en jerga taurina— del debate; cambio de tercío que viene impuesto por una doble condición. En primer lugar, porque entramos, de suyo, en materia diferente, en otro artículo diferente, y también porque cambia, podíamos decir, la naturaleza de las enmiendas, el criterio de los enmendantes.

Si para la derecha el problema fundamental aquí era, en una alternativa global, proponer, en lugar de la medida de expropiación o nacionalización —como quiera llamársele—, otro tipo de medida, básicamente la intervención

—y ahí se centra el problema fundamental de la objeción de la derecha, por nuestra parte saludamos como positiva la medida de nacionalización o expropiación. Sin embargo, los problemas en relación con el Decreto-ley, actualmente proyecto de Ley de Expropiación de Rumasa, se centraba en otros puntos. Básicamente, los siguientes: en primer lugar, el problema de combatir la eventual socialización de pérdidas a que se pudiera dar lugar con una medida como ésta, lo cual sería un contrasentido, teniendo en cuenta la propia intencionalidad de la medida; en segundo lugar, el problema de la reversión o retrocesión al sector privado, y, finalmente, el problema del control parlamentario sobre el proceso expropiatorio.

La primera enmienda que voy a defender se refiere justamente al primero de los problemas, es decir, al problema que yo he llamado de la socialización de pérdidas; socialización de pérdidas que era un fantasma que venía revoloteando desde la propia aprobación del Decreto-ley, y que se concretaba específicamente en los criterios de justiprecio que proponía el propio Decreto-ley; criterio de justiprecio que, para abreviar, podemos decir que se basaba en el principio, en la medida de establecer el justiprecio de las acciones empresa por empresa y sociedad por sociedad, lo cual conllevaba el que aquellas sociedades —puesto que en el grupo de Rumasa existen sociedades con valor positivo y sociedades con valor negativo— con valor negativo tendrían un valor no negativo, sino de cero, es decir, no darían lugar a una cantidad positiva a pagar por el Estado en concepto de justiprecio de la expropiación, mientras aquellas empresas con valor positivo arrojarían un valor positivo que sería la base para el justiprecio a pagar a los accionistas.

Como obviamente se desprende de esta argumentación, un grupo que, en su conjunto, podría tener un valor negativo, sin embargo, por este sistema de justiprecio —y dado que cualquiera sabe sumar y sabe que cero más algo siempre es algo—, por este mecanismo, el grupo vendría a tener, empresa por empresa, un valor positivo.

¿Cuál era la alternativa? La alternativa era establecer un sistema de valoración, de justiprecio que tuviera como objeto no cada una de las empresas o sociedad por sociedad singular-

mente, sino el grupo en su conjunto mediante una técnica de consolidación de balance. A esto se refiere mi enmienda, y he de decir que, en parte, ya está recogida esta preocupación en el artículo 4.º del dictamen.

Quiero decir también —para que las cosas queden claras— que, según mi criterio, a esta solución se podía llegar únicamente mediante la tramitación como proyecto de Ley, y esta era una de las razones fundamentales que justificaban la tramitación como proyecto de Ley, porque el Decreto-ley no podía resolver este problema. No sé si esta fue la decisión del Gobierno, pero, en cualquier caso, el Decreto-ley no podía resolver este problema.

Como se puso de manifiesto ya en el debate sobre la convalidación, aquello que alguien calificó —me parece que fue el Ministro de Hacienda— de una auténtica orgía jurídica, yo, dentro de ella, el plato que más denso encontré —y no me refiero a la aprobación de muchas de SS. SS.— fue precisamente la argumentación del Ministro de Justicia cuando explicaba, a mi juicio correctamente, cómo el ámbito constitucionalmente legado al Decreto-ley es la regulación del Estatuto de la Propiedad. Es decir, una Decreto-ley podía hacer —como hizo en concreto— una previsión singular de una propiedad; lo que no podía hacer era alterar el estatuto de la propiedad, que viene definido, como saben SS. SS., en diversas Leyes sustanciales: el Código Civil, la Ley de Expropiación Forzosa, la Ley de Sociedades Anónimas, etcétera.

Pues bien, uno de los principios fundamentales de este Estatuto de la Propiedad es justamente el principio de la responsabilidad del socio en la sociedad, el principio de responsabilidad limitada del socio consagrado en la Ley de Sociedades Anónimas, de responsabilidad limitada en el propio Código de Comercio y que, en definitiva, no podía ser tocado por el Decreto-ley. El Decreto-ley podía proceder —como hizo el suyo— alterar la Ley de Expropiación Forzosa en aspectos procedimentales, pero no podía alterar la Ley de Expropiación Forzosa en aspectos sustanciales, ni menos todavía alterar estas otras Leyes que he indicado. Aquello que no podía hacer el Decreto-ley sí que —y, a mi juicio, puede ya, con una óptica política, haciendo una valoración no solamen-

te jurídica, sino también política— debía hacer la Ley. La Ley debía establecer un sistema de justiprecio basado en el principio de la consolidación del balance, basado en el principio de considerar el objeto expropiado como un todo y aplicar, en consecuencia, una técnica de justiprecio que fuera coherente y razonable desde este punto de vista. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*) Por ello proponíamos una enmienda que, como digo, en parte ha sido recogida en virtud de una enmienda transaccional aprobada en Comisión, en la que se venía a decir lo siguiente: «Cuando una persona física o jurídica sea titular de acciones de más de una sociedad de las expropiadas, el valor de estas acciones se estimará restando el valor negativo que arroje el balance de alguna de las sociedades en las que participen del valor positivo de las restantes».

Es decir, dejando aparte al accionista inocente —para entendernos: el accionista que no ha tenido responsabilidad en estas malventuras que llevaron a los sucesos de la expropiación—; en cambio, para el accionista que tuviera propiedad en diversas sociedades del grupo que, en definitiva, funcionara como miembro del grupo, para entendernos, para este accionista la forma de determinación del justiprecio se haría ya en base al principio del balance consolidado.

Como he indicado hace un momento, reconozco que esta preocupación se encuentra ya recogida en el artículo 4.º actual del dictamen, no lo estaba en el proyecto de Ley, tampoco en las enmiendas que inicialmente se presentaron, sí en el artículo 4.º del dictamen; pero, a mi juicio, existen una serie de imprecisiones en este apartado del dictamen, básicamente en el último, imprecisiones que pueden dar lugar a una serie de controversias en el futuro y justamente en aras de la claridad y aún reconociendo, como acabo de indicar, la coincidencia sustancial con el dictamen, mantengo, en nombre de los Diputados comunistas, esta enmienda número 5 para su votación.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Popular, que propone un texto alternativo

nuevo, a los números 1, 2 y 3. Para su defensa, tiene la palabra don Rodrigo Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mi Grupo propone una enmienda al artículo 5.º, actual artículo 4.º del proyecto de Ley, que queríamos dividir en dos partes: la que se refiere a la fase de justiprecio, en la que mi Grupo insistió, tanto en Ponencia como en Comisión, en la necesidad de dotar a esta Ley de relaciones jurídicas sólidas con el resto del ordenamiento jurídico. Hemos repetido varias veces en esta Cámara, en diversos debates, en Ponencia y en Comisión, la importancia de dotar a esta Ley de la apariencia de que no sea simplemente una Ley singular, una Ley con efecto retroactivo y, en definitiva, una expropiación-sanción, que de ninguna manera reconoce nuestra Constitución.

Creemos que es muy importante que todas las Leyes se enmarquen dentro de un ordenamiento jurídico, y nos encontramos con que tanto el texto del Decreto-ley como el aprobado por la Ponencia, que es el texto de las enmiendas socialistas, no recogen esta relación con el ordenamiento jurídico y, de hecho, como así se expresó en Ponencia, se niega toda vinculación de esta Ley y se la califica de singular, y eso nos parece peligroso no sólo por la singularidad de una Ley que tiene efectos contra los bienes y los derechos de unas determinadas personas, sino también por su efecto retroactivo.

Pero quizá la parte más sustancial (tengo que reconocer que tanto los números 1, 2, 3 y 5 del actual artículo 4.º han sido mejorados notablemente en Comisión y, sobre todo, en Ponencia, gracias a las enmiendas, a las sugerencias de los otros Grupos), lo que aún queda por vislumbrar son los números 4 y 6, especialmente el número 4.

El representante del Grupo Socialista se ha referido al sueño del Grupo Socialista de Rumasa, y nos parece a nosotros que de esta parte del sueño hubo un amargo despertar en ese momento. El amargo despertar ha venido expresado claramente por el Diputado del Grupo Comunista, puesto que se pretendía en el Decreto una socialización de las pérdidas que venía impuesta por nuestro ordenamiento jurídico.

co y venía impuesta por el error de elegir un camino jurídico equivocado. Y por mucho que el Grupo Socialista pretenda que ese camino jurídico equivocado está avalado por otras instancias, como es el Banco de España, yo me refero a la primera página de lo que nos ha tenido que enviar el Gobierno en sustitución del primer informe. Supongo que ustedes estarán informados de que hemos sido primero objeto de un primer informe en el que sí se avalaba la expropiación, para encontrarnos después que ese primer informe no respondía a la realidad del Banco de España y que el propio Gobierno tiene que reconocerlo en un segundo informe, en que se dice textualmente: «En consecuencia, remitimos adjuntos a V. I. fotocopias del referido escrito del Banco de España y del documento adjunto al mismo titulado». Anexo 3. Posibilidades legales de actuación en relación con el grupo Rumasa. «Le ruego que, al propio tiempo, se sirva disponer la devolución a esta Presidencia del Gobierno del escrito de igual rótulo que por error le fue enviado con fecha 13 de abril de 1983.»

La importancia de ello es que el escrito que se nos remite tarde es de 10 de febrero, del Banco de España, donde no se recomienda la expropiación, mientras que el escrito que se nos remitió con anterioridad es de 25 de febrero.

Pero, centrándonos en el tema que nos ocupa, nos encontramos con que, al haber elegido mal el camino jurídico, el Estado tendría que socializar unas pérdidas porque, como muy bien ha dicho el Diputado socialista, nos encontraríamos con que con esta Ley singular infringiríamos no sólo la Ley de Expropiación Forzosa, en su artículo 43, sino también la Ley de Sociedades Anónimas, y, por tanto, nos encontraríamos ante nuevas causas de irregularidades de esta Ley, que no sólo son motivo de preocupación jurídica para nuestro Grupo desde el punto de vista de que se infrinja el ordenamiento jurídico, sino motivo de preocupación desde el punto de vista de las reclamaciones que tenga que sufrir la Administración española por la falta de coherencia jurídica de esta Ley que presenta el Grupo Socialista. Porque no se olviden sus SS. SS. que nos podemos encontrar con una serie de recursos que la Administración española vaya a perder en base a

esta Ley singular que va contra la Ley de Expropiación Forzosa, contra otras Leyes, como veremos más tarde, como la del Patrimonio del Estado y la Ley de Sociedades Anónimas.

Indudablemente que nuestra Ley de Sociedades Anónimas reconoce el principio del límite de la responsabilidad más allá del capital. Por eso nosotros les pedimos claramente desde el principio que, antes de expropiar —y lo dice también el Banco de España—, tomasen mucho tiempo y mucha cautela e intervinieran primero. Ustedes no lo quisieron hacer y ahora se ven obligados, para salirse de ese sueño, a infringir una nueva Ley más, la Ley de Sociedades Anónimas.

Con respecto al sistema de valoración, que es el segundo párrafo del número 4 del artículo 4.º de la Ley, es realmente encontrarnos con que sólo hay una referencia a los valores contables, porque eso es limitar las garantías jurídicas y el sistema de valoración que establece la propia Ley de Expropiación Forzosa. La Ley de Expropiación Forzosa, en su artículo 43, especifica claramente que los jurados provinciales pueden atender a otros criterios que juzguen más adecuados, y esos otros criterios que juzguen más adecuados en defensa de la Administración y, por último, en defensa de la labor que tiene que llevar a cabo el propio Jurado de expropiación forzosa.

En esta Ley que estamos discutiendo hoy se vuelve a dar en el dictamen de la Comisión, otra vez en este segundo párrafo del número 4 del artículo 4.º, una muestra más de que restringimos seguridades jurídicas de los expropiados, de que volvemos a saltarnos parte de nuestro ordenamiento jurídico y se vuelven a sentar aún bases más importantes para reclamaciones que pueden costarle al Erario público bastante más dinero del que se podría haber ahorrado si esto se hubiera hecho por los cauces legales convenientes.

Por último, con respecto al punto sexto del artículo 4.º, en cuanto al importe del justiprecio, mi Grupo mantuvo en Ponencia y en Comisión la importancia de que aquellas cantidades que por el sistema que determina la Ley se deban a los expropiados y que se les paguen en un plazo de tiempo dilatado, deben respetar el peso de la inflación. Vivimos en un momento gravemente inflacionario; parece injusto que a

muchas de estas personas a las que se les expropia con una Ley singular de efecto retroactivo, en que se restringen las seguridades jurídicas, encima no se considere cuál es el peso de la inflación en esas cantidades.

Por tanto, nosotros mantenemos nuestra enmienda en cuanto a la referencia a la Ley de Expropiación Forzosa, porque nos parece importante que esta Cámara legisle en relación con todo el ordenamiento jurídico, y nos parece, segundo, importante que tengamos en cuenta que si aprobamos esta Ley tal como está redactada en este momento, infringimos además una pieza básica de nuestro Derecho comercial, como es nuestra Ley de Sociedades Anónimas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor Rato.

¿Turno en contra de las enmiendas 5 y 9? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Caballero Alvarez.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Señor Presidente, señorías, la enmienda número 5, del señor Pérez Royo, habla, en síntesis, de la necesidad de consolidar el balance, pero siento mucho tener que decirle que me da la impresión de que lo hace con un criterio equivocado. Y lo hace con un criterio equivocado porque no utiliza solamente el criterio de relación de sociedades o entre sociedades, sino que introduce en el criterio de consolidación el de personas particulares.

Y esto, señor Pérez Royo, a nosotros nos parece que sería tremendamente injusto, porque se está obligando a accionistas externos, que pueden ser totalmente ajenos a la gestión del grupo como tal, a que, de algún modo, efectúen la suma algebraica de su participación en empresas que en principio son sociedades totalmente diferentes. Entonces, si les obligamos a su participación en estas sociedades, a que la consoliden, sería tremendamente injusto.

Por tanto, me da la impresión de que su propuesta de consolidación es poco aceptable desde el punto de vista jurídico y, evidentemente, tremendamente injusta desde el punto de vista social, por lo que nos parece que no debe ser aceptada.

La enmienda número 9, del señor Ruiz Ga-

llardón, defendida por el señor Rato, efectivamente tiene dos partes perfectamente diferenciables. La primera hace referencia a los plazos, al trámite, y aquí nos da la impresión de que el señor Rato es contradictorio, porque, por una parte, habla de restricción de seguridades jurídicas y cuando, efectivamente, en el proyecto de Ley se plantea el máximo de seguridades jurídicas, se dan unos plazos razonables, muy amplios y perfectamente adecuados para que todos los que estén en desacuerdo tengan posibilidad de recurrir, de hacer oír su voz, de dar sus propias valoraciones, llega este momento y parece que no está de acuerdo, le da prisa y pretende hacer otro tipo de plazos.

Pero en el fondo de toda su argumentación late, evidentemente, la pretensión de que estamos invalidando Leyes.

Señor Rato: estamos elaborando una Ley, y este es el Parlamento de la nación; y el Parlamento de la nación puede elaborar Leyes con todos sus efectos y consecuencias, y eso es lo que se está haciendo. Se está elaborando una Ley singular, perfectamente adecuada al caso que nos ocupa. Esta es la postura, lo que está pasando aquí. Parece que no quiere entender que se está elaborando una Ley para un caso específico y que es ajustada. Pero cuando llega la hora de decir en qué no está ajustada, a todo lo que se limita es a remitirnos a la Ley de Expropiación Forzosa en los artículos 40 y 43, y lo que sí se le olvida decir es en qué medida son aceptables los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.

Ya lo discutimos en Comisión y parece que usted aceptó las razones, porque aquí no hizo mención a temas específicos, pero le remito al dictamen de la Comisión, donde se habla, como criterios de valoración del balance, de un balance en el cual los valores contables se ajusten al valor real, se incide con peso y con fuerza en la necesidad de que el valor contable se ajuste al valor real, incluso se le den elementos de ajuste acudiendo a las cuentas de resultados (y ya nos salimos del balance y nos vamos a todos los instrumentos contables). También están las cuentas de resultados, y se utilizan estas cuentas de resultados como elementos de ajuste de las partidas contables. En consecuencia, estamos configurando un balance

que es la presentación objetiva del valor real de las participaciones que se expropián.

La introducción de cualquier otro elemento lo que haría sería dañar gravemente el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, en la medida en que aquí se incide y se insiste sistemáticamente en que se evalúe el valor real. En la medida en que este balance se ajuste y se esfuerce en su ajuste a los criterios de valoración que representan lo que es el valor de todo este grupo, se está manteniendo el espíritu de la Ley de Expropiación Forzosa, total y absolutamente se mantiene el espíritu de la Ley de Expropiación Forzosa.

Desde luego, ya veo que usted no hace mención al tipo de balance; parece que está de acuerdo en el balance consolidado. Evidentemente, va atendiendo a nuestras razones, y en Comisión parece que le convencimos de que tenía que efectuarse el balance consolidado en el grupo de Rumasa, porque el grupo Rumasa funcionaba total y absolutamente con unidad de dirección, era una unidad económica y de gestión; y luego parece que le convencimos de que los accionistas externos no estaban en absoluto perjudicados, porque iban a ser expropiados de acuerdo con el valor de las sociedades a que pertenecían.

Sigue usted hablando de expropiación-sanción. No, no hay ninguna expropiación-sanción; por el contrario, lo que hay es una expropiación que está tratando de salvar unos intereses muy importantes para el país, por una parte, y manteniendo absoluto y total respeto de todos los accionistas, fundamentalmente de los externos, que no se van a ver en absoluto perjudicados, en la medida en que se les va a pagar el valor real de sus participaciones. Me gustaría saber lo que pasaría si este «holding» se declarara en quiebra, de qué forma los iba a proteger. Desde luego, la responsabilidad —y esto se lo vuelvo a repetir otra vez—, se limita exclusivamente al capital; nadie va a responder más que por el capital social. Lo que sucede es, por lo que respecta al «holding», al grupo de empresas como unidad de gestión, como unidad de dirección, como unidad económica; en lo que respecta al grupo de empresas, evidentemente, hay unidad como tal, no hay necesidad de comunicación del patrimonio, porque hay unidad económica. Lo único que se hace,

en consecuencia, en esta Ley, es reconocer esa unidad económica de patrimonio y, por tanto, proceder a su expropiación como tal unidad.

Por tanto, mantener lo contrario sería ya no restringir la seguridad jurídica de los accionistas, sino restringir la seguridad jurídica de todos los españoles, del resto de la sociedad, y nosotros queremos mantener la seguridad jurídica de los accionistas de Rumasa, de los terceros relacionados con Rumasa, de los depositarios de los bancos de Rumasa, y, al mismo tiempo, de todo el resto de los españoles, y eso es lo que estamos haciendo.

Su último punto lo mantiene en torno al tipo de interés que se paga con respecto a los tiempos de demora, y usted plantea la necesidad de su actualización con el criterio de la inflación. Lo único que se está haciendo aquí es, pura y simplemente, aplicar el criterio habitual en la Administración, que lo aplica a favor y en contra, porque este criterio se aplica en las actas de fraude fiscal, que operan en contra de la Administración pública, o la actual del fraude fiscal que se actualiza con respecto a la inflación, solamente con respecto al tipo de interés básico del Banco de España. En consecuencia, lo que se hace es seguir con este criterio que, insisto, se aplica a favor y en contra de la Administración.

Por último, recordarle que cuando se está haciendo la consolidación del balance a efectos de la valoración (criterio que, insisto, coincide con la realidad económica del grupo que nos ocupa), tampoco se está haciendo nada nuevo; es algo que se estaba utilizando. Existe la posibilidad de consolidación que juega a favor de la sociedad, y esto se admitió en múltiples casos. Por tanto, no es una novedad que nosotros introduzcamos aquí, sino que es algo que está funcionando en la Administración.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor Caballero.

El señor Rato tiene la palabra.

El señor RATO FIGAREDO: El señor Caballero parece no haber entendido que la división que hemos hecho de nuestra enmienda y del artículo 4.º no era a efectos meramente de hacer una simple división. Está claro que cuan-

do hemos hablado de la restricción de la seguridad jurídica no nos referíamos a los números 1, 2, 3 y 5; a esos números nos hemos referido cuando hemos pedido que se incluyesen referencias generales a la Ley de Expropiación Forzosa y que se regularan por Ley. Fue su propio Grupo, ustedes mismos, los que se negaron, entonces y ahora, a aceptar la referencia a la Ley de Expropiación Forzosa, porque claramente —usted lo ha reconocido— quieren una Ley singular.

Mire usted, el artículo 33 de nuestra Constitución dice que nadie podrá ser privado de sus bienes más que en función de las Leyes, pero de las Leyes preexistentes, señor Caballero, porque, si no, nos encontraríamos con que el que manda siempre tiene razón; si no, nos encontraríamos con que las Leyes se hacen pensando en que quien es culpable depende de quien manda, y eso nos llevaría a situaciones que, naturalmente, a ninguno de nosotros nos gustaría que sucediesen. Las Leyes son aquellas que existen en el momento y nuestra Constitución, para privar a alguien de sus bienes lo dice claramente. Ustedes no lo reconocen e interpretan que las Leyes son aquellas que se dictaminan por la mayoría; pero, señores del Grupo Socialista, eso es realmente grave, es realmente serio.

En cuanto al artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa —por enésima vez se lo explicamos—, ese artículo permite otros criterios de valoración además de los que especifican la Bolsa, el balance, etcétera. ¿Por qué? ¿Por qué nosotros insistimos en que se mantengan otros criterios de valoración? Señores socialistas, porque la Ley es general para todos los españoles y permite otros criterios de valoración que pueden ser un perjuicio del expropiado, a favor de la Administración, o en contra de la Administración, y, por último, puede ser ejecutado simplemente por el jurado provincial. Es simplemente porque pensamos que restringirlo sólo a criterios, aunque técnicamente, en técnica contable, ese criterio sea el más usual, es una restricción de la seguridad jurídica, base de posibles recursos y, desde luego, imagen de que estamos haciendo una Ley a la medida de un caso a efectos posteriores, con efecto retroactivo, lo cual es realmente grave.

En cuanto a su explicación sobre el balance

y la cuenta de resultados, no me parece el sitio adecuado para decir que si hay una cuenta de resultados hace falta tener un balance y eso cualquiera que haya leído un balance y una cuenta de resultados lo conoce.

Siguen sin entender la Ley de Sociedades Anónimas. Lo que dice la Ley de Sociedades Anónimas para que se aplique a este caso es que hay unos límites en la responsabilidad de los accionistas, que es el capital; no importa que en las Leyes fiscales o que en las prácticas usuales comerciales nos encontremos con que existe consolidación del balance. Cambiemos la Ley de Sociedades Anónimas para todos los españoles, pero no ejercitemos el voto de una mayoría para aplicar la Ley de Sociedades Anónimas con criterios que se encuentran fuera de ella y haciendo responsable a un accionista más allá del capital social de la propia sociedad.

Indudablemente son criterios jurídicos no contables, pero es que el peso de la democracia es vivir dentro de la Ley, y de la que existe en cada momento.

Yo creo que no hay ninguna duda de que estamos ante una expropiación-sanción. Ya lo ha dicho. Ustedes se refieren a delitos supuestos, a que tienen documentos que prueban cosas que no nos dicen cuáles son y llegan a extremos de enviar un documento del Banco de España que después tiene que cambiar, no nos presentan cuál es la situación; estamos ante una expropiación-sanción con efecto retroactivo y singular y este es un precedente jurídico que no sé si se dan cuenta la gravedad que tiene, porque supone que el que tiene la mayoría puede hacer lo que quiera, en contra del ordenamiento jurídico y eso realmente es grave y serio y no sólo en términos jurídicos, sino políticos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Gracias, señor Rato.

Tiene la palabra el señor Caballero, brevemente.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Señor Presidente, parece que no cabe duda de que es una Ley singular. Seguimos insistiendo en que es una Ley singular y es un dato objetivo que se tiene, pero sigo diciendo que lo que se quiere

es una Ley singular con todas sus consecuencias.

Evidentemente que la Constitución habla de que se expropiará de acuerdo con las Leyes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Esta es una parte del ordenamiento jurídico en la medida en que va a pasar —si se vota favorablemente, supongo— a ser una Ley del ordenamiento jurídico; por tanto, no hay ninguna contradicción con la Constitución, evidentemente.

Cuando habla de los otros criterios del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa también se olvida de que ese mismo artículo habla y se remite siempre, sistemáticamente, a la valoración real, ni más ni menos. Lo dice textualmente, «valoración real».

A través del balance en este caso específico es la forma más ajustada para conseguir la valoración real, y todas las partidas de ajuste que tengan que ver con otros métodos de valoración se llevarán al balance y allí aparecerán como elementos objetivos. Luego no se están restringiendo los criterios de valoración, porque en el balance pueden aparecer perfectamente.

Me alegra que diga que el criterio usual es el balance, porque nos están dando la razón. Y desde luego seguimos insistiendo en que el límite del capital es el capital del grupo, una unidad económica que funciona como tal y podría remitirlo a las declaraciones del señor Ruiz-Mateos en la Prensa diciendo que los bancos hay que contemplarlos como un todo; no se pueden contemplar aisladamente si funcionan como tal, son una unidad económica y tienen que responder como tal unidad económica.

Y esto es, efectivamente, lo que se hace aquí: reconocer pura y simplemente una realidad «de facto» en nuestro sistema económico. Es un grupo de empresas llamado Rumasa, con una cabeza de grupo llamada Rumasa.

Y una simple observación. El documento del Banco de España a que hace mención, lo envía el Banco de España. El Banco de España se equivoca y envía otro documento distinto, pero en todo caso, el Banco de España es un organismo autónomo. Nosotros no lo hemos enviado, que yo sepa.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor Caballero.

Vamos a proceder a las votaciones.

Se va a votar en primer lugar la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Popular, que propone un texto alternativo a los números 1, 2 y 3 del artículo 4.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 103; en contra, 177; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda número 9.

Seguidamente votaremos el artículo 4.º, según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 174; en contra, 105; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Queda aprobado el artículo 4.º, según el dictamen de la Comisión.

Seguidamente votaremos la enmienda de adición de un apartado 4 nuevo. Enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Mixto. (El señor Pérez Royo pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Aunque esté clasificada así la enmienda porque inicialmente iba referida a otro artículo, de suyo es de texto alternativo.

En consecuencia, vistas las votaciones, no creo que proceda la votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Dice el texto: «Adición de un apartado 4 nuevo».

El señor PEREZ ROYO: Porque era inicialmente a un artículo que ha sido alterado de orden en el proyecto, pero, si se comprueba, es de suyo texto alternativo al punto 4 del dictamen actual.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): ¿Considera superflua la votación o prefiere que la realicemos?

El señor PEREZ ROYO: La considero superflua.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias.

El señor OLLORA OCHOA DE ASPURU: Quisiera saber si se podría consumir un turno de explicación de voto a este artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Tiene la palabra, señor Ollora.

El señor OLLORA OCHOA DE ASPURU: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a ser breve. Creo que no introduzco una distorsión perversa en este debate si justifico en este artículo, y en general, cuál es la posición de nuestro Grupo ante este proyecto de Ley.

Nosotros, cuando se convalidó este Decreto, cuando se trató la enmienda a la totalidad, votamos a favor de la convalidación y en contra de la enmienda alternativa.

Vamos a seguir así. Estamos votando favorablemente al contenido de este proyecto de Ley, excepto dos enmiendas del señor Schwartz, que posteriormente votaremos a favor y que hacen referencia a una aspecto incidental en el que hay acuerdo en esta Cámara, que es la creación de la Comisión de seguimiento.

Nosotros hemos votado a favor, y seguiremos votando a favor, porque independientemente de todas las intervenciones que se han producido, nadie en esta Cámara niega tres cosas: cuál es la situación de Rumasa; qué efectivas obstrucciones ha puesto la dirección del grupo a las autoridades económicas y, en definitiva, políticas de este Estado, y la tercera condición (que también había negado), que Rumasa es el sueño de unos empresarios que acaban siempre presos de su propia actuación, lesionando intereses generales y particulares. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)* En estos casos, la intervención pública se requiere necesaria.

Desde esta responsabilidad que tiene mi Grupo como Partido de Gobierno, incidentalmente confirmado en las últimas elecciones, en una Comunidad concreta, es lo que nos hace aceptar y votar favorablemente.

En este proyecto de Ley hay dos temas clave. El primero, la propia decisión de expropiación, que ya he justificado que encontramos tiene sentido. En segundo lugar, el procedimiento de valoración, en el que me voy a extender para justificar el voto favorable.

En el artículo 4.º, apartado 4, se determina un procedimiento de valoración de las acciones o participaciones expropiadas con una doble diferencia: el criterio general y el específico para aquellos casos de acciones o participaciones que pertenecen a la sociedad de cabecera de grupo. En el primer caso, creo que el sistema es correcto, por las siguientes consideraciones:

Señorías del Grupo Popular: una expropiación tiene que responder, para ser correcta, a dos criterios: el de la intervención de los afectados y el de la equivalencia en la contraprestación. Intervención de los afectados garantizada en este propio artículo, a través de la comunidad de socios y también la posibilidad de actuación individual para aquel accionista particular que se excluya del proceso. En el otro sentido, el criterio de valoración formulado en este proyecto de Ley, el del valor real del balance de situación cerrado a fecha de expropiación, es el criterio correcto. Es un criterio que efectivamente altera la legalidad de un sistema establecido en la Ley de Expropiación Forzosa en sus artículo 40 y 43, pero altera sólo el sistema, el procedimiento, no el espíritu. El espíritu es el principio de equivalencia en la contraprestación, principio de equivalencia en la contraprestación que con este sistema se mantiene y que además recoge al propio espíritu de la Ley de Expropiación Forzosa cuando permite incluso que los afectados y el jurado de expropiación recurran a procedimientos estimativos alternativos, si los sistemas normales no dan un sistema de valoración real. Y, además, este sistema del valor real tiene un doble efecto positivo: primero, eliminar un trámite inoperante contenido en la propia Ley de Expropiación Forzosa y, en segundo lugar, un efecto inducido cual es el que los afectados, cuando formulan sus hojas de justiprecio, van a empezar pidiendo la propia valoración en función de la propia situación real, que mejor que ellos nadie conoce, y no se introducen dilaciones innecesarias en este proceso.

Finalmente, la cuestión debatida del principio de contraprestación, específico en los casos en que se trate de acciones o participaciones que pertenezcan a la sociedad de cabecera. Creo que la viabilidad, el sentido de esta decisión, se basa en una cosa que no se ha negado por nadie. Rumasa, no nos olvidemos, es un «holding». Un «holding» comporta una unidad de dirección económica y de riesgo, y mientras esto se produzca, los criterios contemplados en nuestro Derecho mercantil de una individualidad, en cuanto a centro de imputación de las empresas, en cuanto titular de derechos y obligaciones, no operan en absoluto en el «holding», porque un «holding» tiene como objeto maximizar el patrimonio individual del «holding», no el patrimonio individual de cada sociedad, y procediendo a un proceso de expropiación, es precisa una contraprestación que contemple un sistema de consolidación, señorías, nunca un sistema de atención individualizada.

Por estas razones, por entender que en este proyecto de Ley se cumplen estos principios, por entender también que este proyecto de Ley no supone un avance nacionalizador del Gobierno, como reiteradamente se ha dicho; que se van a devolver las sociedades al sector privado (que esta es nuestra intención) y porque en el fondo son criterios de responsabilidad de gobierno los que a nosotros nos hacen, independientemente de las diferencias, coincidir —por qué no— en este momento con el Partido en el Gobierno.

Muchas gracias.

Artículo 5.º El señor PRESIDENTE: Entramos en el debate del artículo 5.º (*El señor Rato pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Señor Presidente, mi Grupo solicita un turno en contra del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguien que quiera consumir un turno a favor? (*Pausa.*)

Primero es un turno a favor y, luego, en contra; si no hay turno a favor, no hay derecho de réplica posterior. Lo advierto a estos efectos.

Señor Pérez Royo, sus enmiendas números 2

y 3, que están formuladas como artículos nuevos, en realidad están vinculadas al problema que se plantea en el artículo 5.º Si le parece a S. S. le daría la palabra para que las defendiera en este momento; si pudiera indicarme si considera que podrían suponer una sustitución del artículo 5.º o, en todo caso, una adición, se lo agradecería también; pero, de cualquier manera, las votaríamos de una forma o de otra en el conjunto de este debate que se refiere a la enajenación.

El señor PEREZ ROYO: Pido la palabra para defenderlas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, tiene razón, efectivamente, la Presidencia al referirse a las enmiendas números 2 y 3, que presentamos los Diputados comunistas, como un artículo nuevo al artículo 5.º, que, de suyo, es un artículo nuevo en relación al inicial proyecto; es un artículo introducido por el dictamen de la Comisión y, en cualquier caso, las enmiendas números 2 y 3 constituyen una especie de alternativa a esta redacción al actual artículo 5.º

El problema que se plantea es el segundo de los que yo había mencionado en mi intervención anterior, es decir, el problema de la reversión, de la retrocesión al sector privado de las empresas objeto de la expropiación; el problema de la reprivatización en su día.

Nuestra posición, expuesta en numerosas ocasiones y también con ocasión del debate sobre la convalidación del Decreto-ley, es una posición que, en síntesis, puede resumirse en lo siguiente: nosotros nos oponemos, en línea de principio, a que empresas reflatadas con dineros públicos, tanto en este caso como en los supuestos del Fondo de Garantía de Depósitos o en otros similares, empresas generalmente bancarias, pero, en este caso, no solamente bancarias, reflatadas con dineros públicos, una vez reflatadas vuelvan al sector privado de una forma o de otra. Entendemos que deben quedar en el sector público en razón de un principio fundamental —que, entre otras cosas, hemos compartido en anteriores ocasiones con

los compañeros socialistas—, del principio de que si las empresas, como digo, han sido reflotadas, han sido ampliadas con capital público en su saneamiento, una mínima exigencia de justicia exige que permanezcan en el sector público.

En el caso actual, además, existe un factor adicional. Aquí no estamos en cualquier tipo de empresas, sino ante empresas, alguno de cuyos grupos ocupan un puesto clave en determinados sectores de la economía nacional. En consecuencia, estimamos que sería conveniente, en relación a ciertos sectores del grupo Rumasa, sería conveniente y sería necesario estudiar su mantenimiento por otras razones, como digo, en el ámbito del sector público.

En todo caso, también he de indicar que nuestra posición, en este como en todos los casos, no es una posición dogmática y, aunque nosotros tengamos esta posición de principio, comprendemos, dada la complejidad del grupo Rumasa —y por poner un ejemplo que ya hemos puesto muchas veces, no es lo mismo Loewe que el Banco Atlántico, ni el Banco Atlántico que Galerías Preciados, evidentemente—, que no se puede aplicar una solución uniforme, sino que es necesario estudiar caso por caso, sector por sector, para tomar una decisión acorde con la naturaleza de la cosa.

En todo caso, entendemos que, en orden a la adopción de esta decisión, es necesario adoptar cautelas mínimas como son las siguientes: en primer lugar, una cautela de orden sustancial que consiste en que no se proceda a ninguna enajenación de empresas, sino una vez que, mediante la oportuna consolidación del balance, se tenga una cabal comprensión de la realidad del grupo.

Yo no voy a repetir aquí las palabras para criticar las observaciones que tantas veces se han repetido aduciéndolas los Diputados de la derecha en relación a las estimaciones de provisionalidad que hizo el mencionado señor Boyer, en la intervención en los días lejanos de la convalidación; pero sí quiero indicar que esa provisionalidad parece existir.

(El señor Vicepresidente ocupa la Presidencia.)

En consecuencia, únicamente a partir de la oportuna consolidación del balance, y con una

cabal comprensión de la realidad del grupo se podrá adoptar, con auténtico conocimiento de causa, una eventual decisión sobre la reprivatización. Primera cautela.

La segunda cautela, que es más importante, se refiere al procedimiento legal, a la vía jurídica para adoptar esta decisión de reprivatización.

El artículo 5.º del dictamen dice: «El Gobierno podrá autorizar la enajenación de todas o parte...», etcétera. A nuestro juicio es una facultad lo suficientemente importante como para que intervenga en su ejecución no ya el Gobierno, sino directamente el Parlamento. Es decir, que no se pueda proceder a ninguna reprivatización de ninguna empresa, incluso en acciones singulares en alguna empresa, si no es mediante una decisión de esta Cámara a través del oportuno proyecto de Ley que deberá serle remitido por el Gobierno. En definitiva, simplificando mucho, podemos decir que de igual manera que se requirió la intervención de esta Cámara para proceder a la expropiación, sea la propia Cámara la que valore en cada momento la oportunidad de proceder a una reprivatización.

Finalmente, y concluyo, una última precisión, y es la de que en los eventuales casos de reprivatización tendrán preferencia en la adquisición de las empresas los trabajadores que formen parte de su plantilla. Este es un principio fundamental de protección a los trabajadores que forman parte de la plantilla de la empresa, mediante la concesión de la oportuna opción de compra, en el supuesto de que esta vuelta al sector privado se plantee, para que se realice mediante la técnica de sociedad anónima laboral u otra parecida.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Turno a favor del dictamen. Hay una enmienda. Por tanto, corresponde el turno a favor.

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: A favor del dictamen y en contra de la enmienda simultáneamente.

El Grupo Socialista defiende el texto del dictamen porque, al parecer, es el mecanismo más adecuado que permite la autorización, no

la obligación, sino la posibilidad de la enajenación de las acciones o participaciones representativas del capital social y respeta los procedimientos incluidos en la Ley de Contratos del Estado.

En cuanto a las dos enmiendas del señor Pérez Royo señaladas con los números 2 y 3, nos vamos a oponer a la misma porque suponen innumerables trabas a la hora de proceder a esa posible enajenación, además de contener un buen número de imperfecciones de tipo técnico.

Imperfecciones de tipo técnico que, en primer lugar, se podían centrar en el hecho de que habla de enajenación de empresas o grupos de empresas, que es una figura que, como SS. SS. saben, no se recoge en nuestro ordenamiento jurídico, que no habla de la compra-venta de empresas. El artículo 5.º habla mucho más correctamente de la enajenación de las acciones o participaciones sociales.

En segundo lugar, la elaboración de un proyecto de Ley por cada venta que se tenga que hacer supondría la imposibilidad material de realizar ninguna enajenación. Todos sabemos que las enajenaciones pueden ser parciales de acciones o participaciones sociales, o bien de la totalidad de las acciones o participaciones representativas del capital social, y ha de hacerse mediante unos mecanismos que la tramitación de una Ley impediría.

Por último, en cuanto a la enmienda número 3, que recoge un derecho de adquisición preferente por parte de los trabajadores, el hecho de que no se regule qué tipos de condiciones han de reunir estos trabajadores para la adquisición preferente, si son la mayoría, si hay dos Grupos que quieran adquirirla, nos lleva a votar en contra de la misma.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias. Turno en contra.

Tiene la palabra el señor Rato Figaredo.

El señor RATO FIGAREDO: El artículo 5.º del texto de la Comisión es una incorporación al Real Decreto por parte del Grupo Socialista. Cualquiera diría que en este artículo 5.º, el Grupo Socialista ha caído en la cuenta de que el sueño al que se refería el Diputado propietario del Grupo Socialista podía convertirse

más tarde en un mal sueño, y pretende darle a la Administración la posibilidad —como el artículo 6.º que se verá después— de salirse de este asunto lo más rápidamente posible.

El artículo 5.º cambia toda la filosofía que estamos contemplando en la Ley, y ahora lo que se pretende es salirse de esto lo más rápidamente posible, al coste social que sea, al coste del Erario público que sea, para no encontrarse con la responsabilidad de que la gestión de este grupo puede recaer sobre las espaldas de este Gobierno o del siguiente.

En el número 1 del artículo 5.º se nos dice que el Gobierno podrá autorizar la enajenación, etcétera, aplicando a dicha enajenación criterios que respeten el interés social perseguido por la expropiación. No se aclara para nada cuál ha sido ese interés social; no se nos dice cuáles son las condiciones mínimas; no se limita esto de ninguna manera. Pero el colmo es el número 2. En él nos encontramos con que, elegido el camino de la expropiación y pasando unos bienes a ser propiedad del Estado, estos bienes tienen que venderse conforme a la Ley del Patrimonio del Estado. El Grupo Socialista quiere poder vender estos bienes cómo y a quién le parezca al Gobierno, y en las condiciones que le parezcan al Gobierno. Dado el ejemplo de que el Grupo Socialista acepta las Leyes singulares, nos vamos a encontrar seguramente con Leyes singulares para vender activos del grupo denominado Rumasa, en beneficio de personas que esta Cámara y ni siquiera la propia Administración del Estado van a poder controlar. Esto puede parecer muy duro; esto puede parecer muy fuerte. El Grupo Socialista probablemente tendrá que reconocer que está escrito aquí. Dice: «La enajenación se hará por concurso público, salvo que el Gobierno autorice la venta directa de las acciones». Nos encontramos, por tanto, otorgando la posibilidad singular esta vez, pero no sabemos cuántas veces más, de que se puedan enajenar bienes públicos, que nosotros hemos sostenido que había que haber mantenido durante un cierto tiempo como bienes privados; que ahora son públicos y que se pueden enajenar sin seguir la Ley del Patrimonio del Estado, lo que supone un cambio del criterio seguido hasta ahora.

No se trata de sanear la operación, se trata

de vendérsela a quien el Gobierno quiera, como quiera y en las condiciones que quiera, apoyándose en Leyes singulares que vemos que son las tesis jurídicas de la mayoría que sustenta al Gobierno.

Por último, la única mención que se hace de la Ley de Expropiación Forzosa, en el número 3 de este artículo, es la que se refiere a negar a los antiguos accionistas el derecho de reversión; por tanto, se aplica la ley del embudo: no se quiere aplicar la Ley de Expropiación Forzosa nunca, salvo en el caso más sancionador, alegando el Capítulo II Título III que, como SS. SS. conocen, se refiere a la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad y que ni siquiera en este Capítulo II es tan restrictiva, puesto que permite la reversión con ciertas cautelas y en ciertos casos. Luego estamos dando una muestra más de expropiación-sanción, de falta de seguridad jurídica, de efectos retroactivos, etcétera.

Señorías, les voy a leer la opinión del Consejo de Estado. Dice lo siguiente: «El Consejo de Estado estima muy oportuno su trámite como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia —se refiere al Decreto-ley de expropiación de Rumasa—, pues con eso se podría completar y perfeccionar la regulación que contiene el mismo, abordando cuestiones tan importantes como la de si procede o no la reversión de los bienes expropiados llegado el momento de su desafectación pública». El Gobierno elige el camino más duro. Pero no acaba ahí el informe del Consejo de Estado. Continúa diciendo: «... la de determinar si las sociedades cuyas acciones se expropian van o no a tener la consideración de empresas nacionales, lo que las sometería a un régimen jurídico tal vez demasiado riguroso; y la de si, en el supuesto de que alguna de ellas volviese al sector privado, no sería conveniente que en lugar de aplicarse el artículo 103 de la Ley de Patrimonio del Estado bastase con el acuerdo de enajenación adoptado por el Consejo de Ministros».

Nos encontramos ante una operación económica en la que los bienes del Estado van a ser vendidos sin ningún control por parte de esta Cámara y del resto de la Administración a quien el Gobierno determine, apoyado en las tesis de que las Leyes singulares vienen garantizadas por una mayoría. Y no sólo se quiebra

toda la filosofía que se ha venido manteniendo en la Ley, sino que nos meten en un camino de arbitrariedad como no habíamos conocido en esta Cámara hasta ahora.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, tiene la palabra el señor Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señorías, francamente yo no puedo quedar satisfecho con los argumentos del señor Berenguer, como creo que ni siquiera él mismo queda satisfecho.

Después de asistir pacientemente al debate de esta tarde, quiero pensar que el señor Berenguer ha hecho tales esfuerzos con manejar los libros de citas para hacer los ingenios con los que nos ha obsequiado en sus intervenciones anteriores, que no ha tenido tiempo de hojear sus libros de Derecho, y así ha dicho las cosas que ha dicho. Entre otras, imputarme a mí imperfecciones técnicas que yo, con mis modestos conocimientos de Derecho, estoy dispuesto a rebatir.

La primera acusación que me ha hecho es que en las enmiendas de los comunistas existen imperfecciones técnicas y nos ha dado el ejemplo de que se habla de enajenación de grupos de empresas, concepto que no existe en nuestro Derecho. Pues bien, señor Berenguer, repase usted sus conocimientos de Derecho porque yo de memoria, sin tener a mano ninguna Ley, le puedo citar supuestos en los que el ordenamiento jurídico habla, por ejemplo, de sucesión en la titularidad de empresas o explotaciones económicas, porque la enajenación es una forma de producir un cambio en la titularidad de las empresas económicas. Es decir, no hay tales imperfecciones técnicas, sino todo lo contrario.

En segundo lugar, el señor Berenguer nos ha hablado de inconvenientes del procedimiento legislativo en lugar de mero acuerdo del Consejo de Ministros. ¿Inconvenientes? Tendrá que explicarlo, porque lo que no ha hecho ha sido explicarlo. Es más, precisamente y como se acaba de recordar, la Ley de Contratos del Estado y la Ley del Patrimonio del Estado establecen la forma de Ley, el vehículo legislativo para proceder a las enajenaciones. Esta misma

Cámara ha contemplado algún caso. Por ejemplo, le puedo citar de memoria un debate y una votación en orden a la enajenación de un solar, que recuerdo perfectamente porque era un solar de Sevilla. Para enajenar 2.000 metros cuadrados hace falta la decisión de esta Cámara y, sin embargo, para la enajenación, pongamos por ejemplo, del Banco Atlántico, resulta que basta con un simple acuerdo del Consejo de Ministros. Yo francamente no lo entiendo demasiado, pero en cualquier caso serán ustedes los que tendrán que explicar, como insinúa el Consejo de Estado, cuáles son las razones en base a las que se produce una derogación para estos supuestos, con grave perjuicio para los intereses de la empresa democrática y para los derechos constitucionales de esta Cámara, en virtud de las cuales se alteran los criterios.

Lo que no me parece admisible, en buena técnica parlamentaria y en rigor, es despachar el tema diciendo que el procedimiento legislativo tiene inconvenientes que resultan obviados por acuerdo del Consejo de Ministros. Francamente, esa argumentación no es de recibo y no la puedo entender si no es por la anécdota que le indicaba al principio de mi intervención.

Finalmente, en cuanto a la enmienda número 3 y en el problema del derecho de opción de compra por parte de los trabajadores, el señor Berenguer me reprocha que yo, aparte de este principio, que es el que establece la Ley, no traiga también hecho el reglamento en base al cual se va a producir el acuerdo de los trabajadores, la mayoría sindical, etcétera. Evidentemente eso no es materia de la Ley. Lo que ahora le corresponde a esta Cámara es rechazar o aprobar la enmienda. El acuerdo de los trabajadores podrá desarrollarse a través de la normativa reglamentaria correspondiente y estaremos al cabo de la calle.

Por último decir, que si éste es uno de los argumentos que tenían para oponerse a una enmienda que, en definitiva, es constructiva y mejora el proyecto, no nos convence. Nosotros no nos hemos opuesto radicalmente al proyecto, sino todo lo contrario. Lo que pretendemos con nuestra enmienda es defender los intereses de la nación y los derechos de esta Cámara. Si esto no les parece adecuado, lo que no po-

drá hacer el señor Berenguer es convencernos con sus pobrísimo argumentos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Lamento mucho que al señor Pérez Royo le hayan podido molestar mis argumentos, que han podido ser breves pero no carentes de sentido. Me ha anunciado una cita de supuestos que regulan la compraventa o transmisión de las empresas. Solamente hay dos supuestos en los que se regula la continuación de los contratos en el caso de enajenación de una empresa, no regulada en el Código de Comercio ni en la legislación española, que son los contratos de trabajo y los contratos de seguros, exclusivamente. Y uno de los defectos de la legislación española es que no regula la transmisión de empresas, en primer lugar.

En segundo lugar, el artículo 5.º no habla de la enajenación de las empresas, sino de la enajenación en todo o en parte de los títulos o participaciones representativas del capital social. Por tanto, tendrá que reconocerme que he tenido tiempo suficiente a lo largo de este debate para refrescar mis quizá ya olvidados conocimientos de Derecho. Si no he hecho una argumentación más larga ha sido exclusivamente en aras a la brevedad del debate.

En cuanto a la necesidad de la tramitación de una Ley, lo que yo he dicho es que se cumple con este artículo rigurosamente lo previsto en la Ley de Contratos del Estado, es decir, que se ha de enajenar por concurso público, salvo que una Ley, en este caso esta Ley, permita otra cosa. Con la redacción actual del artículo 5.º esta Ley permite que se produzca una enajenación directa por el Consejo de Ministros, por el Gobierno y así lo mantenemos, siguiendo escrupulosamente los criterios establecidos —insisto— en la Ley de Contratos del Estado.

En cuanto al señor Rato, quiero decir que quien ha soñado no he sido yo, sino los representantes del Grupo Popular. El señor Rato ha seguido soñando en su intervención, en primer lugar, cuando ha dicho que lo que está deseando el Gobierno y el Partido Socialista es salirse lo más rápidamente posible de este tema.

Nada de verdad hay en eso, señor Rato; lo único que pretendemos aquí es tener una posibilidad, no una obligación, de devolver al sector privado o de enajenar determinadas empresas que por sus propias condiciones no sea conveniente que sean gestionadas por el sector público.

En segundo lugar, ha seguido soñando cuando ha dicho que aquí íbamos a presentar Leyes singulares para enajenar los activos del grupo Rumasa. Nada más lejos de la realidad. Los activos de las empresas de Rumasa pueden ser enajenados en el futuro por un simple acuerdo de sus órganos sociales exclusivamente. No hace falta ninguna Ley para eso.

En tercer lugar, ha seguido soñando cuando ha confundido la Ley de Contratos del Estado con la Ley de Patrimonio del Estado.

En cuarto término, ha continuado su sueño cuando nos ha acusado de no cumplir con la Ley de Contratos del Estado (su señoría ha dicho con la Ley del Patrimonio del Estado). Precisamente en este artículo se cumple rigurosamente con los mecanismos previstos en la legislación general a la que SS. SS. con tanta frecuencia están haciendo alusión.

En quinto lugar, nos ha achacado que recojamos aquí algo que ustedes hasta ahora han estado solicitando, es decir, referencias a la legislación general; referencias a la legislación general que hemos introducido en el número 3 del artículo 5.º y que creo que no les debe extrañar en absoluto, cuando son los propios ponentes del Grupo Popular los que han insistido en otros muchos casos en que se recojan referencias a la legislación general de expropiación forzosa.

Y ha seguido soñando S. S. cuando ha hecho mención al dictamen del Consejo de Estado acerca de la procedencia o improcedencia del derecho de reversión. Porque, como S. S. ha leído, lo que dice el Consejo de Estado es que en el proyecto de Ley o en la Ley que salga de la tramitación como proyecto del Decreto-ley, deberá adoptarse una decisión sobre si existe o no existe el derecho de reversión, y con eso hemos cumplido, señor Rato, excluyendo, precisamente por las causas de esta expropiación, el derecho de reversión.

Por último, ha seguido soñando cuando ha hablado de que no hace falta ningún acuerdo

de Consejo de Ministros para vender estas acciones o participaciones, puesto que en el número segundo se recoge que es el Gobierno, y el Gobierno adopta sus acuerdos en Consejo de Ministros, el cual puede autorizar, en su caso, la venta directa, y en todo caso —y también replico con esto al señor Pérez Royo—, dando cuenta a las Cortes Generales de las enajenaciones que se produzcan.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Gracias, señor Berenguer.

Tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Señor Presidente, yo no me he referido al Consejo de Ministros; he dicho claramente que se van a vender activos de Rumasa propiedad del Estado, con autorización del Consejo de Ministros, esperamos. Porque las Leyes singulares pueden garantizar cualquier cosa, pero hemos visto el precedente de Leyes con efecto retroactivo. Pero como no estamos soñando, aquí hay unos bienes que el Gobierno dice que hay que expropiar con un único documento que viene tarde y mal y que hay que sustituirlo después de haberlo debatido. A usted le da igual, pero los españoles mantienen este Gobierno y a usted con sus votos.

Segundo, estos bienes expropiados se dice que hay que sanearlos con dinero público, que se va a financiar por los cauces externos al Presupuesto: coeficiente de caja, Banco de España...

Tercero, ustedes nos dice que, sin ningún tipo de control «a priori», estos bienes se van a vender por acuerdo del Consejo de Ministros, apoyándose en que la Ley de Patrimonio del Estado y Contratos del Estado permite que eso se produzca, pero en una serie de bienes, en unas circunstancias completamente distintas, porque, señor ponente socialista, aquí se ha privado de la propiedad a unos señores por una Ley singular, con efectos retroactivos. Y se dice a esta Cámara que después esos bienes se van a vender sin ningún tipo de concurso público y con un control parlamentario «a posteriori».

Señores, estamos ante un caso singular. Ustedes han hecho de esto un caso tan singular que no han respetado la Ley de Expropiación

Forzosa, la Ley de Sociedades Anónimas, ni están respetando la Ley de Contratos del Estado. Esta es una Ley excesivamente singular.

No me diga usted que tendría algún sentido vender esto fuera del concurso público nada más que si la venta se hiciera en condiciones que políticamente pudieran ser beneficiosas. Hay que decirlo así porque eso se está diciendo aquí.

Estamos ante el caso de expropiación de bienes privados más importante que ha habido en España en la historia. Se ha producido una conmoción internacional y nos dicen que lo van a vender sin ningún tipo de control.

Aquí existe un control parlamentario que antes no estaba; está aquí porque nosotros insistimos en que hubiera una Comisión permanente —de la cual discutiremos después— que, por lo menos, garantizara a esta Cámara que éste o cualquier otro Gobierno no va a abusar de los votos de la mayoría para ejercer lo que hasta ahora se ha dicho que era una expropiación necesaria, sin un solo documento público.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor Rato. Vamos a proceder a la votación.

¿El señor Pérez Royo está conforme en que se voten conjuntamente sus enmiendas números 2 y 3 como enmiendas al artículo 5.º o prefiere que se voten separadamente?

El señor PEREZ ROYO: Conjuntamente al artículo 5.º

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Al artículo 5.º, enmiendas números 2 y 3, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 16; en contra, 269; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Quedan, en consecuencia, rechazadas las enmiendas 2 y 3, del Grupo Parlamentario Mixto, al artículo 5.º, que votamos seguidamente, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 288; a favor, 168; en contra, 177; abstenciones, dos; nulo, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Queda aprobado el artículo 5.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Los artículos 6.º y 7.º y Disposición adicional Artículo 6.º no tienen enmiendas.

El señor SCHWARTZ GIRON: Yo he presentado una Disposición adicional. Eso quiere decir que no es una enmienda a las Disposiciones adicionales, sino que es de adición.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): ¿Es una Disposición adicional nueva?

El señor SCHWARTZ GIRON: Así es.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Así lo entiendo y, por tanto, podemos proceder a la votación de los artículos que he mencionado y entrar posteriormente en el debate de las enmiendas de adición que no impliquen modificación de los artículos que votaríamos.

Tiene la palabra el señor Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Señor Presidente, nosotros preferimos consumir un turno en contra de este artículo 6.º sobre el que no había enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): ¿Hay algún turno a favor del artículo 6.º? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Sobre el artículo 6.º, el Grupo Parlamentario Socialista cree que su redacción es suficientemente clara como para justificar su aprobación. (Risas.)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor Caballero.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Renedo. ¿Para el artículo 6.º exclusivamente, señor Renedo?

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Ex-

clusivamente para el artículo 6.º Este artículo trata de conceder una serie de exenciones para actos que se consideran necesarios con el fin de proceder al saneamiento financiero y económico de determinadas empresas.

Respecto del mismo, tenemos algunas objeciones que hacer, de carácter político por un lado y, por otro, técnico. Desde el punto de vista técnico, porque entendemos que las exenciones concedidas en relación con el Impuesto de Transmisiones, con los impuestos locales y también con las plusvalías que se pongan de manifiesto en el Impuesto de Sociedades son pocas y ambiguas, y rompen, por así decirlo, los principios más elementales que deben presidir esta materia de concesión de exenciones y bonificaciones con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria. Materia en la que hay que exigir siempre una concreción muy exacta de los beneficios a conceder y, además, una interpretación restrictiva de dichos beneficios.

No ocurre de esta manera en la redacción del artículo 6.º, por cuanto se habla genéricamente de que quedarán exentas de cualquier tributo de carácter local las operaciones y actos necesarios para el sostenimiento económico y financiero de las sociedades cuyas acciones se expropian y de las sociedades participadas al cien por cien por las primeras.

Entendemos que existe un arbitrio excesivo en la concesión de estas exenciones, que tendrán que ser calificadas por las oficinas liquidadoras en una función que excede, lógicamente, de su tarea habitual.

Por otro lado, tampoco estamos de acuerdo en que se conceda esta exención en relación con los tributos locales, por cuanto las Haciendas locales no tienen ninguna culpa de lo que ha ocurrido y no es lógico descargar sobre ellas las consecuencias negativas, de la falta de ingresos de unos impuestos cuando se trata, en definitiva, de una cuestión donde no han tenido intervención alguna. Y entendemos que tampoco tiene justificación la exención concedida en relación con el Impuesto de Sociedades, para las plusvalías, porque, en realidad, siempre se nos ha dicho que de lo que ha pecado precisamente este grupo de empresas es de sobrevaloración de activos y se nos ha explicado en muchas ocasiones que carecían de bene-

ficios reales por cuanto sobrevaloraban sus activos.

Parece imposible que se produzca una situación en la que haya incrementos patrimoniales como consecuencia de dichas operaciones de saneamiento. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Finalmente, desde el punto de vista del control presupuestario, entendemos que este sistema de concesión de exenciones y bonificaciones fiscales para operaciones de saneamiento no es conveniente porque, en definitiva, produce el efecto de ocultar cuál es el verdadero coste de la operación de saneamiento que se vaya a acometer.

Hay que tener en cuenta que el coste global de esta operación no sólo está constituido por la cantidad que tenga que desembolsar el Estado, sino por las cantidades que deja de percibir, y en buena técnica presupuestaria, con el fin de conocer el control por parte de esta Cámara y con el fin de conocer también el volumen total del coste de la operación, deberían excluirse estas exenciones, sin perjuicio de que si fuera necesario posteriormente se prejuzgase el otorgamiento de subvenciones con carácter directo.

Por todas estas razones vamos a votar en contra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Nosotros creemos, realmente, que el artículo 6.º está justificado; y está justificado por las mismas razones que provocaron la expropiación, las mismas razones que obligaron a la expropiación.

De hecho, la expropiación viene justificada por toda una serie de actuaciones deficientes, por utilizar una palabra suave, que como consecuencia conduce a situaciones muy graves en determinadas empresas y la participación del sector público en las operaciones de saneamiento de estas empresas tiene que tener, como contrapartida contable, fundamentalmente —no equivoquemos las intenciones—, el hecho de que en estas sociedades expropiadas no se graven sus cuentas de resultados con impuestos de operaciones que aparecen como consecuencia de la intervención, que produ-

cen, por ejemplo, el que haya que ampliar o reducir el capital, conceder créditos o avales o proceder a su enajenación eventualmente. Si todas estas operaciones no quedan libres de imposición, en las cuentas de resultados de las sociedades en cuestión van a aparecer como cargas específicas y, en última instancia, las sociedades en sí no son las responsables de estas necesidades ulteriores que aparecen.

Luego lo único que se está haciendo es tratar de eliminar, en la medida de lo posible, el hecho de que se produce la expropiación como consecuencia de toda aquella gestión desastrosa y que respondan las sociedades con independencia de las operaciones superfluas que se introducen.

Creemos, a nuestra vez, que está perfectamente determinado el objeto; se delimita el objeto cuando se habla de tributos relacionados con las operaciones y actos necesarios para el saneamiento. No son cualesquiera operaciones y actos, son solamente aquellos relacionados con el saneamiento.

Por otra parte, creemos que está delimitado el plazo en tanto sea propiedad del Estado, en tanto las participaciones poseídas por éste sean del cien por cien, evidentemente en tanto existan operaciones bancarias.

Por tanto, nos parece que el mantenimiento y aprobación del artículo 6.º no es más que hacer justicia a todas estas sociedades y tratar de evitar cargas contables que en condiciones normales no se hubieran producido.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Caballero.

Vamos a proceder a la votación de los artículos 6.º y 7.º, que no tienen enmiendas. Si no hay inconveniente, se pueden votar conjuntamente.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, luego me gustaría consumir un turno en contra del artículo 7.º, si tengo permiso para ello.

El señor PRESIDENTE: Está en su derecho, señor Schwartz.

Vamos a votar el artículo 6.º
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 290; a favor, 174; en contra, 114; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 6.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Iniciamos el debate del artículo 7.º El señor Caballero tiene la palabra, para un turno a favor. Artículo 7.º

El señor CABALLERO ALVAREZ: Nosotros volvemos a creer que el artículo 7.º se explica perfectamente y, por tanto, queremos emitir nuestro voto a favor.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, el artículo 7.º contiene, o bien palabras superfluas, o bien pretende establecer cauces no explicados para la financiación de estas empresas, una vez que se encuentran en el Patrimonio del Estado.

En efecto, si los créditos que se necesiten para financiar estas empresas y se consideren necesarios por el Gobierno pensaban presentarse a esta Cámara como créditos extraordinarios, que es lo que dada la falta de definición de las necesidades financieras de estas empresas nos parecería lo más lógico, huelga el artículo y por eso nosotros consumimos un turno en contra. Si, por el contrario, este artículo 7.º supone conceder una carta blanca al Gobierno para buscar modos de financiación que no pasen a través de esta Cámara, sino que pasen a través de otras instituciones, entonces nos gustaría oír detalles por parte del Gobierno y por parte del Grupo Socialista sobre qué métodos se van a emplear.

Los Diputados hemos oído toda clase de rumores sobre los métodos de financiación que quizá esté contemplando el Gobierno; son rumores que no han venido de esta Cámara, sino que se han leído en la Prensa diaria. Por ejemplo, se habla de que los bancos de Rumasa no van a tener que cumplir los coeficientes legales que otros bancos tienen que cumplir. También se habla de que va a haber una línea de crédito en el Banco de España para los bancos de Ru-

masa, línea de créditos a la que incluso se ha dado un valor de 200.000 millones de pesetas. Si esto fuese así, nos gustaría, primero, que el Gobierno lo dijera, y segundo, que hubiese algún tipo de vigilancia por parte de esta Cámara sobre estos métodos de financiación.

Ya hablaremos de la vigilancia cuando entremos en la Disposición adicional, pero aquí el problema está en que si el Banco de España tiene que dar esa financiación, nos vamos a encontrar en realidad con una adición al déficit público y esa adición al déficit público es innominada. No cabe decir lo que manifestó en algún momento un portavoz, no sé si oficioso, del Partido Socialista en el sentido de que como lo financiaba el Banco de España no formaba parte del déficit público, y que eso ya se metería —lo dijo creo que el señor Boyer— en el Presupuesto de años posteriores. No es ésta la forma de financiar unas necesidades, que pueden ser tan cuantiosas como nos ha dicho el Gobierno, que se pueden prever en esta cuestión, y por tanto, si va a ser por créditos extraordinarios huelga el artículo; si no va a ser mediante créditos extraordinarios, es necesaria una explicación, tanto más necesaria cuanto que quizás otros Gobiernos en España no tengan que presentar aquí una Ley de habilitación de créditos para cubrir lo que no se ha explicado en el momento oportuno.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Schwartz.

Tiene la palabra, para replicar por tres minutos, el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Ni siquiera los voy a consumir, señor Presidente.

Primero, quiero hacer notar al señor Schwartz que este artículo específico iba en el texto de la Ponencia, en el proyecto que dictaminó la Comisión y no se presentó ninguna enmienda.

Por otra parte, el Grupo Popular se abstuvo en la votación. Supongo que seguirán absteniéndose ahora y no creo que cambien de criterio porque en Ponencia de hecho se aprobó, por parte del Grupo Popular.

En consecuencia, el hecho de presentar enmiendas continuamente cuando no se hizo an-

tes supone alargar los debates con intenciones que no sabemos a qué vienen a cuento.

En todo caso, no se preocupe el Grupo Popular, que en lo que respecta a la eventual habilitación de créditos habrá publicidad suficiente como para que se entere todo el mundo.

El señor PRESIDENTE: Señor Schwartz, tiene un minuto.

El señor SCHWARTZ GIRON: Nosotros habíamos oído los rumores a los que yo me he referido, y por ello hemos querido expresar nuestra alarma en esta Cámara. Creemos otra vez que no hace falta habilitar esos créditos a través del Banco de España porque ello supondría aumentar el déficit público este año. Ya es suficientemente preocupante el déficit que nos han prometido los socialistas en los Presupuestos, y esto es un aumento del déficit público sin cifrar. Nos preocupa a nosotros y seguramente preocupa al señor Boyer. Por eso nosotros vamos a votar en contra el artículo 7.º, y nos gustaría que otros Grupos de esta Cámara nos siguiesen en este camino.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Schwartz.

Vamos a proceder a la votación del artículo 7.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 289; a favor, 170; en contra, 115; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 7.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

La Disposición adicional primera no tiene enmiendas. Por consiguiente, vamos a proceder a su votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 171; en contra, 112; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la Disposición adicional pri-

Disposición
adicional
primera

mera de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Señor Pérez Royo, entiendo que la enmienda número 4 está decaída, puesto que se ha constituido la Comisión que se solicita aquí. ¿Está de acuerdo? (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

Asimismo, señor Schwartz, la Presidencia considera que la enmienda número 7 está decaída.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, ¿por qué razón? Yo había hablado antes del deseo de defender esta enmienda de adición.

El señor PRESIDENTE: La primera se refiere a la creación de una Comisión parlamentaria de investigación. Hay unos acuerdos entre su Grupo y los demás Grupos Parlamentarios para constituir una Comisión.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Perdón, señor Presidente. Dejamos bien claro —y en el documento de firmas no figura nada en contra— que nosotros, sabiendo que nuestra propuesta no se iba a aceptar por el Grupo mayoritario, nos sumábamos a la del citado Grupo mayoritario, a la que se adhirieron todos los Grupos, que pedía la constitución de una Comisión, que esperamos sea fecunda en sus trabajos; pero dejamos bien claro en Comisión que manteníamos nuestra mayor aspiración, que no iba sólo a la creación de una Comisión, sino incluso a realizar una auditoría con la intervención general del Estado.

El señor PRESIDENTE: No me refiero a la auditoría, porque es perfectamente coherente. Si ustedes quieren mantener su propuesta, procederemos a su votación, tras la defensa que haga el señor Schwartz.

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, existe una Disposición adicional segunda nueva no enmendada que, si no estoy equivocado, no ha sido admitida a votación. Aquella que empieza «Los Directores, Gerentes, Consejeros delegados, etcétera.»

El señor PRESIDENTE: Perdón, tiene razón.

Hay una Disposición adicional segunda que vamos a votar primeramente.

El señor BERENGUER FUSTER: En cuanto a la cuestión planteada por el señor Herrero y Rodríguez de Miñón, quiero aclarar que la firma del documento solicitando la Comisión por parte de todos los Grupos Parlamentarios de esta Cámara fue posterior a su discusión en Comisión de Economía y, en consecuencia, no supone un derecho adquirido el haber mantenido ese criterio, porque en aquel momento la Comisión no podía estar solicitada.

El señor PRESIDENTE: Pero la Presidencia, pese a lo que ha dicho antes, no puede retirar enmiendas si no está de acuerdo el correspondiente Grupo Parlamentario.

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Estoy totalmente de acuerdo con la interpretación de la Presidencia, pero hay que dejar constancia de que el texto de la enmienda es literalmente igual al texto original del Grupo Parlamentario, que solicitaba a la Mesa la constitución de esta Comisión al margen del trámite de esta Ley.

Se ha retirado el texto, como consecuencia de la signatura del escrito conjunto en el cual se pide una Comisión, por consenso de todos los Grupos; por ello, sin duda se renunció a esta Comisión, aunque aquí se puede introducir.

En todo caso, tiene razón el señor Presidente, porque la titularidad de la enmienda lo permite.

El señor HERRERO Y RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Una aclaración, señor Presidente. Es que son dos cosas...

El señor PRESIDENTE: Señor Herrero, vamos a entrar en la votación. Procedemos a la votación de la Disposición adicional segunda.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 291; a favor, 172; en contra, 113; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la

Disposición adicional segunda, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

disposiciones
transitoria
y final

La Disposición transitoria y la Disposición final no tienen enmiendas. Vamos a proceder, asimismo, a su votación y posteriormente debatiremos la Disposición adicional nueva que pretende el Grupo Popular.

El señor RATO FIGAREDO: Nuestro Grupo querría consumir un turno en contra del dictamen de la Ponencia, en relación con la Disposición transitoria.

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos a ir por orden.

Disposiciones finales primera y segunda, en una sola intervención.

El señor Schwartz tiene la palabra.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, el Grupo Popular presente dos Disposiciones adicionales que definiendo conjuntamente: la primera, referida a la creación de una Comisión de investigación, y la segunda, a dos auditorías y a la posibilidad de recabar el auxilio del Tribunal de Cuentas en los trabajos de la mencionada Comisión.

El Grupo Popular suscribió como mal menor, puesto que una Comisión era necesaria a la vista de la complicación y consecuencias de la expropiación del Grupo Rumasa, un acuerdo por el que se creaba una Comisión por un año; Comisión que tenía como cometido algunas de las tareas que nosotros recogemos en nuestra enmienda, especialmente la de averiguar la verdadera situación del grupo Rumasa hasta el momento en el que fue expropiado.

Sin embargo, creemos que nuestras Disposiciones adicionales, especialmente la segunda, añaden extremos que no se han considerado en el acuerdo que antes he mencionado y, además, el discutir el papel de esta otra Comisión, que posiblemente no tenga el apoyo de la Cámara, puede dar alguna guía a lo que ha de hacer indefectiblemente la Comisión creada por el acuerdo anterior y que nosotros consideramos como un mal menor.

Aparte de nuestro juicio, ya expresado abundantemente, de que la medida de expropiación de Rumasa era precipitada, contraria a Derecho y constitutiva de un peligroso precedente,

y lo hemos dicho —repito— abundantemente, quedan varios flecos cuya investigación creemos ha de encomendarse expresamente en sus términos de referencia a una Comisión.

Aquí, mi preocupación y la del Grupo Popular es una preocupación sobre las consecuencias económicas de esta expropiación, una vez realizada. Hemos mostrado que no estábamos de acuerdo con el método y, sin embargo, la expropiación está hecha y puede tener consecuencias que nosotros querríamos ver paliadas con esta Comisión y también con las auditorías y el recurso al Tribunal de Cuentas que aparecen en la Disposición adicional segunda que proponemos.

En efecto, la expropiación de Rumasa ha afectado a las expectativas de los empresarios. Porque especialmente cuando éstos callan, el hecho de que el Estado pueda tomar una medida tan fuera de Derecho, tan singular, tan extraña, en nuestro ordenamiento jurídico, en una noche y sin avisar, indudablemente...

El señor PRESIDENTE: Señor Schwartz, le ruego que se atenga a la cuestión y a la defensa de sus Disposiciones adicionales.

El señor SCHWARTZ GIRON: Es que precisamente creemos que el conocimiento de la situación de Rumasa, de tal forma que a nadie o a casi nadie en España le quede duda de que esa expropiación era necesaria, contribuirá a confirmar la confianza de los empresarios y de los españoles todos en que el Gobierno tomó una decisión bien considerada.

Yo creo que esto reforzará el ambiente favorable a la libertad de empresa en nuestro país. No estaba saliéndome de la cuestión, sino sencillamente diciendo que hay un espíritu de alarma, una atmósfera de alarma y esa atmósfera de alarma no se limpiará hasta que una Comisión, y no los rumores que oímos en la radio o que leemos en la Prensa, y no las cifras lanzadas a voleo en esta Cámara sin que hayamos podido comprobarlas con documentos, hasta que una Comisión nos garantice cómo estaba verdaderamente el grupo Rumasa el día 18 de febrero de este año, cuando el Ministro Boyer dijo esas palabras ante los periodistas que luego llevaron a las otras consecuencias.

De igual forma hay otro aspecto económico

de gran importancia para nosotros y para toda la Cámara, es el de la autoridad del Banco de España. El Banco de España se ha visto involucrado en este desagradable asunto de tal manera que su papel de consejero del Gobierno y su autoridad como vigilante del sistema financiero ha quedado algo en entredicho. Aquí digo, con toda firmeza, que nosotros, el Grupo Popular, lo último que queremos es que el Banco de España vea disminuido el respeto con el que se le trata. Por ello mismo, en la Disposición adicional segunda hemos pedido que la Intervención General de la Administración del Estado realice una auditoría especial sobre las actuaciones del Banco de España con referencia al grupo Rumasa. Esto quiere decir —y lo digo como antiguo empleado de esa honorífica institución— que nosotros creemos que el Banco de España ha actuado bien, pero queremos que resplandezca, como en el caso de la mujer del César, esa buena actuación y se restablezca la autoridad de nuestro banco emisor.

De igual manera, la Administración del Patrimonio está complicada y está siendo también sujeta a rumores de si un señor ha nombrado a dos de sus hermanos para administrar a tal o cual grupo, que si personas...

El señor PRESIDENTE: Señor Schwartz, atégase a la cuestión, defienda su enmienda.

El señor SCHWARTZ GIRON: Esta Comisión también va a tener que vigilar la administración del grupo y además proponer medidas, entre las cuales, la más importante es la de la enajenación a la que antes se ha referido el señor Pérez Royo. No es muy normal que el señor Pérez Royo y yo estemos de acuerdo y, sin embargo, en este caso sí creo que los poderes que se han otorgado y otorgan en esta Ley al Gobierno para enajenar lo que ahora son bienes públicos, son poderes excesivos y es necesaria una Comisión que expresamente vea encomendada la labor de fijar los actos de enajenación, subasta o cualquier otro acto por el cual se disminuya el Patrimonio del Estado, que ha aumentado de esta forma que nosotros consideramos irregular, pero, que de hecho, ha aumentado.

Por fin está el problema de las pérdidas para el Erario público; es decir, el Erario de todos

nosotros. Se ha hablado de toda clase de agujeros. Antes he mencionado la financiación especial de 200.000 millones de pesetas. Es necesaria una Comisión y esperamos que la que se ha creado por acuerdo de la Cámara baste. A nosotros nos gustaría que fuese la nuestra, porque está más expresamente dicho lo que tiene que hacer, una Comisión muy cuidadosa del interés público, que avaramente vigile el uso de los dineros públicos, es decir, de todos los españoles.

Por esas razones, porque creemos imprescindible que se conozca la verdadera situación del Grupo al 18 de febrero de 1983, porque creemos necesario un seguimiento constante de la situación contable del grupo Rumasa que está en manos públicas, porque creemos indispensable un seguimiento de la actuación de los administradores públicos y de la posible enajenación de esos bienes y vuelta a manos privadas, bienes así nacionalizados, y porque queremos que se restablezca el buen nombre del Banco de España, aparte de que buscamos una Comisión ágil —por eso hemos dicho que tenga sólo siete miembros—, por estas razones he considerado importante subir a esta tribuna y defender nuestras Disposiciones adicionales. Defendemos incluso la primera, en cierto modo cubierta por la Comisión a la que se ha dado nacimiento en un acuerdo de esta Cámara, y también la segunda, porque, aunque el Grupo mayoritario no la considere necesaria, pensamos que mis palabras van a quedar en el recuerdo de SS. SS., palabras que dicen de la inquietud del Grupo Parlamentario Popular, no ante lo que ha ocurrido en el pasado, sino ante lo que pueda ocurrir en el futuro con este grupo, con el dinero de los españoles y con el buen nombre de muchas personas implicadas en este triste acontecimiento.

Tengo que decir —y aquí lo digo con todo el respeto—, sobre la intervención del señor Berenguer, que esos datos que ha lanzado sobre esta Cámara...

El señor PRESIDENTE: Señor Schwartz, atégase a la cuestión. Es un debate anterior que no tiene nada que ver.

El señor SCHWARTZ GIRON: Quería decir que en mi ánimo la inquietud se ha agravado

con las cosas que he oído en esta Cámara, y por eso ruego que todos los Grupos de esta Cámara apoyen la enmienda con la que queremos añadir dos Disposiciones adicionales a la Ley de expropiación de Rumasa.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Caballero, para un turno en contra.

El señor CABALLERO ALVAREZ: En lo que respecta a la Disposición adicional primera, no voy a entrar porque está aceptada la creación de la Comisión. Por tanto, no vale la pena seguir con su discusión.

La Disposición adicional segunda realmente fue bastante debatida en esta Cámara; fue debatida en Ponencia, en Comisión, y parece ser que el señor Schwartz con excesiva contumacia —o por lo menos con bastante— mantiene la Disposición, pero, evidentemente, ya se dio cuenta de que tal como aparece en el texto no es mantenible. Por tanto, ahora se dedica a contar otras cosas que no tienen nada que ver con esas cuestiones, porque la Disposición adicional segunda, en primer lugar, habla de realizar auditorías en empresas intervenidas.

Aquí no hay empresas intervenidas. Quiero decir que aunque se probase no se realizaría auditoría, porque no hay empresas intervenidas.

Dejando aparte esto, entramos en el tema de la fecha del 18 de febrero, y le repito lo que ya le dije mi compañero el señor Silva. En esa fecha las empresas eran privadas, y hacer intervenir a la Intervención General del Estado en las mismas es contrario a las funciones que asume este organismo, que vienen establecidas en el artículo 125 de la Ley General Presupuestaria. Se puede hacer, pero es contrario a las cuestiones que en principio se asumen y se suponen para la Intervención General.

Esto no es todo. Yo creo que lo más grave es el número 3, de la Disposición adicional segunda, donde se recaba el auxilio del Tribunal de Cuentas, porque en principio contraviene —y contraviene creo yo abiertamente— el espíritu de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, en la medida en que constituye en un organismo consultivo a lo que es —y cito textualmente— «el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y gestión económica del Estado y las del sector

público...». Supremo órgano fiscalizador que se está convirtiendo en asesor y que evidentemente va a fiscalizar su propia actuación.

Me parece, señor Schwartz, que la Disposición adicional segunda, tal como aparece en este texto, no es absolutamente aprobable; si la aprobáramos, la verdad es que las consecuencias serían realmente inaplicables.

El señor PRESIDENTE: Para réplica, el señor Schwartz tiene la palabra por dos minutos.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, la palabra «intervenidas» refleja una posición anterior del Grupo Popular que ha dado lugar a un recurso del Tribunal Constitucional.

Nosotros creemos que el grupo Rumasa no ha sido expropiado, ha sido no sabemos qué: intervenido, nacionalizado, incautado, y esta palabra que empleamos aquí refleja nuestra perplejidad jurídica ante esta Ley singular.

El segundo punto de importancia del parlamento de mi opositor, señor Presidente, es una reflexión sobre las funciones del Tribunal de Cuentas.

En la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas —si no me falla la memoria— sí aparece la posibilidad de una función consultiva de este alto Tribunal. Además, recientemente la Dirección General de lo Contencioso ha publicado un interesante trabajo, precisamente, sobre esta función consultiva del Tribunal de Cuentas.

Nuestra insatisfacción ante la fiabilidad de los datos, nuestro temor a que se presenten parcialmente, nuestro deseo de que las cuentas y los relatos de los hechos estén perfectamente limpios nos hacen desear que haya alguna autoridad indudable, por encima de toda sospecha, a la que se pueda consultar en las labores que describimos en estas Disposiciones adicionales.

El espíritu en el que hemos presentado estas Disposiciones es constructivo; es decir, de recomposición de algo que no debería haberse destruido, que no debería haber ocurrido en la forma en que ocurrió.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Muy brevemente, señor Presidente.

En primer lugar, nos mantenemos en nuestra opinión sobre el carácter del Tribunal Constitucional y la improcedencia de constituirlo en órgano consultivo.

En segundo lugar, con respecto a la intervención, quiero decirle que me da la impresión de que establecieron como una enmienda lo que era en principio una Disposición adicional de la enmienda a la totalidad. Se olvidaron quitar la palabra «intervención», porque si no en la enmienda número 8, del señor Ruiz Gallardón, se habla de acciones expropiadas. En consecuencia, evidentemente, si lo que pretende es mantener la situación en la que usted defiende todavía la intervención, en esta enmienda número 8, del señor Ruiz Gallardón, debería haber dicho las acciones «intervenidas» y no «expropiadas».

Quiero decir, señor Schwartz, que usted se olvidó de quitar la palabra «intervenidas» y simplemente creo que tiene que reconocerlo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Caballero.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 7, de don Pedro Schwartz.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 108; en contra, 175; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 7, presentada por el Diputado don Pedro Schwartz.

Pasamos a la Disposición transitoria.

¿Turno a favor? *(Pausa.)* ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón, por un tiempo máximo de cinco minutos, en aplicación del artículo 73.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente, y con mi solemne promesa de no extenderme más de los cinco minutos que me han sido concedidos.

La Disposición transitoria es —permítaseme decirlo—, en término jurídicos, una Disposición aberrante. *(Rumores.)*

Dice así: «Las asambleas generales de las co-

munidades de accionistas a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto-ley», etcétera, «celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley serán válidas y producirán los efectos previstos en el precepto citado».

Los únicos que pueden declarar válida esas asambleas y los acuerdos adoptados en las mismas son los Tribunales de Justicia. Ni esta Cámara está para convalidar actos administrativos, ni para mermar en modo alguno las facultades que tiene la Administración de Justicia; mucho menos para desconocer los posibles derechos de accionistas no pertenecientes al grupo Rumasa que hubieran seguido los trámites normales, singularmente lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas e impugnado en los acuerdos en cuestión, y mucho menos cuando resulta que este Decreto está en estos momentos «sub judice» ante el Tribunal Constitucional. No somos nosotros quiénes ahora para decir que es válido lo que todavía no sabemos si es válido, según diga en su momento el Tribunal Constitucional.

He cumplido con un minuto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón, por la economía de tiempo.

Vamos a proceder a la votación. ¿Se puede votar también la Disposición final conjuntamente? *(Pausa.)*

Vamos a votar la Disposición transitoria y la Disposición final.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 288; a favor, 173; en contra, 113; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas las Disposiciones transitoria y final.

Vamos a proceder a la votación de la exposición de motivos.

Exposición de motivos

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, en cuanto al Anexo...

El señor PRESIDENTE: Iremos después del Anexo.

Vamos a votar en primer lugar la exposición de motivos.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 175; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la exposición de motivos, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, era mi deseo solicitar de la Presidencia una explicación de voto y creo que este es el momento oportuno. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Herrero de Miñón solicita la explicación de voto e indica que es el momento oportuno para solicitarlo.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Porque después queda el Anexo nada más.

El señor PRESIDENTE: El Anexo forma parte también de la votación; hay que votarlo y después, de acuerdo con el Reglamento, tendrá derecho a consumir un turno para explicación de voto, señor Herrero. Vamos a proceder después del Anexo.

En relación con el Anexo, señor Berenguer, ¿tiene alguna observación que hacer?

El señor BERENGUER FUSTER: Sí, señor Presidente, al amparo del número 3 del artículo 118 del Reglamento de esta Cámara, como corrección gramatical o técnica. En el Anexo publicado junto con el dictamen de la Comisión se han producido algunos errores, no imputables la mayor parte de ellos a los servicios de esta Cámara, en cuanto a las denominaciones concretas de algunas de estas empresas. *(Pausa.)*

Obran en mi poder —si los señores del Grupo Popular me lo permiten— los nombres exactos y correctos de algunas de estas empresas que han producido los errores, y lo haría

llegar a la Presidencia para que se hicieran las modificaciones oportunas.

El señor PRESIDENTE: Hágalo llegar. *(El señor Berenguer Fuster entrega la citada velación a la Presidencia.)*

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: ¿Podría leerlo?

El señor PRESIDENTE: No se puede votar nada que no se conozca por la Cámara previamente. Hay que leerlo.

Señorías, efectivamente, al amparo del artículo 118.3, la Presidencia considera que corresponde aceptar, para someter a votación, los nombres correctos en el siguiente sentido. Voy a leer lo que dice el dictamen y lo que debe decir.

La empresa Análisis Económicos debe decir Análisis Económicos, S. A.; Atlas, S. A., debe decir Atlas, Cía. Anónima Española de Seguros y Reaseguros, S. A.; Ballesteros y Cía., S. A., debe decir Ballestero y Cía. S. A.; Barvasa —con «v»—, debe decir Barbasa —con «b»—, S. A.; Bernabeu y Espuñes, S. A. debe decir Urbanizadora Bernabéu y Espuñes, S. A.; Cava Conde de Caralt, S. A., debe decir Cavas del Conde de Caralt, S. A.; C. B. Promob. Inmob. Inmobic., S. A., debe decir C. B. Promociones Inmobiliarias, S. A.; Comeeurop, S. A. —con dos «ees»— debe decir Comeurop, S. A., con una sola «e».

Comercial DUPSA, S. A., debe decir Comercial D.U.P., S. A.; Compañía Atlántica de Valores Mobiliarios, S. A., debe decir Compañía Atlántica de Valores Mobiliarios e Inmobiliarios, S. A.; Construcciones Sulleba, —con «b»—, S. A., debe decir Construcciones Sulleba —con «v»—, S. A.; Corp. del Atlántico, S. A., debe decir Corporación del Atlántico, S. A.; Corp. Financiera Madrileña, S. A., debe decir Corporación Financiera Madrileña, Entidad de Financiación, S. A.; Cristaltour —todo junto—, S. A., debe decir Cristal-Tour, S. A.; Hispano Panamena, S. A., debe decir Hispano Panameña, S. A. *(Rumores.)*; Gestora Condal de Valores Mobiliarios, S. A., debe decir Gescondal, Entidad de Financiación, S. A.; Inmobiliaria Comercio e Industrial, S. A., debe decir Inmobiliaria del Comercio y la Industria, S. A. *(Rumores.)*; Inmobiliarias Góngora, S. A., debe decir Immo-

biliaria Góngora, S. A.; Internacional de Management debe decir Internacional Management; Jaime F. Diestro, S. A., debe decir Bodegas Diestro, S. A. (*Rumores.*)

Por favor, ruego a SS. SS. que mantengan silencio y que escuchen con el respeto que merece la palabra de la Presidencia.

Donde dice Latina de Inversiones, S. A., debe decir Latino de Inversiones, S. A.; Maresme Residencial, S. A. ... Esa no tiene ningún cambio.

El señor BERENGUER FUSTER: Aquí, en el dictamen figuraba Maresme Residencial, S. A., y es Maresme Residencial, S. A.

El señor PRESIDENTE: Maresme Residencial, S. A.; donde dice Minerva, Compañía de Seguros Generales, S. A., debe decir Minerva, S. A., Compañía de Seguros Generales; Nortes Financieros, S. A., debe decir Nortes Financieros Entidad de Financiación, S. A., y UNAVAC, S. A. (Unión de Accionistas Bancos Catalanes), debe decir UNAVAC, S. A. (Unión de Accionistas Bancos Catalanes, S. A.).

Estas son las modificaciones. ¿Hay alguna más?

El señor BERENGUER FUSTER: Ninguna más, señor Presidente. Simplemente que, sin duda, como se ha producido una corrección a pluma por mí mismo, cuando ha indicado la Presidencia Comercial D.U.P., S. A., se debe decir Comercial DVP, S. A., con «v».

El señor PRESIDENTE: Así consta. Bien. Se va a proceder a la votación del Anexo con las correcciones que, al amparo del artículo 118.3, han sido admitidas por la Presidencia.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 176; en contra, 31; abstenciones, 77.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el Anexo al que hace referencia el artículo 18, con las correcciones admitidas y aquí leídas, de acuerdo con el artículo 118.3 del Reglamento. (*El señor Ollora Ochoa de Aspuru pide la palabra.*)

El señor Ollora tiene la palabra.

El señor OLLORA OCHOA DE ASPURU: Para una explicación de voto global, y respetar el orden de menor a mayor.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con el Reglamento, la explicación de voto en los dictámenes de proyectos de Ley se produce solamente al final, y se puede explicar todo el proyecto.

El señor OLLORA OCHOA DE ASPURU: ¿Sin respetar el orden de menor a mayor en las intervenciones?

El señor PRESIDENTE: No. Según se pide la palabra, señor Ollora.

El señor Herrero Rodríguez de Miñón tiene la palabra para explicación de voto.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, muchas gracias. En primer lugar, quiero explicar que nos hemos abstenido en la última votación por el carácter peculiar que ha tenido el texto votado, y quiero llamar la atención de los responsables de la administración de Rumasa, por cierto ausentes del banco del Gobierno, sobre el hecho curioso de que las juntas de accionistas de las sociedades cuyo nombre aparecía camelísticamente citado en la primera versión, ahora corregida, han sido convocadas, al parecer, de una manera dudosamente legal que, por cierto, se nos trataba de hacer convalidar en una Disposición adicional, y los señores ausentes del Gobierno deben saber que los citados bajo los nombres inexistentes pueden ahora aducir que sus derechos han sido manifiestamente violados. Pero, en fin, esta es simplemente una de las muchas peculiaridades de este tema que nos lleva a haber votado en contra del proyecto de Ley.

Y para ser sumamente breve, señor Presidente, quiero señalar que hay dos grandes grupos de razones que justifican nuestro voto en contra. Por una parte, están las razones que los señores ausentes del Gobierno denominaban orgía formal, y que en los países civilizados se denomina respeto al imperio de la Ley. Tal texto votado adolece de muchos de los defectos jurídico-constitucionales de que adolecía el Decreto-ley; viola, como se ha señalado reitera-

damente, el vigente ordenamiento jurídico, y responde a la noción de expropiación-sanción, que el ausente Vicepresidente, señor Guerra, en un famoso mitin en Toledo, nos explicitó...

El señor PRESIDENTE: Señor Herrero Rodríguez de Miñón, le ruego que se atenga a la cuestión. Ha oído usted que a su compañero le he llamado a la cuestión al referirse a ese tema.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Lo grave es que esa es la cuestión.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que se atenga a la cuestión.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, pasando al segundo grupo de razones, las razones no puramente formales, es decir, de respeto al imperio de la Ley, como se dice en Occidente, quiero señalar que existen también muchas anomalías de fondo, que yo no sé si conocen todos los señores del Grupo Socialista, y les ruego que atiendan a ellas porque es algo que nos interesa a todos y estoy seguro de que muy especialmente al Grupo Socialista, que tiene la responsabilidad de la mayoría, y también estoy seguro de que a los millones de votantes que tratan de representar.

No voy a entrar en detalles de administración personal del «holding» Rumasa, una vez expropiado, o confiscado, o lo que haya sido. Quiero señalar simplemente el inmenso coste económico que para el contribuyente español de a pie va a tener el trámite que al asunto Rumasa se ha dado. Un coste económico altísimo sobre el que no tenemos todavía ningún dato escrito; no tenemos más que lo que, con mayor o menor alegría, el señor Boyer el primer día y el señor Berenguer después nos han ido diciendo. No hay un solo documento en la Cámara y no sabemos cuánto va a costar esto; pero sabemos que se ha abierto ya una línea de crédito del Banco de España de unos doscientos mil millones de pesetas, lo cual supone que el puesto de trabajo en Rumasa, esos puestos de trabajo que se dice querer mantener, y ojalá se mantengan, salen a un promedio de 3.300.000 pesetas cada puesto de trabajo, es decir, más de dos veces más de lo que cuesta un puesto de

trabajo de media normal, pero es que... (*Rumores. Pausa.*)

El señor PRESIDENTE: Continúe, señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Se ha rumoreado, y creo que se podrá demostrar el día que llegue alguna documentación a la Cámara, que se ha liberado de coeficientes a los bancos del «holding» Rumasa. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Herrero, le ruego que se atenga a la cuestión.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Esta es la cuestión por la cual votamos en contra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Herrero, es la explicación de voto del proyecto de Ley y de sus artículos, no de los rumores que hay en la calle.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Bien. Señor Presidente. Entonces, quiero decir que el coste puede ser mucho más alto, el coste directo y el coste indirecto por exenciones, mucho más alto de esos doscientos mil millones, que ya nadie parece negar.

Y por último, señor Presidente, quiero señalar que se han cometido extrañas irregularidades de forma y de fondo. Extrañas irregularidades de forma, como enviar dos informes contradictorios del Banco de España, que, por cierto, no envía el Banco de España, envía el Secretario de Estado, con su firma, y alguna responsabilidad debe tener el Gobierno en ello. (*Rumores.*) Los dos, las dos vienen con la firma del Secretario de Estado y lo que es asombroso es que en su lectura aquí por parte del ausente Ministro, señor Boyer, siempre se refiriera al informe, después desmentido por el Banco de España, y además se citara parcialmente, escamoteando muy significativos renglones, donde no se recomendaba la expropiación y en cambio sí se mencionaba la intervención, como nosotros hemos propuesto.

Y, por último, hay unas extrañas anomalías de fondo, que se las voy a exponer, señores del

Grupo Socialista, para que mediten. Ya sé que no nos van a dar la razón ahora, pero lo importante es que ustedes mediten sobre esto, sobre cómo se utiliza su apoyo al Gobierno.

En un primer proyecto, el que primero vino en forma de Decreto-ley, se preveía un sistema de indemnizaciones, según el cual, los supuestos expropiados podían resultar extraordinariamente beneficiados, porque sólo se computaban los balances positivos, y esto fue corregido precisamente cuando diversos Grupos Parlamentarios, y especialmente el Grupo Popular, suscitó la cuestión ante la Prensa. Ustedes después lo han tratado de corregir, saltándose a la torera la Ley de Sociedades Anónimas, y ahora han entrado por un camino, por un extraño camino de anomalías que pueden dar lugar, en su momento, a cuantiosas indemnizaciones a cargo de los contribuyentes, y de los que precisamente pueden ser beneficiados quienes se consideran por ustedes principales responsables del desastre de Rumasa.

Yo quiero, simplemente, señalar que si antes se ha dicho por mis compañeros que esta Ley era una Ley singular, lo que los antiguos denominaban privilegios, que pueden ser privilegios beneficiosos o privilegios onerosos, queda todavía por que esta Cámara averigüe, y por que el Grupo Socialista averigüe, porque este tema volverá una y muchas veces más, esta Ley singular, este privilegio, de verdad a quién privilegia.

Lo que es claro es que este privilegio, por valor de muchos millones de pesetas, lo va a pagar el pueblo y los contribuyentes españoles.

Muchas gracias. *(Aplausos y rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Herrero.

Unicamente, señor Herrero, indicarle que el camino por el que llegan todos los documentos a esta Cámara es siempre, porque así se pide, a través del señor Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: No deseamos más que envíe muchos más.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Tiene la palabra el señor Ollora.

El señor OLLORA OCHOA DE ASPURU: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, ¿por qué ha votado el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco sí a este Decreto, sí a este proyecto de Ley? Porque ha votado un Partido que cree en la economía de mercado, en la propiedad privada, en la libertad de iniciativa; porque nadie ha negado la necesidad de actuación, dada la gravedad de la situación de Rumasa; porque cualquier solución que no contemplara una actuación global y conjunta hubiera sido perjudicial para los intereses generales y particulares; porque somos un Partido con sentido suficiente de la responsabilidad de gobierno para comprender esta situación del Gobierno del Estado; porque pretendemos seguir gobernando y aplicando este sentido de gobierno y de responsabilidad, a pesar de los pactos diabólicos que, intentando violentar la voluntad mayoritaria del pueblo vasco...

El señor PRESIDENTE: Señor Ollora, le ruego que se atenga a la cuestión.

El señor OLLORA OCHOA DE ASPURU: Porque, en última instancia, queremos seguir siendo amigos de nuestros amigos, como el que les habla tuvo el honor de ser de Antonio Amat, alias «Guridi», dirigente histórico del Partido Socialista, que si no le conocen, pregúntenle a don Enrique Múgica quién es. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ollora.

Tiene la palabra el señor Berenguer para explicación de voto.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, señorías, el Grupo Socialista ha votado favorablemente a todos y cada uno de los artículos de este proyecto de Ley, en primer lugar, porque somos conscientes, y éramos conscientes, de la gravedad del problema creado por la actuación del grupo Rumasa. Y este conocimiento de la gravedad lo teníamos no por rumores, más o menos infundados, sino por datos concretos que se han dado en esta Cámara.

Hay Grupos que pueden creerlo o no pueden creerlo. Hay Grupos que exigirán, y están en su derecho, y así lo cumpliremos, que se

den estos datos en la correspondiente Comisión que al efecto se ha creado. Pero comparar la eficacia de los datos aquí dados con la eficacia de meros rumores o chismorreos, me parece que es algo muy diferente.

Hemos votado a favor porque somos conscientes de que, ante la gravedad de este problema, había que responder con todas las facultades que al Gobierno y a las Cámaras les compete y les concede la Constitución y las Leyes.

Y precisamente porque somos conscientes de que estamos tramitando una Ley no nos duelen prendas, en absoluto, en modificar algunos de los preceptos del ordenamiento jurídico general. Porque ésta es una Ley singular, una Ley singular que no tiene en absoluto el criterio peyorativo que se le viene dando desde algunos bancos de esta Cámara. Una Ley singular que, precisamente por las dos características de ser Ley posterior y de ser Ley especial, prevalece sobre la legislación anterior y general. Y porque coger aquí unos principios, a veces arcaicos, de la legislación, porque hacer menciones a la Ley de sociedades anónimas, cuando una corriente doctrinal, una corriente jurisprudencial, habla insistentemente del abuso de la facultad de la personalidad jurídica y la limitación de la responsabilidad de las Sociedades Anónimas, y de que hay que levantar el velo a las sociedades anónimas —y no son palabras de ningún revolucionario, son palabras citadas textualmente por una sentencia

del Tribunal Internacional de La Haya, en concreto en el caso de la Barcelona Traction—, porque somos conscientes de lo que podemos hacer y de que la responsabilidad que tenemos con nuestros electores y con el conjunto de los españoles nos obliga a dar soluciones a un tema gravísimo, que estaba poniendo no sólo en peligro la estabilidad del empleo de más de 60.000 trabajadores, sino la credibilidad del sistema financiero, con las actuaciones del grupo Rumasa y no con las actuaciones expropiatorias del Gobierno, precisamente porque estamos convencidos de eso, hemos votado a favor.

Y hemos votado a favor también porque, aunque suponga algún coste —y aquí nada más que se ha hablado de rumores— el saneamiento y la estabilidad del empleo y la confianza en el sistema financiero, nosotros no asumimos esos principios de liberalismo trasnochado, de dejar que las empresas se caigan porque no tiene que intervenir el Estado, sino que somos partidarios de apoyar cuando hay que apoyar, de defender cuando hay que defender y de hacer en cada caso lo que tenemos que hacer.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro y media de la tarde.

Eran las nueve y veinte minutos de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1981